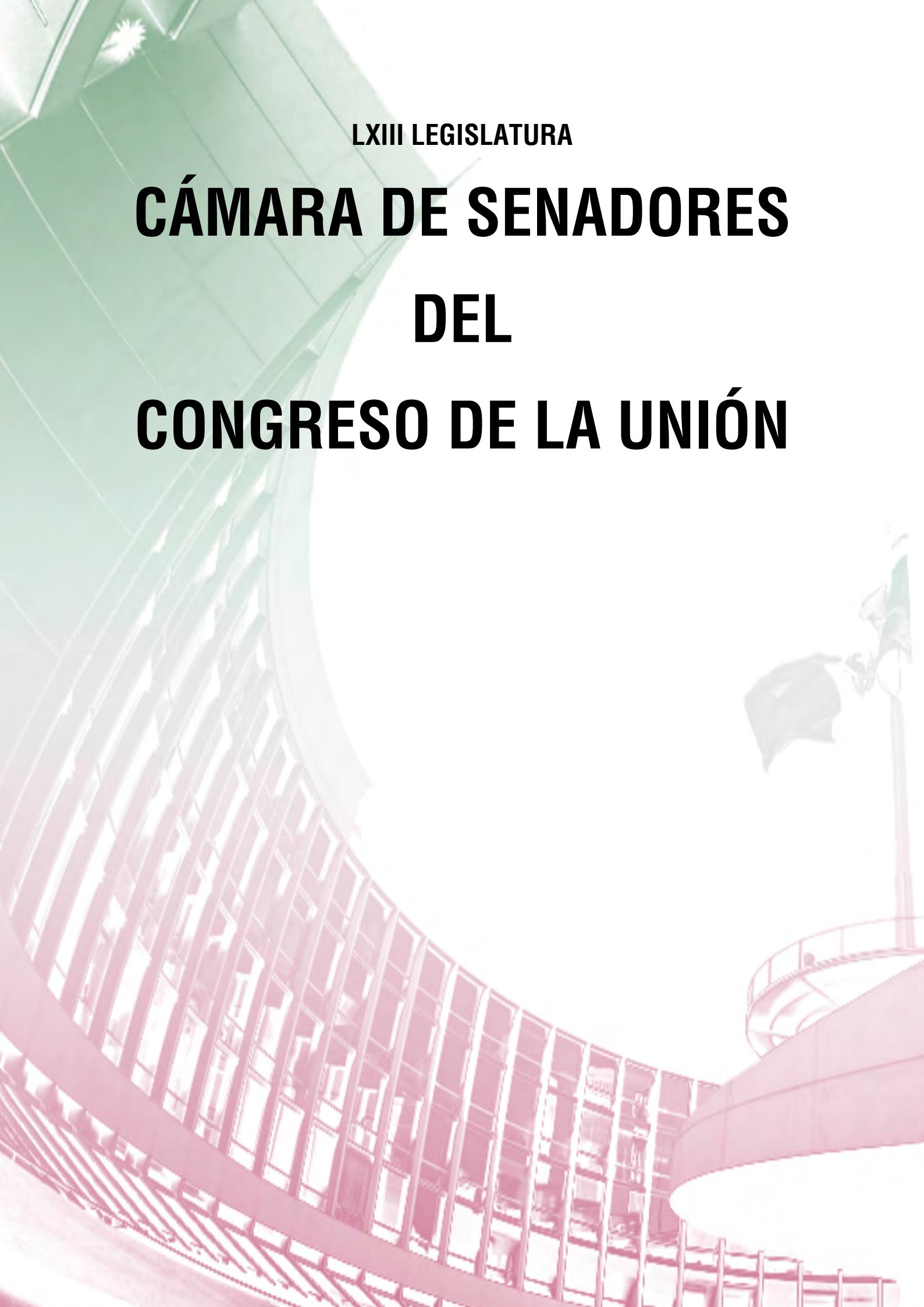




LXIII LEGISLATURA

CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

17 NOV 2016

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

009667



CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA CENTRAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-1301.
EXPEDIENTE No: 2832.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2016 NOV 16 AM 11 26

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, con número CD-LXIII-II-1P-101, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.



Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

JJV/eva*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) y b)...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

XXII. a XXIX. ...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Cuarto.- La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

Quinto.- La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Séptimo.- La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;

b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y

c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.

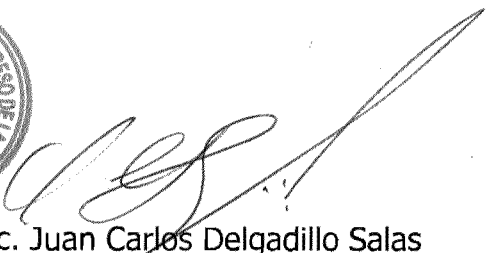


Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-II-1P-101
Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

JJV/eva*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

009667

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-1301.
EXPEDIENTE No: 2832.

Acuse

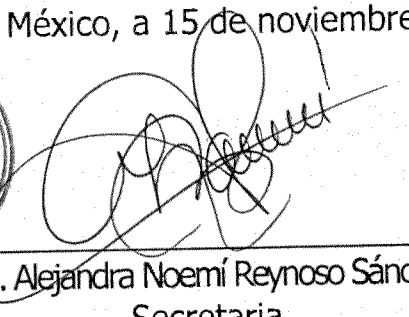
2016 NOV 16 AM 11 26

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, con número CD-LXIII-II-1P-101, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2016.




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

JJV/eva*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN SEXTA NÚMERO 2832
COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 27 de abril DE 2016.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL
ARTÍCULO 73 DE LA.- Iniciativa presentada por el Dip. Luis Fernando Antero Valle, del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El Diputado Federal Luis Fernando Antero Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al tenor de la siguiente:

Turnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen. Abril 27 del 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objeto introducir un cambio importante en favor de la sociedad, para que todos y cada uno de los ciudadanos se vean beneficiados por las políticas que implementa el Estado. En esta ocasión hablo de la mejora regulatoria, un tema ampliamente tratado por las ventajas que genera, pero no suficientemente garantizado en todos los niveles de gobierno.

Las regulaciones son las reglas que el gobierno formula para garantizar beneficios sociales, y pueden ser de carácter económico, social o administrativo. Todas estas reglas impactan fuertemente la vida y las actividades cotidianas de los particulares, por lo que es necesario que se elaboren bajo los principios de eficiencia, certeza jurídica y economía.

Ahora bien, según la definición contenida en el Convenio de colaboración entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la mejora regulatoria se define de la siguiente manera:

LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
DIPUTADO FEDERAL

«(...) una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.»

Tanto a nivel federal, como en los ámbitos estatal y municipal, varias dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados poseen facultades para emitir regulaciones en sus respectivas materias. La multiplicidad de actores que a lo largo y ancho del país tienen atribuciones para expedir esta clase de normas, plantea la exigencia, en primer lugar, de que la mejora regulatoria llegue a todo el territorio nacional; y, en segundo lugar, de que exista una coordinación entre niveles gubernamentales para aplicar los principios de dicha política.

Actualmente, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo es el principal ordenamiento nacional que contiene el tema de la mejora regulatoria, así como las atribuciones de la COFEMER para implementarla. Sin embargo, es escueta la mención que esta ley hace sobre los niveles estatal y municipal: su artículo 69-E dispone, apenas, que la Comisión Federal podrá «brindar asesoría técnica» en mejora regulatoria a los estados y municipios que se lo soliciten.

Este precepto, aunque positivo en su contenido, resulta insuficiente para expandir la mejora regulatoria a todo el país. Ello se debe, principalmente, a que no existe norma alguna que obligue a todos los órdenes de gobierno a trabajar en este tipo de políticas.

Bajo la misma línea, existen cinco entidades que aún no cuentan con su propia legislación en la materia que nos ocupa: la Ciudad de México, Baja California Sur, Guerrero, Michoacán y Nayarit. Al revisar el ranking Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en 2012 por el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., es

LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
DIPUTADO FEDERAL

posible observar que estos cinco estados se encuentran en las peores posiciones, lo cual indica que su marco legislativo no se adecúa a las prácticas y a los principios impulsados por la mejora regulatoria.

La mejora regulatoria, con una correcta y óptima aplicación, es capaz de originar una gran cantidad de beneficios, entre los cuales destacan:

- Mayor transparencia en el proceso regulatorio de las entidades públicas.
- Menores costos para la sociedad y para las dependencias.
- Trámites simplificados, rápidos y homologados para la obtención de distintos servicios.
- Fácil apertura de empresas.
- Mayor competitividad económica.

Es por tales motivos que la presente propuesta busca introducir una reforma importante al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de elevar la política de mejora regulatoria a la categoría de obligación constitucional. La reforma planteada consiste en los siguientes puntos medulares:

1. Otorgar competencia al Congreso de la Unión, para expedir normas que determinen la concurrencia de los tres niveles de gobierno, en materia de aplicación de la mejora regulatoria.
2. Establecer que en dichas normas se instaurará una coordinación permanente entre los tres niveles de gobierno, para garantizar la aplicación de las políticas de mejora regulatoria.

Mediante la adición propuesta, se pretende crear una responsabilidad compartida entre Federación, estados y municipios, para que los beneficios previstos por los programas de mejora regulatoria alcancen a todas las demarcaciones del país, y de esta forma se elimine el rezago existente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y haciendo uso de las facultades que me otorga el orden Constitucional y legal vigente, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
DIPUTADO FEDERAL

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIX-X, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73. ...

I a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir las normas que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de aplicación y mejora regulatoria.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior dispondrán la obligación de los Poderes Legislativos de los Estados, de expedir leyes que rijan su corresponsabilidad en materia de mejora regulatoria;

XXX. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

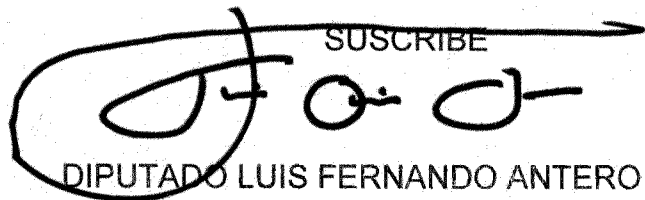
Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo.

Dado en el Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados a los siete días del mes de abril del año 2016.



LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
DIPUTADO FEDERAL

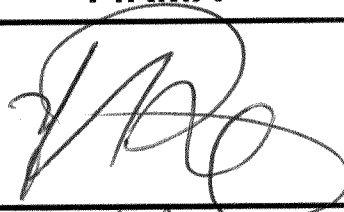
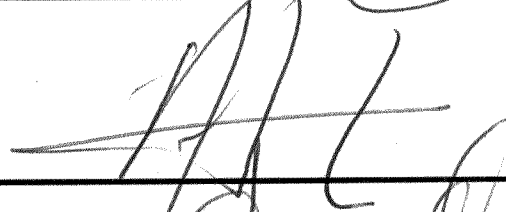
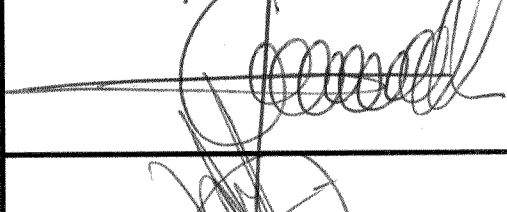
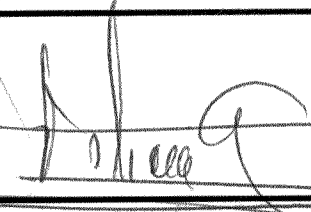
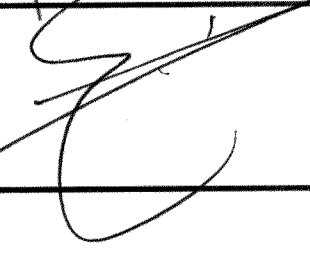
SUSCRIBE



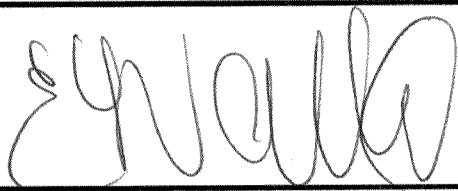
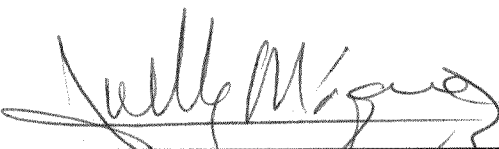
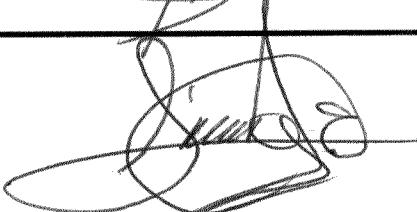
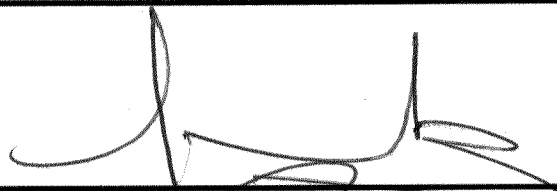
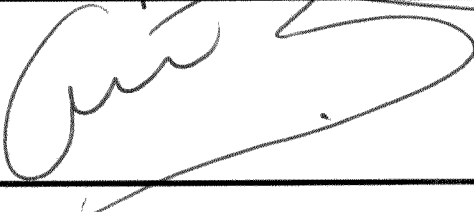
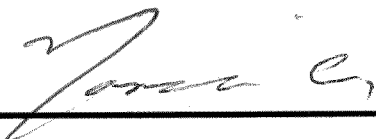
DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE

DE Las FERNANDO LUTERO VALLE

PAU

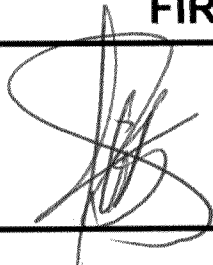
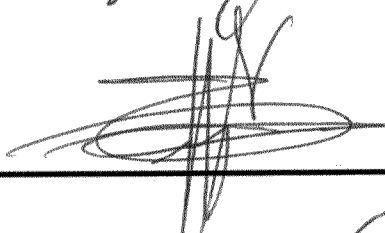
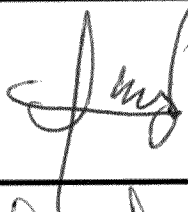
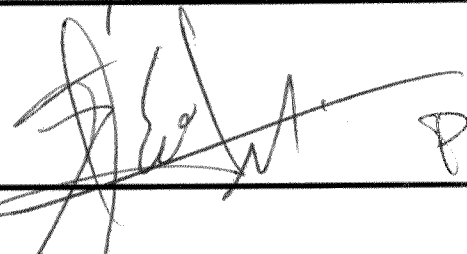
NOMBRE	FIRMA
Rene Mandujano Tinajero	
Gerardo Cuervo S	
WENCESLAO MARTINEZ S	
MARIA VERONICA AGUIRRE ESTRADA	
MARCO ANTONIO GARCIA BASARTE	
Leticia Amparano Gámez	
Exaltación González Lecina	
Javier Bolanos A	
Mónica Rodríguez Della Vecchia	FRUZZALBANO

Dr Luis Fernando Latoro Valle (PAU)

NOMBRE	FIRMA
Elva Lidia Valles	
Nelly Márquez ?	
Leonel G. Cordero Lema	
Luis DEJON MARTINEZ S.	
Lilia Arminda García Escobar	
Rocio Matesanz S.	Rocio Matesanz S.
Kathia Bolio P.	
Anette Muñoz	
Mariane Arembuk M	

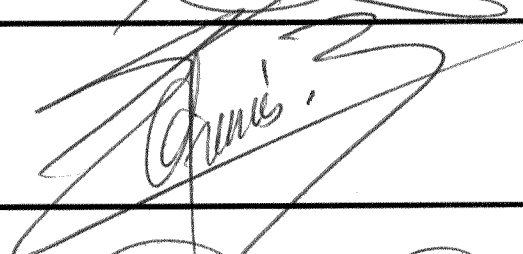
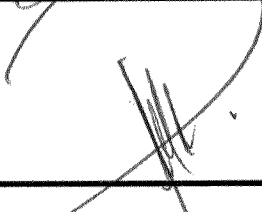
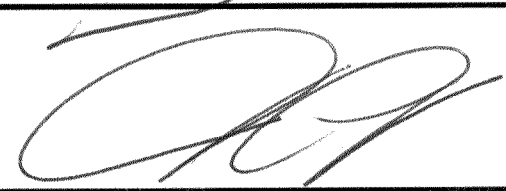
D.º Luis Fernando Latorre Vique

PAN

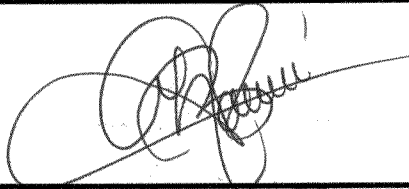
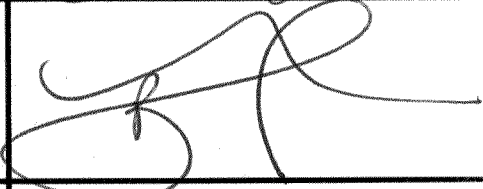
NOMBRE	FIRMA
Gabriela Ramirez Lano	
Ximena Tamariz Garcia	
Nadia Haydee Vega Olivas	
María Gerardo Perez	
Angelica Rdz	 PAN
Erandi Bermodiz	 PAN
Mayra Enrique	
MARGRITA ALEMAN	
Katia Berenice Burgueta Zañiga-	

DIP Luis Fernando Astero Jure

PAU

NOMBRE	FIRMA
Antonio Ixtahuen O.	
Eloisa Alvarria S B.	
Karla Oena .	
Ruz Argelia Pamiagua F.	
Edi Flores Los	
Patricia Garcia Garcia	
JISECA PAES MARTINEZ	
M ^c El Rosero Rhu	
Francisco Gutierrez de Vargas.	

DIP. LUIS FERNANDO LUTERO VALLE PAV

NOMBRE	FIRMA
Alejandro Neemi Reynoso Sánchez	
Brenda Velazquez V.	
J. Maximo Gacem C	

L.D. 1314/63



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuse

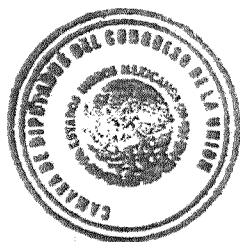
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-0840.
EXPEDIENTE: 2832.

Dip. Daniel Ordoñez Hernández,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Luis Fernando Antero Valle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.




Dip. Juan Manuel Celis Aguirre
Secretario



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14:43 Lupita

RECIBIDO
Com. de Ptos. Const

ANEXO: Duplicado del expediente.

JJV/eva*



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 14 de julio de 2016
CPC/450/16

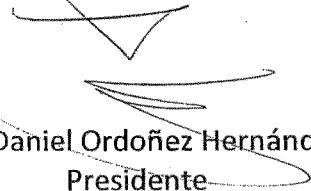
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Los Integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos a la Mesa Directiva, que usted dignamente preside, otorgar prórroga al término para emitir dictamen a las Iniciativas que se relacionan en el documento anexo.

Lo anterior es así, en virtud de que los temas constitucionales a dictaminar son de relevancia y trascendencia, por lo que requieren de mayor tiempo para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, por lo que apelamos a su comprensión.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de nuestra consideración.

Atentamente


Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Presidente

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2016 JUL 14 PM 12 24



006676

- c.c.p. Dip. Edgar Castillo Martínez.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Gloria Himelda Félix Niebla.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Yulma Rocha Aguilar.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. José Hernán Cortés Berumen.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Javier Antonio Neblina Vega.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Ángel II Alanís Pedraza.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Omar Ortega Álvarez.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Lorena Corona Valdés.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Soralla Bañuelos de la Torre.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.



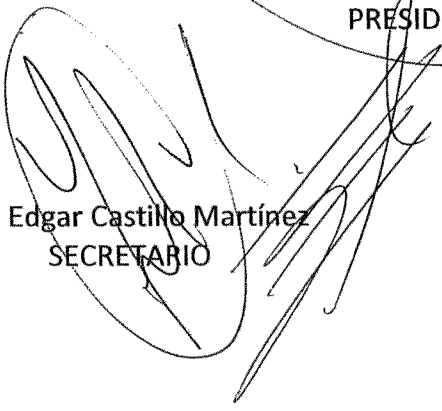
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

FIRMAS PARA SOLICITUD DE PRÓRROGA



Dip. Daniel Ordoñez Hernández
PRESIDENTE



Dip. Edgar Castillo Martínez
SECRETARIO



Dip. Gloria Himmelda Félix Niebla
SECRETARIA

Dip. Yulma Rocha Aguilar
SECRETARIA

Dip. José Hernán Cortés Berumen
SECRETARIO



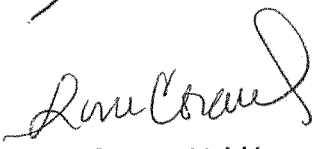
Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
SECRETARIA

Dip. Javier Antonio Neblina Vega
SECRETARIO



Dip. Ángel H. Alanís Pedraza
SECRETARIO

Dip. Omar Ortega Álvarez
SECRETARIO



Dip. Lorena Corona Valdés
SECRETARIA

Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco
SECRETARIO



Dip. Soralla Bañuelos de la Torre
SECRETARIA



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ANEXO

N.P.	TÍTULO	PRESENTADA POR	SECCIÓN	EXP.	N.C.
1.-	Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso del Estado de Baja California	Primera	2286	I-194-16
2.-	Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Edith Yolanda López Velasco y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Séptima	2297	I-195-16
3.-	Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos	Quinta	2302	I-196-16
4.-	Iniciativa que reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ernestina Godoy Ramos y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Cuarta	2308	I-197-16
5.-	Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán	Cuarta	2350	I-198-16
6.-	Iniciativa por la que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Omar Noé Bernardino Vargas y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Quinta	2351	I-199-16
7.-	Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Lorena Corona Valdés	Primera	2361	I-200-16
8.-	Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ángel García Yáñez	Tercera	2363	I-201-16
9.-	Iniciativa que reforma los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Santiago López	Sexta	2366	I-202-16
10.-	Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza	Segunda	2376	I-203-16



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

11.-	Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de protección civil y gestión integral de riesgos)	Dip. María Elena Orantes López	Tercera	2377	I-204-16
12.-	Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de no discriminación laboral por edad).	Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	Sexta	2380	I-205-16
13.-	Iniciativa por la que se reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desplazamiento interno.	Dip. Erik Juárez Blanquet	Quinta	2395	I-206-16
14.-	Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Primera	2443	I-207-16
15.-	Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Juan Manuel Celis Aguirre y suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.	Sexta	2448	I-208-16
16.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley General de Desarrollo Social.	Dip. Jorge Álvarez Máynez	Cuarta	2453	I-209-16
17.-	Iniciativa que reforma los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Héctor Javier García Chávez	Sexta	2455	I-210-16
18.-	Iniciativa que reforma los artículos 109 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carolina Monroy Del Mazo y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Primera	2510	I-211-16
19.-	Iniciativa que reforma los artículos 1o. y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Erick Juárez Blanquet, a nombre de la Diputada María Concepción Valdés Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Tercera	2512	I-212-16



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

20.-	Iniciativa que adiciona los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso del Estado de Chihuahua	Segunda	2558	I-214-16
21.-	Iniciativa que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de pensiones de expresidentes).	Dip. Verónica Delgadillo García, suscrita por el Diputado José Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano e integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Sexta	2597	I-215-16
22.-	Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Primera	2606	I-216-16
23.-	Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Lluvia Flores Sonduk y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Tercera	2594	I-217-16
24.-	Iniciativa que reforma los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de control interno de las Instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública).	Dip. Jorge Ramos Hernández y suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Tercera	2622	I-218-16
25.-	Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Guadalupe Hernández Alcalá	Tercera	2615	I-219-16
26.-	Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola, Ángel Rojas Ángeles, Gloria Himelda Félix Niebla del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Daniel Ordoñez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Cuarta	2630	I-220-16
27.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.	Dip. Guadalupe Acosta Naranjo y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Primera	2708	I-221-16



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

28.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	Dip. Jorge Álvarez Máynez	Cuarta	2711	I-222-16
29.-	Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Hugo Eric Flores Cervantes y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.	Sexta	2713	I-223-16
30.-	Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Guadalupe Acosta Naranjo	Segunda	2748	I-224-16
31.-	Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes Federal del Trabajo; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Seguro Social; General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (En materia de licencias de maternidad y paternidad, así como de lactancia materna).	Dip. María Hadad Castillo y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Cuarta	2757	I-225-16
32.-	Iniciativa que reforma los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco	Tercera	2770	I-226-16
33.-	Iniciativa por la que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Araceli Damián González y suscrita por la Diputada Norma Xóchitl Hernández Colín del Grupo Parlamentario de Morena, y por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Quinta	2772	I-227-16



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

34.-	Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Cecilia Guadalupe Soto González	Sexta	2773	I-228-16
35.-	Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de Tipos Penales y sus sanciones respecto de Violencia contra las Mujeres).	Dip. Mariana Benítez Tiburcio, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Segunda	2805	I-229-16
36.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la figura de revocación de mandato.	Dip. Jorge Álvarez Máñez y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.	Primera	2811	I-230-16
37.-	Iniciativa que reforma los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Tercera	2829	I-231-16
38.-	Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Luis Fernando Antero Valle	Sexta	2832	I-232-16
39.-	Iniciativa que reforma los artículos 4o. 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mario Ariel Juárez Jiménez	Segunda	2835	I-233-16
40.-	Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en materia de financiamiento a partidos políticos).	Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos, y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	Tercera	2836	I-234-16
41.-	Iniciativa de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de mejora regulatoria).	Lic. Enrique Peña Nieto Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Cuarta	2873	I-235-16



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

42.-	Iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Lic. Enrique Peña Nieto Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Quinta	2874	I-236-16
43.-	Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de justicia cívica e itinerante).	Lic. Enrique Peña Nieto Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Sexta	2875	I-237-16
44.-	Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de registros civiles).	Lic. Enrique Peña Nieto Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Séptima	2876	I-238-16
45.-	Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez	Primera	2863	I-239-16
46.-	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Karina Padilla Ávila	Cuarta	2940	I-240-16
47.-	Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Daniel Torres Cantú	Primera	2895	I-241-16
48.-	Iniciativa que reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Alberto Martínez Urincho y Arturo Santana Alfaro	Sexta	2911	I-242-16
49.-	Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Felipe Reyes Álvarez	Séptima	2912	I-243-16
50.-	Iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Lic. Enrique Peña Nieto Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Quinta	3102	I-244-16



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

51.-	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deroga el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de publicidad gubernamental.	Dip. Clemente Castañeda Hoefflich	Sexta	3110	I-245-16
	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Victoriano Wences Real	Cuarta	3115	I-246-16
53.-	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo y previsión social.	Diputadas Claudia Sofía Corichi García y Verónica Delgadillo García	Primera	3119	I-247-16
54.-	Iniciativa por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	Quinta	2969	I-248-16
55.-	Iniciativa que reforma los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de ratificación del Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional).	Dip. María Elena Orantes López	Sexta	2970	I-249-16
56.-	Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez	Primera	2972	I-250-16
57.-	Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Adriana Terrazas Porras	Tercera	2981	I-251-16
58.-	Iniciativa que reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Sarabia Camacho	Cuarta	2982	I-252-16



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

59.-	Iniciativa por la que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María Gloria Hernández Madrid	Quinta	2997	I-253-16
60.-	Iniciativa que reforma los artículos 2o., 4o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Edith Yolanda López Velasco	Primera	3000	I-254-16
	Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de responsabilidad social enfocada a la niñez).	Dip. María Elena Orantes López	Tercera	3002	I-255-16
62.-	Iniciativa que reforma los artículos 4o, 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ajustes de lenguaje con perspectivas de género en la referencia a hombre y mujer.	Dip. María Elena Orantes López	Primera	3042	I-256-16
63.-	Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de Igualdad de Género en el Poder Judicial).	Dip. Guadalupe González Suástegui	Séptima	3048	I-257-16
	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Alberto de La Fuente Flores	Sexta	3054	I-258-16
65.-	Iniciativa que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Claudia Sofía Corichi García	Sexta	3061	I-259-16
66.-	Iniciativa que reforma los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Francisco Escobedo Villegas	Sexta	3082	I-260-16



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

67.-	Iniciativa que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ramón Bañales Arámbula	Segunda	3085	I-261-16
68.-	Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Adrián González Navarro	Séptima	3090	I-262-16
	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Jorge Álvarez Máñez y Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	Quinta	3095	I-263-16

Presidencia de la Mesa Directiva



Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de julio de 2016
Turno Número: 4329
Folio: 06676

LIC. JUAN CARLOS DELGADILLO SALAS

Secretario de Servicios Parlamentarios
Presente

Por instrucciones del Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva, me permito enviar oficio de la **Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales** por el que solicitan se les proporcione la prórroga de las 69 Iniciativas que describen en relación anexa.

Lo anterior, para el trámite parlamentario que estime conducente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


PASCUAL JUÁREZ CERVANTES
Secretario Técnico

2016 JUL 15 PM 11:50



009104



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

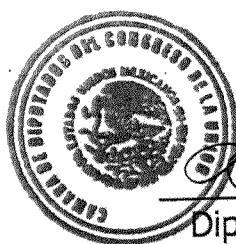
Acuse

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-1021.
EXPEDIENTE: 2832.

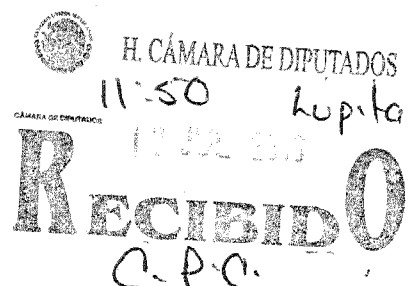
Dip. Daniel Ordoñez Hernández,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

Por Acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a su solicitud, con fundamento en el artículo 89, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autoriza a la Comisión de Puntos Constitucionales, prórroga para que dictamine la Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Luis Fernando Antero Valle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 27 de abril de 2016.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2016.




Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria



JJV/eva*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 2873
COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 28 de abril DE 2016.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA.- Iniciativa presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de mejora regulatoria).

"C"

097

VII

1347

ÍNDICE

FOJA LIBRO

LD



*Tórnese a la Comisión de
Puntos Constitucionales,
para dictamen. Abril 28 del 2016.*

Inda

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como una de las metas nacionales, para alcanzar un "México Próspero", garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, mediante la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas; lo anterior, fomentando el uso de herramientas electrónicas y consolidando la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno.

Tales objetivos parten del reconocimiento de que en el Estado de Derecho las leyes y demás normas de carácter general, constituyen instrumentos que garantizan los derechos ciudadanos, preservan el interés público, la vida, la salud y el medio ambiente, al tiempo que limitan el ejercicio de las funciones de gobierno. Sin embargo, cuando en el diseño de las normas no se considera la perspectiva de mejora regulatoria, es posible que con su emisión se impongan costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso a los mercados y, en general, menores niveles de productividad.

México requiere que el sector productivo genere riqueza y empleos para sus ciudadanos alcanzando el nivel de competitividad exigido por el entorno comercial internacional. La única manera en que nuestras empresas lograrán ese objetivo es actuando en condiciones regulatorias y de gestión gubernamental similares o superiores a las de nuestros competidores.

En los últimos 21 años, los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de los cuáles México forma parte, han venido desarrollando políticas de reforma y mejora regulatoria, que tienen como propósito garantizar que la regulación sea de buena calidad y congruente con su propósito. La OCDE ha sostenido que "una política regulatoria eficaz apoya el desarrollo económico, la consecución de objetivos sociales más explícitos como el bienestar social y la sustentabilidad ambiental, y fortalece el Estado de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derecho. Además, ayuda a que los responsables de la formulación de políticas lleguen a decisiones informadas sobre qué regular, a quién regular y cómo hacerlo.”¹

Así, la mejora regulatoria no sólo ofrece beneficios desde la perspectiva económica, sino que también constituye una política de fortalecimiento institucional y social en tanto que, de la misma forma que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, busca el diseño de normas claras, trámites simples, y procedimientos transparentes y predecibles como condición de seguridad jurídica.

En consideración a lo anterior, el análisis y evaluación cuidadosos de los beneficios y costos potenciales de las leyes y demás normas generales, se convierte en nuestros días en una tarea central de los gobiernos democráticos, nacionales e internacionales, que buscan la gobernabilidad en un marco de seguridad jurídica, calidad regulatoria, transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas y eficiencia.

Etapas del proceso de consolidación de la política de mejora regulatoria en México

A lo largo de los últimos 27 años, se ha avanzado decididamente en el proceso de consolidación de mejora regulatoria en nuestro país. Hoy es posible identificar claramente las distintas etapas de dicho proceso, en los términos siguientes:

- a) **1989-1994:** A fines de la década de los 80 la regulación de muchas actividades y sectores productivos resultaba excesiva y, en algunos casos, poco aplicable al nuevo entorno económico en el que incursionaba México (incorporación al GATT en 1986). Para 1989 se encomendó a la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la revisión del marco regulatorio de la actividad económica nacional a fin de propiciar la libre concurrencia, el desarrollo económico y la creación de empleos, y se creó la Unidad de Desregulación Económica (UDE), primer antecedente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. El citado órgano se enfocó a la desregulación de sectores económicos clave como el autotransporte; a la modificación de la legislación en materia de competencia económica, procedimiento administrativo y normalización; y a la eliminación de barreras a la entrada y salida de mercados de bienes y servicios.
- b) **1995-1999:** A fin de afrontar la crisis económica de 1995 se implementó la mejora regulatoria como política pública de fomento económico en escenarios de austeridad presupuestal. Así, ante el escaso financiamiento disponible para las empresas y un consumo interno severamente deteriorado, se diseñó un esquema sistemático de revisión de trámites empresariales vigentes y regulaciones propuestas, con el fin de facilitar el establecimiento y operación de empresas ante un escenario de economía abierta. Asimismo, se estableció un programa de desregulación y simplificación administrativa orientado a mejorar la eficacia de la regulación vigente y a eliminar los

¹ (OCDE. México, *Hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria*, OCDE, 2013, p. 25).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

excesos de la discrecionalidad administrativa y los trámites burocráticos que impedían a las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, concentrar sus esfuerzos en la producción y venta. El programa se concretó con la publicación, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Acuerdo Presidencial para la Desregulación de la Actividad Empresarial (ADAE) y el 24 de noviembre de 1995 se creó el Consejo para la Desregulación Económica, como órgano de apoyo técnico de la UDE, integrado por representantes de los sectores empresarial, laboral, académico, agropecuario y gubernamental. Las estrategias definitorias del programa fueron las siguientes:

1. Llevar un registro de trámites empresariales vigentes y coordinar su desregulación;
2. Revisar y dictaminar proyectos de disposiciones normativas federales, obligando a su justificación legal y económica;
3. Elaborar anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas para mejorar la calidad del marco regulatorio de manera generalizada, y
4. Apoyar a los gobiernos estatales en sus respectivos esfuerzos en la materia.

En 1995, todos los gobernadores de los Estados firmaron el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial y se comprometieron a instrumentar programas de reforma regulatoria semejantes al Federal. Por su parte, el Gobierno Federal se comprometió a brindar asistencia técnica a las Entidades federativas que lo solicitaran.

c) **2000-2006:** A fin de asegurar que la mejora regulatoria se implementara como una labor continua y permanente, el Ejecutivo en turno sometió ante el Congreso de la Unión una serie de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), instrumento que hasta nuestros días, en el orden federal, constituye el eje normativo de la política de mejora regulatoria. Las reformas fueron aprobadas en marzo del 2000 y publicadas en el DOF el 19 de abril del mismo año. Los objetivos de tal legislación fueron los siguientes:

1. Se amplió el ámbito de aplicación de la mejora regulatoria para incluir los trámites que realizan los ciudadanos, además de los trámites empresariales ya previstos, así como a nuevas materias, tales como las adquisiciones y obra pública, seguridad social y normas oficiales mexicanas. Las disposiciones se extendieron además a los organismos descentralizados respecto de sus actos de autoridad y de los servicios que presten de manera exclusiva.
2. Se creó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía al que quedaron encomendadas las funciones de evaluar el marco regulatorio federal, diagnosticar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

su aplicación y elaborar, para consideración del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas, administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones logrando mayores beneficios respecto de sus costos.

3. Se integró el Consejo para la Mejora Regulatoria (antes Consejo para la Desregulación Económica), integrado por representantes del sector público, social, privado y académico, con la función de recabar opiniones en materia de mejora regulatoria y coadyuvar en la instrumentación de este proceso.
4. Se estableció la obligación para los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal (APF), de designar a un subsecretario, o su equivalente, como responsable de la mejora regulatoria quien deberá presentar al menos cada dos años un programa de mejora regulatoria a la COFEMER.
5. Tratándose de anteproyectos normativos elaborados por la APF, se estableció la obligación de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) como un instrumento de evaluación que permite conocer las razones por las que se proponen proyectos de regulación, las alternativas consideradas en su diseño, los esquemas de aplicación previstos, las consultas llevadas a cabo, así como los costos y beneficios potenciales. Tanto los anteproyectos normativos como las manifestaciones de impacto regulatorio deberán publicarse y serán sometidos a la revisión de la COFEMER, al menos 30 días hábiles antes de la emisión o envío a firma del Titular del Ejecutivo Federal.
6. Se estableció el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) que incluye, además de trámites empresariales, los que se aplican a los ciudadanos. A partir de la publicación del registro no puede exigirse ningún trámite que no esté inscrito y cualquier inscripción o modificación de un trámite debe hacerse de manera transparente, con el pleno conocimiento de los sectores productivos, el Consejo y previa opinión de la COFEMER.
7. Se sentaron las bases para el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) con el objetivo de que, en los trámites federales, las empresas y los ciudadanos inscritos en el Registro cuenten con un número válido para todas las dependencias y organismos federales.
8. A través de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2001-2003, 2003-2005, 2005-2006, se sentaron las bases del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), así como de la mejora de trámites de alto impacto seleccionados por el sector privado, el plan de acciones concretas para mejorar la competitividad en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sectores estratégicos, la agenda de regulaciones por crear, modificar y eliminar, así como un programa para reducir la carga administrativa en trámites federales (Moratoria Regulatoria); y acciones regulatorias para simplificar la actividad económica, respectivamente.

- d) **2007-2016:** En los últimos nueve años se ha avanzado sustancialmente en relación con el objetivo de lograr la mayor efectividad y agilidad en la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria. Como ejemplos de esta tendencia pueden citarse los siguientes: en 2007 se publicó el Acuerdo de Calidad Regulatoria por el que se estableció un marco de referencia que permite evaluar la calidad regulatoria de los anteproyectos normativos y se ajustó a la vigencia del ejercicio fiscal el proceso de dictaminación de las reglas de operación de los programas del Gobierno Federal; en el año 2010, se adoptó un mecanismo para racionalizar la aplicación de la MIR de acuerdo al nivel de impacto de las normas evaluadas; en este periodo también se hicieron importantes esfuerzos para reducir los plazos de gestión de algunos procedimientos a cargo de la COFEMER (por ejemplo tratándose de la exención de presentación de la MIR); en marzo de 2012 se expidió el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la COFEMER respecto de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de armonizar los procedimientos de normalización y de mejora regulatoria.

Adicionalmente, en este periodo, tuvieron lugar importantes modificaciones en la metodología de evaluación y análisis de calidad y mejora regulatoria. Se introdujo el "Análisis de impacto en la competencia"; el Sistema de Gestión de la Calidad de la MIR, que permite identificar las mejores prácticas de análisis de impacto regulatorio y las áreas de oportunidad para cada ente regulador, y se implementó la Manifestación de Impacto Regulatorio *ex post*, que examina la pertinencia, eficacia y los impactos de las decisiones regulatorias e identifica los resultados de la regulación implementada, es decir, las razones del fracaso de la regulación, o bien, los factores que contribuyeron al éxito de la misma.

Finalmente, en el marco de los objetivos nacionales de la mejora regulatoria y con el objetivo de alcanzar las mejores prácticas que ofrece el ámbito internacional, en 2013 la COFEMER firmó la Agenda Común de Mejora Regulatoria para entidades federativas, y el 5 de enero de 2015 se publicó en el DOF el Decreto Presidencial por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria y de Simplificación de Trámites y Servicios.

Existe todavía una enorme área de oportunidad en materia de mejora regulatoria, sobre todo en lo que hace a la coordinación entre autoridades y especialmente entre aquellas que no pertenecen a un mismo orden de gobierno. Esto es, en el contexto nacional, es necesario reconocer tareas aún pendientes, en adición a los retos que plantea el nuevo panorama constitucional, administrativo e institucional que ha venido generándose a lo largo de los años.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En efecto, un estudio comprensivo de la OCDE en 2013 sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en México, si bien reconoce ampliamente los logros del país en la materia tanto desde el punto de vista institucional como en el uso de las herramientas regulatorias, recomienda que el país adopte una política de “gobierno entero” y “multi-nivel” para asegurar la convergencia de las políticas regulatorias a nivel subnacional y perfeccionar la coordinación multinivel. Otras recomendaciones específicas que conviene destacar son: fortalecer el diseño institucional de la COFEMER, ampliar la cultura de calidad regulatoria en los poderes legislativos, promover las políticas para reducir los costos de la regulación y asegurar la eficacia de las medidas de simplificación administrativa².

Es importante destacar también que el marco de aplicación de la mejora regulatoria a nivel federal ha sido reconocido por la OCDE. Dicho organismo ha venido evaluando las políticas explícitas, los mecanismos institucionales y la implementación de las herramientas de la mejora regulatoria como la MIR, la consulta pública y la revisión *ex post* en sus 34 países miembros y en la Unión Europea, y como resultado de dicha evaluación, el 28 de octubre de 2015 publicó el estudio “Panorama de Política Regulatoria 2015”, en el que México se ubica en primer lugar en la aplicación de estos esfuerzos. A nivel desagregado, las herramientas que actualmente aplica la COFEMER son altamente reconocidas, ya que los indicadores de dicho estudio ubican la consulta pública en primer lugar, seguida de la que llevan a cabo los Estados Unidos de América y Canadá; la MIR destaca en segundo lugar, después de la que realizan el Reino Unido y la revisión *ex post* se ubica en tercer lugar, después de Australia y el Reino Unido.

Sin embargo, debe reconocerse que si bien estos resultados son alentadores, éstos representan herramientas que sólo son aplicables a una parte de la APF, y no resultan aplicables las herramientas a todas las autoridades ni poderes en el ámbito federal, así como tampoco a los organismos con autonomía constitucional, ni son obligatorias para las entidades federativas y los municipios.

Todo esto presenta una importante área de oportunidad para que las herramientas aplicadas por la COFEMER, al tener el más alto reconocimiento a nivel internacional, puedan ser implementadas por las autoridades de todos los órdenes de gobierno en el país.

Tanto las buenas prácticas promovidas por la OCDE como la experiencia nacional acumulada durante estos 21 años, permiten identificar la necesidad de una revisión integral de las políticas de mejora regulatoria del Estado Mexicano.

² OCDE. México, *Hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria*, OCDE, 2013



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Justicia cotidiana

El 27 de noviembre de 2014, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) la organización de foros de consulta con diversos sectores de la sociedad, para elaborar una serie de propuestas y recomendaciones sobre la justicia cotidiana en el país. Derivado de dichos foros se recomendó desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria, así como llevar a cabo una instancia de diálogo entre los sectores público, social y privado. Esta instancia se materializó en los Diálogos por la Justicia Cotidiana.

La mesa de Política en materia de justicia de los Diálogos por la Justicia Cotidiana retomó esa recomendación y concluyó que existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas: hay un gran número de leyes a nivel nacional, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible; sólo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente; los ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas; se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, entre otros.

En ese sentido, la mesa concluyó que es necesario llevar a cabo una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general de mejora regulatoria, que permita a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales compartir una metodología común de mejora regulatoria y realizar un análisis de impacto regulatorio de las mismas.

Conclusiones

En primer lugar, si bien en el marco normativo vigente se han sentado las bases para implementar mecanismos de cooperación entre los distintos órdenes de gobierno, la realidad muestra que aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral. En su lugar, y a partir de la concurrencia de atribuciones que existe en la materia, se nos presenta un mosaico de leyes y ordenamientos con distintos niveles de efectividad, que difícilmente reconoce las asimetrías económicas y sociales que se dan entre los distintos órdenes de gobierno, y que deja al ciudadano frente a un escenario de incertidumbre regulatoria y discrecionalidad por parte de los poderes públicos.

En segundo lugar, debe reconocerse que la mejora regulatoria ha operado primordialmente al interior de la APF, local y municipal. Sin embargo, tal modelo normativo, en tanto que se enfoca en un criterio orgánico de emisión de normas, propicia que el resto de las normas generales, en particular aquéllas que provienen del Poder Legislativo, de los órganos constitucionales autónomos e incluso de otros órganos que, si bien integran la APF, no



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejercen funciones típicas de autoridad o presentan una organización administrativa completamente nueva, queden al margen de los beneficios que aporta la política de mejora regulatoria.

Soporta lo anterior el hecho que diversos organismos internacionales, tales como la OCDE, han recomendado a México la inclusión de mecanismos y herramientas para asegurar la calidad de las disposiciones normativas que emanan del Congreso, toda vez que si bien esto ya ocurre en la APF, las disposiciones emitidas en este ámbito constituyen sólo una parte de la normatividad que se emite en el país.

Debe considerarse también que la mejora regulatoria no sólo tiene como finalidad generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, sino también considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental.

Asimismo, el impulso a esta política permitirá contribuir a promover un mayor acceso a la justicia que incida en la calidad de vida de los mexicanos, el desarrollo económico y la consolidación del Estado de Derecho.

En consecuencia, la iniciativa de mérito busca los siguientes objetivos:

Primero. Adicionar un último párrafo al artículo 25 a fin de establecer la obligatoriedad para las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.

Segundo. Facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de mejora regulatoria.

Tercero. En las disposiciones transitorias se prevé la creación de un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios (CNTS). Este catálogo incluirá los trámites y servicios federales, estatales y municipales para que, mediante el uso de tecnologías de la información, propicie la certeza jurídica que debe regir en la aplicación de leyes y normas generales. Mediante este instrumento se busca que no se apliquen a los gobernados trámites adicionales a los inscritos, o se apliquen en forma distinta; lo que permitirá eliminar la discrecionalidad de los servidores públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

— Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un último párrafo al artículo 25 y la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO. En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la ley general a que se refiere la fracción XXIX-X del artículo 73 de esta Constitución.

Dicha ley deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) Un catálogo nacional de trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga."



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria

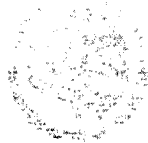
Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

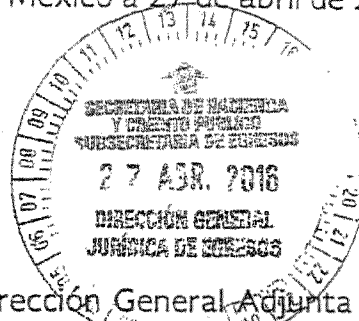
*HCC



Oficio No. 312.A.-
Ciudad de México a 27 de abril de 2016

001633

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E

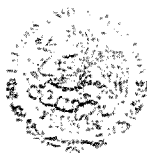


Me refiero al oficio número 353.A.1.-0020 de la Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico, recibido con fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual remite el proyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLCPAJ-074/16 del 26 de abril del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y remitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía (SE), mediante oficio núm. 110.1955.2016 del 25 de abril del año en curso; y, a los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de septiembre de 2003 y su respectivo Acuerdo modificatorio publicado en el DOF el 14 de abril de 2005 y, 65 apartado A, fracción II y apartado B, fracción XIV y 65 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites conducentes para la formalización del anteproyecto antes referido, en la consideración de que la dependencia manifiesta lo siguiente:

- I. El anteproyecto no crea unidades administrativas y plazas, ni crea instituciones. Ya que tiene como propósito establecer la obligatoriedad para las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.
- II. No tiene impacto presupuestario en los programas aprobados.

.../



-2-

Oficio No. 312.A.-

001633

- III. No establece destino específico de gasto público, que sean determinados en leyes fiscales, ya que no estima ingresos por conceptos distintos a los establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación.
- IV. El anteproyecto no establece nuevas atribuciones y actividades.
- V. No requiere la inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P.- L.C. FERNANDO LOPEZ MORENO.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO SOCIAL, TRABAJO, ECONOMÍA Y COMUNICACIONES. SHCP.- PRESENTE

FLM/AFM/YFD

VD: G-1991

Oficio No. 353.A.-0168

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-074/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del proyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-001633, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../

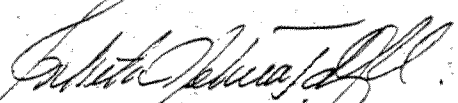
Oficio No. 353.A.-0168

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado

C.c.p.- Act. Alejandro Sibaja Ríos.- Director General de Programación y Presupuesto "B" - Presente.

RGC / CFRP / MGC

Av. Constituyentes 1001 Edificio B Piso 6 Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México 01110
Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.gob.mx/hacienda



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUSE

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-893
EXPEDIENTE NUMERO: 2873

Lic. Felipe Solís Acero,
Subsecretario de Enlace Legislativo y
Acuerdos Políticos de la
Secretaría de Gobernación,
Presente.

Me permito acusar recibo de su oficio número SELAP/300/973/16,
de fecha 28 de abril del año en curso, con el que remite Iniciativas de Decreto
presentadas por el C. Presidente de la República:

1. Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria.
2. Por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.
3. Por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante.
4. Por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles.
5. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.
6. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud.



Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE
ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

MAYO 2 2016

DIRECTOR GENERAL
DE PROCESO LEGISLATIVO
RECIBO

René 12:56



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-892
EXPEDIENTE NUMERO: 2873

ACUSE

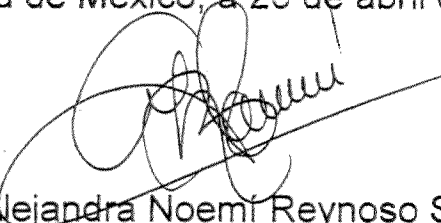
Dip. Daniel Ordoñez Hernández,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de mejora regulatoria), presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.




Dip. Alejandra Noemi Reynoso Sánchez
Secretaria

ANEXO: Duplicado del expediente.

JJV/rod*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

#2:14:50 hup:ta

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO

Com-de Puntos Const

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 2874
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 28 de abril DE 2016

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA.- Iniciativa presentada por el C. Licenciado Enrique
Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.(EN MATERIA DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS)



*Trátese a la Comisión de
Puntos Constitucionales, para
dictamen. Abril 28 del 2016.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter ante esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General que permita establecer los principios y bases que deben regir en todo el país en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

I. ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como estrategia hacer de México una sociedad de derechos, en donde los mexicanos tengan acceso efectivo a todas las prerrogativas que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de su eje denominado México en Paz, se propuso la consolidación de un Estado democrático a través de instituciones sólidas e incluyentes que aseguren el pleno respeto y garantía de los derechos humanos, pues cuando éstas no existen o son insuficientes, se limita la capacidad de la ciudadanía para demandar sus derechos y se debilita la legitimidad del Estado. Por ello, uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la República ha sido lograr una política de Estado que asegure que todas las autoridades asuman el pleno respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana.

En el mensaje a la Nación "Por un México en Paz con Justicia y Desarrollo" del 27 de noviembre de 2014, expresé que la justicia no se agota en el ámbito penal, sino que hay una justicia olvidada que es la justicia cotidiana, la cual suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad.

Consciente de que no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) organizar foros de consulta conformados por juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, para la elaboración de un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia. Dichos foros tuvieron lugar durante el periodo comprendido del 15 de enero al 26 de febrero de 2015.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 27 de abril de 2015, el CIDE presentó el Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, el cual confirmó el reto que tiene el Estado de garantizar a todas las personas mecanismos sencillos para solicitar y obtener de las autoridades competentes una solución expedita y adecuada a sus problemas del día a día.

Asimismo, derivado de los resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, el CIDE recomendó convocar a una instancia plural de diálogo, con representantes de todos los sectores. Por ello, el CIDE, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Gobierno de la República convocaron de manera conjunta a representantes de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos constitucionales autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con la finalidad de construir soluciones concretas a los problemas de acceso a la justicia cotidiana.

La convocatoria se materializó en los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en los que, entre otros temas, se identificó la conveniencia de crear centros de asistencia temprana a fin de orientar a las personas sobre los mecanismos disponibles para resolver sus conflictos, así como fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales deberían ser de fácil acceso para permitir a las personas encontrar soluciones a sus conflictos sin la necesidad de acudir a instancias jurisdiccionales.

En este sentido, se concluyó que era necesario fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial.

A través de estos mecanismos alternativos a los procedimientos jurisdiccionales, se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Los sistemas jurídicos actuales tienden a crear esquemas institucionales más flexibles y horizontales que incluyen, por supuesto el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, pero también instituciones que fomentan la participación proactiva de las personas respecto de dichos mecanismos.

Por ello, en la medida en que se amplíe el acceso a estos mecanismos alternativos y se adopte esta vía para la solución de controversias, se contribuirá a la consolidación de una convivencia pacífica.

Finalmente, como consecuencia natural con esta propuesta, se disminuirían las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y se facilitará la conclusión expedita de los procedimientos que requieran tramitarse por esta vía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MÉXICO

En México, el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias ha aumentado y éstos se están asimilando como parte del sistema nacional de justicia. Sin embargo, no existe unidad de criterios o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores, o los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos. Esta situación dificulta que en el país se comparta un lenguaje común respecto de dichos mecanismos de resolución de disputas.

Las entidades federativas que actualmente cuentan con leyes que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Sin embargo, para que dichas leyes permitan el ejercicio efectivo de estos mecanismos alternativos, resulta necesario que se homologuen los principios que los rigen, los procedimientos, las etapas mínimas que los conforman, la definición de su naturaleza jurídica, los requisitos que deben cumplir las personas que fungen como mediadores, facilitadores o conciliadores, e incluso la regulación de los mecanismos para atender conflictos comunitarios.

Es importante no perder de vista que los mecanismos alternativos de solución de controversias implican la participación activa de los particulares en la gestión de su conflicto o controversia, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre las partes, así como su cumplimiento.

Hoy, a diferencia de otros tiempos, los mecanismos alternativos de solución de controversias no son un recurso espontáneo e intuitivo, o una reacción ante la emergencia que representa un conflicto. Por ello, es necesario plantear principios, procedimientos y conceptos básicos y homologados en todo el país.

En este sentido, resulta necesario integrar estos aspectos en una ley general, para que la forma de acceso y alcances de la justicia alternativa sea uniforme en todo el país y las personas hagan efectiva el derecho constitucional de acceso a la justicia.

III. OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA LEY GENERAL

Las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión distribuyen competencias entre los distintos órdenes de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación. Es decir, pueden incidir válidamente en todos los órdenes de gobierno que integran el Estado mexicano, en virtud de que el Constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este orden de ideas, una ley general debe tener su origen en una cláusula constitucional que faculte al Congreso de la Unión a dictarla, de tal manera que, una vez aprobada, promulgada y publicada, deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales.

Lo anterior, no pretende agotar la regulación de la materia concurrente, sino que busca ser la plataforma mínima desde la cual las entidades federativas puedan expedir su propia legislación.

Con una ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los tres órdenes de gobierno, se logrará lo siguiente:

1. Difundir en todo el país la existencia, accesibilidad y beneficios de los mecanismos alternativos de solución de controversias y propiciar una convivencia social armónica;
2. Implementar en las instituciones públicas del país procedimientos para que los servidores públicos puedan proponer la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias como un medio de acceso a la justicia sin que se requiera el inicio de un proceso de carácter jurisdiccional, y
3. Brindar en los tres órdenes de gobierno una capacitación homogénea a los servidores públicos que trabajan en oficinas de asistencia jurídica, a los servidores públicos encargados de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como establecer estándares mínimos para la designación dichos servidores públicos.

Así, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales tendrán su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.

Derivado de lo anterior, es que se propone la adición de una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permitirá al Congreso de la Unión expedir una ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, con el fin de hacer más accesible y más eficiente la impartición de justicia en el país.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

CUARTO. La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la Federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio No. 315-A- 21 43

México, D. F. a 25 de abril de 2016

MTRA. JULIETA YELENA FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número 353.A.1.-0013, de fecha 25 de abril del presente año, mediante el cual envía copia simple del anteproyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias"* (Anteproyecto), a efecto de que se emita a través de esta Dirección General, el dictamen de impacto presupuestario conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada con oficio número: 529-II-DGLCPAJ-065/16, de la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, mediante el cual se adjunta la evaluación de impacto presupuestario emitida mediante oficios números: UGAJ/DGCCC/268/2016 y OM/DGPYP/1065/16, suscritos por los titulares de las Direcciones Generales de lo Consultivo y de Contratos y Convenios y de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), respectivamente, me permito destacar lo siguiente:

- El anteproyecto de referencia propone adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 Constitucional, que permitirá al Congreso de la Unión expedir una Ley General que establezca los principios y bases que deben regir en todo el país en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, con el propósito de hacer más accesible y eficiente la impartición de justicia.
- Se destacan los logros de contar con una Ley General en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los tres órdenes de gobierno, como son:

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio No. 315-A-101740

Hoja 2 de 4

- Difundir en todo el país la existencia, accesibilidad y beneficios de los citados mecanismos alternativos;
 - Implementar en las instituciones públicas del país los procedimientos dirigidos a los servidores públicos para la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, sin requerir iniciar un proceso de carácter jurisdiccional, y
 - Brindar en los tres órdenes de gobierno una capacitación homogénea a los servidores públicos que trabajan en oficinas de asistencia jurídica.
- Por lo anteriormente expuesto, el Anteproyecto adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.....

I a XXIX-W...

XXIX-X Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, y

XXX....



Hoja 3 de 4

Por su parte y de conformidad con lo señalado en la Evaluación de Impacto Presupuestario emitida por la SEGOB, se establece lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

En lo que respecta a la evaluación de impacto presupuestario presentada por la SEGOB, se manifiesta que el Anteproyecto no tiene impacto presupuestario por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El Anteproyecto no tiene impacto presupuestario adicional en los programas aprobados para el presente ejercicio a la SEGOB.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público

Conforme a lo manifestado por la SEGOB, el Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB señala que las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar dicha Dependencia, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria

De acuerdo con lo manifestado por la SEGOB, en su evaluación de impacto presupuestario, la iniciativa de referencia no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

.../



Oficio No. 315-A-

Hoja 4 de 4

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65 Apartado A, fracción I, y Apartado B fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito informar a usted que el Anteproyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias"*, no tiene impacto presupuestario adicional.

Cabe señalar que el documento citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS



Oficio No. 353.A.-0176

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

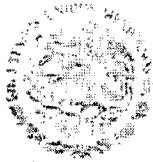
Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-065/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias"* (Anteproyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-001049, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



Oficio No. 353.A.-0176

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado

C.c.p.- Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC / CFDRP / MFC



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/973/16
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

ANEXO

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se envían las siguientes Iniciativas de Decreto firmadas por el C. Presidente de la República, a fin de someterlas a la consideración de ese Órgano Legislativo. Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexan los correspondientes Dictámenes de Impacto Presupuestario:

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.**

a) Copia simple del oficio 312-A.-001633 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0168 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

a) Copia simple del oficio 315-A-001049 del 25 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y



Oficio No. SELAP/300/973/16

b) Copia simple del oficio 353.A.-0176 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE.

a) Copia simple del oficio 315-A-001047 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0173 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-R DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS CIVILES.

a) Copia simple del oficio 315A-01052 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0177 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

a) Copia simple del oficio 312.A.-001634 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0170 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Oficio No. SELAP/300/973/16

• **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD.**

a) Copia simple del oficio 315-A-01053 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

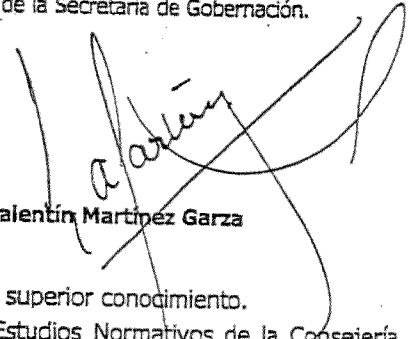
b) Copia simple del oficio 353.A.-0179 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

En ausencia del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo en términos de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO


Mtro. Valentín Martínez Garza

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente. Ref. Oficio número 4.0529/2016.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

VMG/RCC



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUSE
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-893
EXPEDIENTE NUMERO: 2873

Lic. Felipe Solís Acero,
Subsecretario de Enlace Legislativo y
Acuerdos Políticos de la
Secretaría de Gobernación,
Presente.

Me permito acusar recibo de su oficio número SELAP/300/973/16,
de fecha 28 de abril del año en curso, con el que remite Iniciativas de Decreto
presentadas por el C. Presidente de la República:

1. Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria.
2. Por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias. 2874
3. Por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante.
4. Por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles.
5. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.
6. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud.



Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE
ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

MAYO 2 2016

DIRECCIÓN GENERAL
DE PROCESO LEGISLATIVO
RECIBO

Rene 1256

JIV/rcd*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA

LXIII LEGISLATURA

Of. No. DGPL 63-II-5-987

Exp. Núm. 2874

Dip. Daniel Ordóñez Hernández,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con un oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite la Iniciativa de Decreto que por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.



Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Anexo: Duplicado del Expediente

JJV/jg*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14:50 Lp. to

RECIBIDO
Com. Ptos. Const

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

PRIMERO SECTA NÚMERO 2875
AÑO SECCIÓN NÚMERO
COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 28 de abril DE 2016.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA.- Iniciativa presentada por el Lic. Enrique Peña
Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. (EN MATERIA DE JUSTICIA
CÍVICA E ITINERANTE).

ÍNDICE "C" FOJA 098 LIBRO VII LD 1349



*Turnese a la Comisión de
Puntos Constitucionales, para
dictamen. Abril 28 del 2016.*

[Firma]

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el estado de Derecho, anunciadas en noviembre de 2014, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) llevar a cabo foros de consulta para identificar los problemas más trascendentes sobre justicia cotidiana.

Entre los problemas que se detectaron a partir de los foros, se encuentra la marginación jurídica y la dificultad que tienen las personas para acceder a la justicia. En este sentido, el CIDE recomendó al Gobierno de la República establecer procesos que permitan la tramitación sumaria de conflictos que afectan la convivencia cotidiana de las personas.

Asimismo, los Diálogos por la Justicia Cotidiana permitieron identificar que una barrera importante de acceso a la justicia es la falta de información oportuna y de calidad sobre la forma en que un conflicto puede ser atendido. Más aun, las instancias de resolución de controversias se encuentran alejadas de gran parte de la población.

Además, se identificó que los conflictos comunitarios tampoco cuentan, en general, con mecanismos de resolución o gestión efectivos y de fácil acceso para su solución. Este tipo de conflictos se refiere, entre otros, a asuntos vecinales, condominales, usuarios de instalaciones y vías públicas, así como cualquiera que ocurra en todo ámbito de interacción social.

Otro aspecto relevante que se identificó en la mesa "Asistencia jurídica temprana y justicia alternativa" de los Diálogos, es que la población desconfía de las instituciones y procedimientos de procuración y administración de justicia. Esta desconfianza se extiende a las autoridades y a los operadores mismos del sistema de justicia.

En efecto, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015 (ENVIPE) levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó que el 63.1% de los encuestados, no denuncia por causas atribuibles a la autoridad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(por miedo a la extorsión, por considerarlo pérdida de tiempo, por ser trámites largos y difíciles, por desconfianza en la autoridad, por la actitud hostil de la autoridad, etc.), y otro 36.% por otras causas como: miedo al agresor, por considerarlo un delito de poca importancia o por no tener pruebas¹.

Además, dicha mesa concluyó que en la actualidad, vivimos una crisis de valores cívicos y de respeto hacia el estado de Derecho, y existe un sentimiento de injusticia y decepción en el sistema por parte de los ciudadanos.

Por ello, las soluciones que se propusieron para atender estos problemas se centran en dos aspectos fundamentales: (i) fortalecer la justicia cívica, y (ii) crear mecanismos que detonen la justicia itinerante.

Justicia Cívica

La justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores, conflictos que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos. Por ello, requerimos cambiar el modelo de justicia que por muchos años se ha centrado en atender prioritariamente los problemas penales.

Hoy, la justicia cotidiana debe ser el centro de la solución de los conflictos del día a día, aquéllos que surgen de la convivencia cotidiana de las personas que se da entre vecinos, en las escuelas, en los centros de trabajo y en las calles.

Los diferendos y las pugnas entre las personas son inevitables; sin embargo, una convivencia armónica depende en gran medida de que existan mecanismos que permitan resolver de manera rápida, eficaz y sin formalismos, esas diferencias.

Los conflictos debieran poder solucionarse desde un primer momento, es decir desde que éstos inician y no cuando requieren la intervención de una autoridad jurisdiccional. Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

En este sentido, diversas entidades federativas ya cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan la convivencia armónica de las personas, a través de leyes o reglamentos de cultura cívica, no obstante, esto no ha logrado permear en todo el país por diversas circunstancias, particularmente porque no existen criterios homogéneos que faciliten la convivencia diaria de las personas y sus relaciones personales. Además, en muchas ocasiones las autoridades desconocen la existencia de estas normas jurídicas.

¹http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2015/doc/envipe2015_presentacion_nacional.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ello, uno de los objetivos de la presente iniciativa es facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica.

Dicha ley será el referente normativo que deberá servir para mejorar las relaciones entre las personas, el cumplimiento de normas de conducta que prevengan conflictos mayores y que permita a las autoridades actuar de manera inmediata ante conflictos que se presentan en las comunidades.

La adición constitucional que se propone forma parte de un conjunto de acciones legislativas y de políticas públicas que el Gobierno de la República, en conjunto con la sociedad civil, estamos impulsando para hacer de la justicia cotidiana una justicia que mejore las relaciones humanas. Por ello, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la asistencia temprana y la justicia itinerante serán un pilar fundamental para despresurizar las cargas de trabajo de los tribunales judiciales.

Se trata de atender y resolver los conflictos desde su génesis, evitar que un problema vecinal termine en una agencia del ministerio público o en una resolución judicial. La justicia más barata es la que se resuelve a tiempo.

Justicia Itinerante

El concepto de justicia ha estado asociado a la necesidad de contar con espacios físicos que permitan a los jueces atender y resolver los conflictos que se les presentan. Durante mucho tiempo esta idea se ha encontrado con el inconveniente de la suficiencia presupuestaria y de la lejanía en la que se encuentran muchas comunidades de los centros donde se administra y se imparte justicia.

Es tiempo de cambiar esta idea y de acercar la justicia a las personas. Por ello, la justicia itinerante debe cumplir con el propósito fundamental de estar presente en todos los lugares del país, incluso en las comunidades más alejadas o marginadas.

Es importante no perder de vista que, en su mayoría, la resolución de estos conflictos compete a la autoridad más cercana, es decir, a la estatal o municipal. Por ello, resulta de la mayor importancia que todos los órdenes de gobierno, incluido el Federal, seamos copartícipes en hacer más accesible la justicia a las personas. En este sentido, la justicia itinerante implica la realización de trámites, servicios administrativos, así como la resolución efectiva y pronta de conflictos que se presentan en una determinada comunidad.

En una sociedad democrática, el acceso a la justicia es un elemento indispensable para lograr una convivencia armónica. Sin embargo, la lejanía y la marginación son elementos que impiden administrar justicia de manera efectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Respecto a la impartición de justicia, los Tribunales Agrarios son los únicos órganos jurisdiccionales que desarrollan Programas de Administración de Justicia Itinerante dentro de sus jurisdicciones territoriales. Los usuarios del servicio de administración de justicia agraria, generalmente se encuentran dispersos en áreas geográficas apartadas, lo que dificulta su acceso a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia agraria lo cual redundaría en perjuicio de su economía. El artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece, entre las atribuciones del Tribunal Superior Agrario, la de poder autorizar a los Tribunales para que administren justicia en los lugares y conforme al programa que previamente se establezca.

Este modelo de justicia itinerante, se propone que sea replicado no sólo respecto de procedimientos jurisdiccionales y administrativos, sino que se contemplen tanto a la asistencia temprana, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, por supuesto, a la justicia cívica.

Por todo lo anterior, el Decreto de mérito propone que, a partir de la facultad que ejerza el Congreso de la Unión, las leyes de las entidades federativas deberán prever los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos, además deberán establecer las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica e itinerante, así como sus mecanismos de acceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-X de esta Constitución, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dicha ley deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;
- b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto."



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

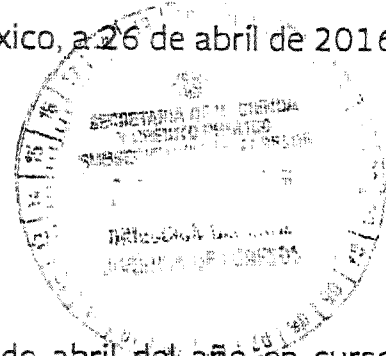
ENRIQUE PEÑA NIETO

*HCO

Oficio No. 315-A-01047

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.

MTRA. JULIETA Y. FERNANDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E



Hago referencia al Oficio No. 353.A.1.-0017 de fecha 26 de abril del año en curso, mediante el cual se solicita el dictamen de impacto presupuestario del anteproyecto de **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cívica e Itinerante"**, para lo cual se remite copia simple del mismo, así como copia de su respectiva evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF).

Cabe destacar, que el citado anteproyecto de Iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante oficio No. 4.0487/2016 de fecha 22 de abril del presente, emitido por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la CJEF, se presentó la evaluación de impacto presupuestario en el cual manifiesta, entre otros puntos, lo siguiente:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

Por lo que toca a la Administración Pública Federal, el anteproyecto no contempla la creación de nuevas instituciones o modificación de unidades administrativas o plazas.

Oficio No. 315-A-01127

Página 2 de 3

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El anteproyecto de Iniciativa no interfiere en los programas aprobados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que no se requerirán recursos adicionales por su entrada en vigor.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

El anteproyecto no prevé destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

El anteproyecto no prevé nuevas atribuciones o actividades para las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las disposiciones del anteproyecto no inciden en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; y 65, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la implementación del anteproyecto de **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cívica e Itinerante"**, no tiene impacto presupuestario adicional.

Oficio No. 315-A-1147

Página 3 de 3

Cabe señalar, que dicho anteproyecto de iniciativa ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

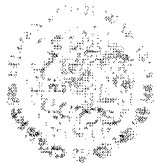
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS

C.C.A.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SERVICIOS.- PRESENTE.

RMC/SRB/SRH

Volante GDGPYPA16-2159



Oficio No. 353.A.-0173

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e

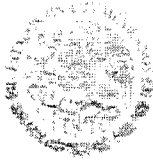
Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-067/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del Proyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cívica e Itinerante"* (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-001047, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



Oficio No. 353.A.-0173

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado

C.c.p.- Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A" - Presente.

RGC / CYDRP / MJC



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-893
EXPEDIENTE NUMERO: 2873

ACUSE

Lic. Felipe Solís Acero,
Subsecretario de Enlace Legislativo y
Acuerdos Políticos de la
Secretaría de Gobernación,
Presente.

Me permito acusar recibo de su oficio número SELAP/300/973/16, de fecha 28 de abril del año en curso, con el que remite Iniciativas de Decreto presentadas por el C. Presidente de la República:

1. Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria.
2. Por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.
3. Por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante.
4. Por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles.
5. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.
6. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud.



Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE
ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

MAYO 2 2016

DIRECTOR GENERAL
DE PROCESO LEGISLATIVO
RECIBO

Rene 1256

JJV/red*

Acuse



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-0862.
EXPEDIENTE No. 2875.

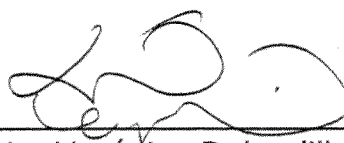
Dip. Daniel Ordoñez Hernández,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación, de fecha 28 de abril del año en curso, con el que remite Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de justicia cívica e itinerante).

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Térnase a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.




Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

ANEXO: Duplicado del expediente

JJV/eva*

 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14:50 Lup-ter
RECIBIDO
Com. Ptos. Const

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN SEPTIMA NÚMERO 2876
COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 28 de abril 2016.
DE _____

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA LA
FRACCIÓN XXIX-R DEL ARTÍCULO 73 DE LA.- Iniciativa presentada por el Lic. Enrique
Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. (EN MATERIA DE
REGISTROS CIVILES).

ÍNDICE "C" FOJA 99 LIBRO VII 1350/63
LD _____



*Turnese a la Comisión de
Puntos Constitucionales para
dictamen. Abril 28 del 2016*

[Firma]

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, debiendo el Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos y la autoridad competente otorgar, de manera gratuita, la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El derecho a la identidad, reconocido en nuestra Constitución desde 2014, es un derecho humano reconocido también en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual se prevé el reconocimiento a la integridad personal, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad, al nombre y a la vida, entre otros; la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se prevé la protección del derecho a la identidad de los niños (los niños deben de ser registrados inmediatamente después de su nacimiento, teniendo derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad), su reconocimiento, así como a los derechos que deriven del mismo, en dicha Convención los Estados Parte se comprometen a velar por los derechos descritos anteriormente de conformidad con su legislación nacional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se establece que de manera inmediata todo niño, después de su nacimiento, debe de ser inscrito y contar con un nombre.

En el marco de la legislación nacional, la Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ha reconocido al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad, y su falta de documentación para acreditarla no debe de ser un obstáculo para garantizar sus derechos.

La identidad es el umbral para garantizar el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos en nuestra Constitución Política. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que *"Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas*¹.

En México, la identidad constituye la base para que las personas gocen de los derechos que consagran nuestra Constitución, las leyes y los tratados de los que el Estado mexicano es parte. Por ello, el Estado está obligado a garantizarle a todas las personas la protección del derecho a la identidad, así como a realizar las acciones y establecer los mecanismos necesarios para ese fin.

El principal mecanismo a través del cual el Estado garantiza el derecho a la identidad, es la inscripción del registro de los recién nacidos en el Registro Civil, de ahí la relevancia y necesidad de contar con el acta de nacimiento que lo acredite.

En ese sentido, en el marco del decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el estado de Derecho, anunciadas en noviembre de 2014, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) llevar a cabo foros de consulta para identificar los problemas más trascendentes sobre justicia cotidiana.

Entre los problemas que se detectaron a partir de los foros, se encuentra la marginación jurídica, que el CIDE definió como *"la condición en la que viven muchas personas que carecen de documentos oficiales como los que se utilizan para acreditar su identidad, actas de estado civil, títulos de propiedad y testamentos; lo cual constituye una barrera para acceder a la justicia, y limita el pleno ejercicio del derecho a la identidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad privada."*

Esta situación es de la mayor importancia, ya que de acuerdo con el diagnóstico elaborado por el CIDE, en México existe un alto índice de "subregistro", así como de personas que no cuentan con documentos oficiales con datos fidedignos, y que dificulta al Estado proteger eficiente y certeramente el derecho a la identidad de la población y garantizar otros derechos consagrados en nuestra Constitución.

Como resultado de dicha investigación, el Gobierno de la República, en conjunto con el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, convocaron a los Diálogos por la Justicia Cotidiana, un ejercicio de intercambio y construcción de ideas amplio e incluyente entre los diversos sectores de la sociedad. Estos Diálogos, celebrados entre noviembre de 2015 y marzo de 2016, permitieron la discusión abierta y el intercambio de ideas con una finalidad: construir soluciones para los problemas más importantes en materia de justicia cotidiana en nuestro país.

En el marco de estos Diálogos, se identificó como una de las causas que dan origen a la marginación jurídica, la heterogeneidad de la regulación de registros civiles en las entidades federativas, las barreras geográficas para acceder a una oficina del Registro

¹ [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 28, Marzo de 2016; Tomo II; Pág. 1700. III.2o.C.37 C (10a.).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Civil, los costos económicos de este tipo de trámites, barreras culturales, además de la disparidad en los recursos materiales y humanos con que cuentan las oficinas del Registro Civil.

En ese sentido, si bien la reforma constitucional de 2014 incorporó el derecho a la identidad como un paso importante para reducir la marginación jurídica e introdujo la obligación de las autoridades competentes de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, es necesario continuar con los esfuerzos que permitan fortalecer la tutela de ese derecho y hacerlo efectivo. Esta necesidad es especialmente relevante en el caso de los registros civiles.

Actualmente, convergen en el ordenamiento jurídico nacional una gran diversidad de leyes y disposiciones que norman la actividad de los registros civiles; esta situación ha ocasionado en muchos casos incertidumbre jurídica sobre los atributos de la personalidad de los mexicanos.

En efecto, la diversidad nacional en materia de registros civiles ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con documentos no solo de identidad, sino también del estado civil, que dificultan el ejercicio de una multiplicidad de derechos.

Aunado a lo anterior, encontramos una carencia en programas de modernización de los registros civiles, así como falta de infraestructura, lo que propicia procesos registrales lentos, obsoletos, inseguros y, en algunos casos, con operaciones discrecionales; falta de programas constantes de profesionalización para registradores; legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea; desvinculación de otros registros, y evolución desigual de la actividad registral de las entidades federativas, tanto humana como tecnológica; entre otros.

Por ello, un paso esencial consiste en la armonización y homologación del funcionamiento de los registros civiles en las entidades federativas a fin de: (i) brindar certeza jurídica en la inscripción de los diversos actos del estado civil de las personas; (ii) mejorar la accesibilidad para la obtención de las actas, y (iii) que el documento refleje la realidad sociocultural actual y considere la diversidad humana.

En este contexto, se propone reformar la fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles en las entidades federativas.

La legislación general que se expida deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; la posibilidad de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; procesos para que personas que no cuentan con actas del registro civil, tengan acceso a ellas, no obstante el registro sea extemporáneo; la simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas; la capacitación del personal de los registros, y mecanismos para garantizar el acceso en zonas lejanas o marginadas con adecuación cultural.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-R DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS CIVILES.

“ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. a XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.”



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

HCC

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

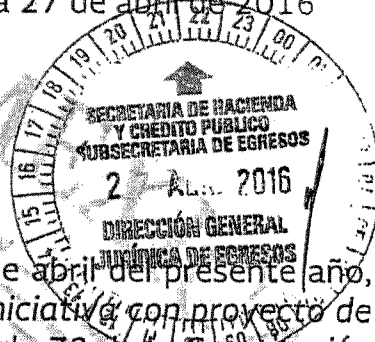


Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A- 1052

México, D. F. a 27 de abril de 2016

MTRA. JULIETA YELENA FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E



Me refiero al oficio número 353.A.1.-0026, de fecha 27 de abril del presente año, mediante el cual envía copia simple del anteproyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro civil" (Anteproyecto), a efecto de que se emita a través de esta Dirección General el dictamen de impacto presupuestario conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada con oficio número: 529-II-DGLCPAJ-081/16, de la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, mediante el cual se adjunta la evaluación de impacto presupuestario emitida mediante oficios números: UGAJ/DGCCC/269/2016 y OM/DGPYP/1102/16, suscritos por los titulares de las Direcciones Generales de lo Consultivo y de Contratos y Convenios y Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) respectivamente, me permito destacar lo siguiente:

- La propuesta de reforma constitucional se deriva del derecho a la identidad reconocido en nuestra Carta Magna, el cual debe ser garantizado por el Estado.
- El principal mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano garantiza el derecho a la identidad, parte de la premisa de que todo niño después de su nacimiento debe ser inscrito y contar con un nombre, a través de su inscripción en el Registro Civil.

6

.../

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-01052

Hoja 2 de 4

- Derivado de las mesas de trabajo realizadas en el marco de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, se identificó como una de las causas de marginación jurídica en la que viven muchas personas que carecen de documentos oficiales, la heterogeneidad en la regulación de registros civiles en las entidades federativas.
- Por lo anterior, la iniciativa objeto del Anteproyecto propone reformar la fracción XXIX-R del artículo 73 Constitucional, facultando al Congreso de la Unión, para expedir leyes generales que armonicen y homologuen la organización de los registros civiles, registros públicos inmobiliarios y catastros municipales.
- En razón de lo antes expuesto, el Anteproyecto reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.....

I a XXIX-Q...

XXIX-R Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

XXX-S a XXX....



Oficio No. 315-A-01052

Hoja 3 de 4

Por su parte y de conformidad con lo señalado en la Evaluación de Impacto Presupuestario emitida por la SEGOB, se establece lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

En lo que respecta a la evaluación de impacto presupuestario presentada por la SEGOB, se manifiesta que el Anteproyecto, no tiene impacto presupuestario por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El Anteproyecto no tiene impacto presupuestario adicional en los programas aprobados a la SEGOB.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público

Conforme a lo manifestado por la SEGOB, el Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB señala que las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar dicha Dependencia, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-01052

Hoja 4 de 4

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria

De acuerdo con lo manifestado por la SEGOB, en su evaluación de impacto presupuestario, la iniciativa de referencia no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65 Apartado A, fracción I, y Apartado B fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito informar a usted que el Anteproyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro civil"* no tiene impacto presupuestario adicional.

Cabe señalar que el documento citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS

C.c.p.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.
RMCH/GGCH

volante EDGPYPA15-2208



Oficio No. 353.A.-0177

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-081/16, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del proyecto de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro civil"* (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

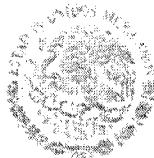
- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-01052, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 353.A.-0177

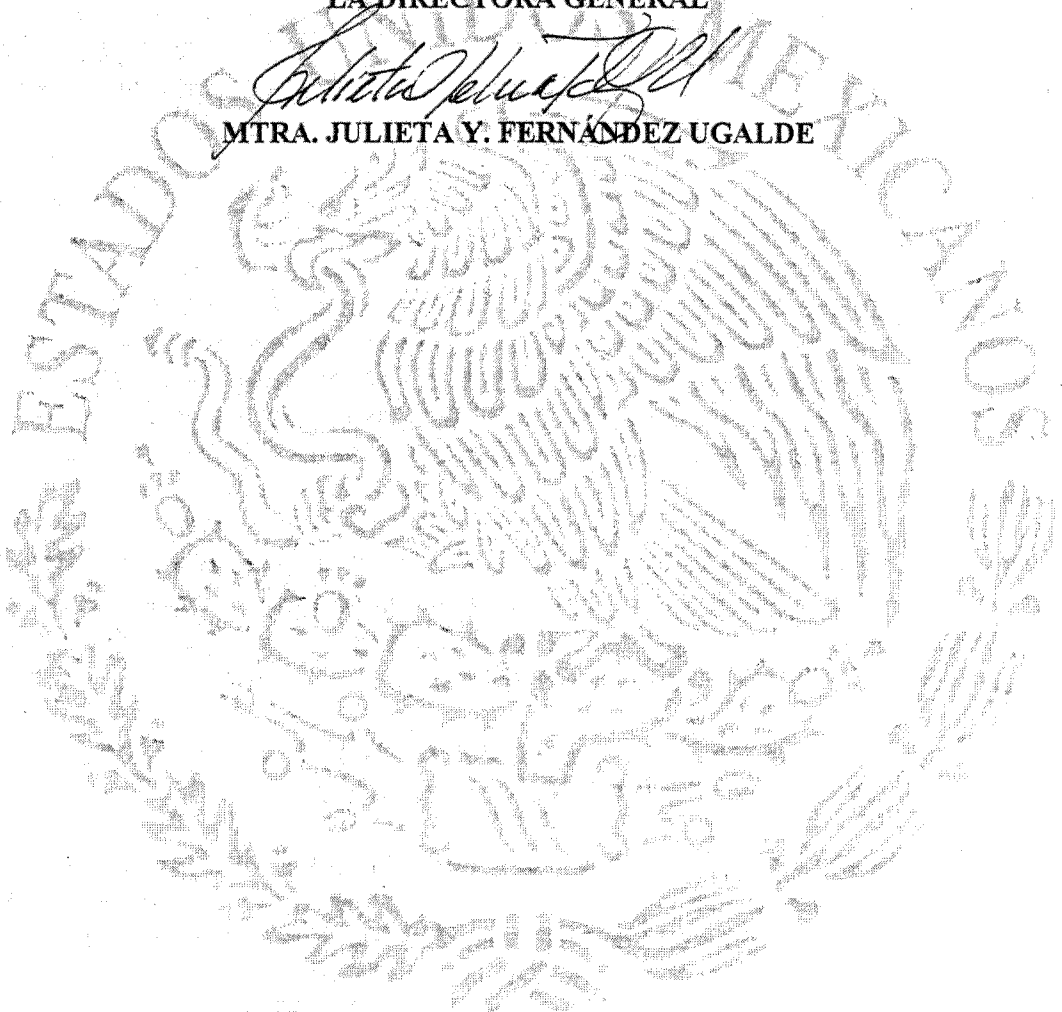
HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE



Anexo: El indicado

C.r.p.- **Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.**

RGC / CFDRP / MJC

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01110
Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.gob.mx/hacienda

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/973/16
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

ANEXO

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se envían las siguientes Iniciativas de Decreto firmadas por el C. Presidente de la República, a fin de someterlas a la consideración de ese Órgano Legislativo. Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexan los correspondientes Dictámenes de Impacto Presupuestario:

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

a) Copia simple del oficio 312-A.-001633 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0168 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

a) Copia simple del oficio 315-A-001049 del 25 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y



Oficio No. SELAP/300/973/16

b) Copia simple del oficio 353.A.-0176 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE.

a) Copia simple del oficio 315-A-001047 del 26 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0173 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-R DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS CIVILES.

a) Copia simple del oficio 315A-01052 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0177 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

a) Copia simple del oficio 312.A.-001634 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

b) Copia simple del oficio 353.A.-0170 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Oficio No. SELAP/300/973/16

• INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD.

a) Copia simple del oficio 315-A-01053 del 27 de abril de 2016, que contiene el dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

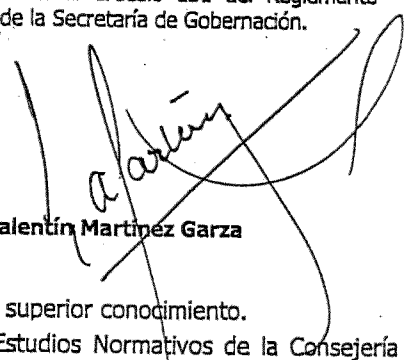
b) Copia simple del oficio 353.A.-0179 del 27 de abril de 2016, suscrito por la Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

En ausencia del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo en términos de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO


Mtro. Valentín Martínez Garza

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente. Ref. Oficio número 4.0529/2016.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

VMG/RCC



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUSE
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-893
EXPEDIENTE NUMERO: 2873

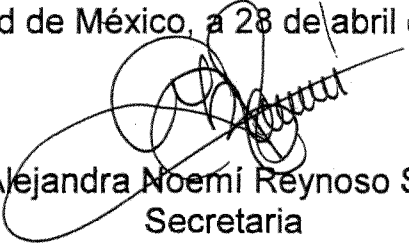
Lic. Felipe Solís Acero,
Subsecretario de Enlace Legislativo y
Acuerdos Políticos de la
Secretaría de Gobernación,
Presente.

Me permito acusar recibo de su oficio número SELAP/300/973/16, de fecha 28 de abril del año en curso, con el que remite Iniciativas de Decreto presentadas por el C. Presidente de la República:

1. Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria.
2. Por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.
3. Por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante.
4. Por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles.
5. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.
6. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud.



Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.


Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE
ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

MAYO 2 2016

DIRECTOR GENERAL
DE PROCESO LEGISLATIVO

RECIBO

Rene 12:56

JJV/rcd*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-895
EXP. **2876**

Acuse

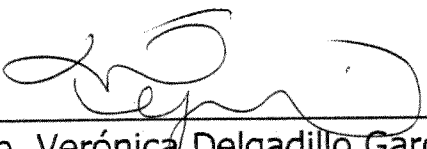
Dip. Daniel Ordoñez Hernández,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (En materia de registros civiles), presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.




Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14:50 hup ta

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
Com. Ptos. Const

ANEXO: Duplicado del Exp.

JJV/rgj



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 7 del 2016.*

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

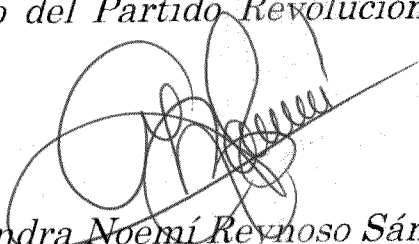
La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de cuatro iniciativas que motivan el presente dictamen.

II. En el apartado **Contenido de las Iniciativas y Consideraciones del Dictamen**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dichas iniciativas, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances, así como los razonamientos y argumentos relativos a tales propuestas y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad, noviembre cuatro del año dos mil dieciséis. Está a discusión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil. En términos del Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fundamentar el Dictamen. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 1 del Reglamento supra citado, hacen uso de la tribuna para fijar la posición de su Grupo Parlamentario los siguientes Diputados: Cynthia Gissel García Soberanes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Mirna Isabel Saldivar Paz del Grupo Parlamentario Nueva Alianza; Víctor Manuel Sánchez Orozco del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Virgilio Dante Caballero Pedraza del Grupo Parlamentario MORENA; Lorena Corona Valdés del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Omar Ortega Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Luis Fernando Antero Valle del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Edgar Castillo Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Diputada Secretaria

Página 1 de 2

*Cámara de Diputados. LXIII Legislatura
Dirección de Trámite Legislativo de la
Dirección General de Proceso Legislativo
A Azcoytia A. / vchm*



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los art. 11 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para que se establezca la figura del *desplazamiento interno forzado* como una *materia concurrente*.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

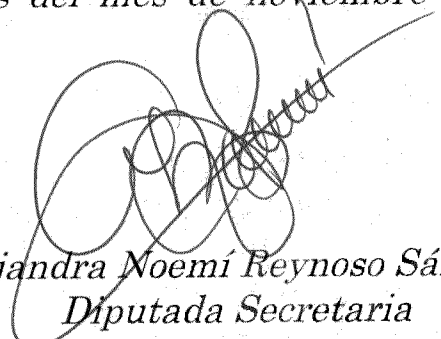
PRIMERO. El 27 de abril de 2016 el Diputado Luis Fernando Antero Valle presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que busca reformar el artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* para la Ampliación de la Política de Mejora Regulatoria. ^{2832/6a.}

La Mesa Directiva turna la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-0840, que se recibió el 28 de abril de 2016, y quedó registrada con el número **CPC-I-232-16** del índice de esta Comisión.

SEGUNDO. El 28 de abril de 2016, mediante oficio ^{2873/4a.} SELAP/300/973/16 de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y ^{2874/5a.} Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, fueron presentadas ^{2875/6a.} a la Cámara de Diputados, cinco iniciativas de decreto firmadas por el ^{2876/7a.} C. Presidente de la República, de las cuáles, a cuatro se les dictó el siguiente trámite: «Túrnese a la comisión de Puntos constitucionales, para dictamen».

TERCERO. El 28 de abril de 2016, mediante oficio DGPL 63-II-5-987, la Diputada Secretaria, Verónica Delgadillo García turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, la iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **mecanismos alternativos de solución de controversias**, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-236-16** del índice de esta Comisión.

Agotado el registro de oradores y considerado en votación económica suficientemente discutido en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto. La Presidencia instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónica, por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, se emiten: cuatrocientos catorce votos en pro y ningún voto en contra. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil por cuatrocientos catorce votos. Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Diputada Secretaria



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

CUARTO. Ese mismo día, mediante el diverso oficio DGPL 63-II-4-892, la referida Diputada turnó a esta Comisión para dictamen, la iniciativa de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **mejora regulatoria**, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-235-16** del índice de esta Comisión.

QUINTO. En la misma fecha, a través del oficio DGPL 63-II-6-0862, la Diputada Secretaria, turnó a la misma Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictaminación, la iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **justicia cívica e itinerante**, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-237-16** del índice de esta Comisión.

SEXTO. Mediante oficio DGPL 63-II-7-895, en la misma data, la referida Diputada Secretaria turnó para el dictamen de esta Comisión, la iniciativa de decreto que reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **registros civiles**, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-238-16** del índice de esta Comisión.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS Y CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN

A. DICTAMINACIÓN CONJUNTA

Según puede apreciarse del apartado de antecedentes legislativos, el Ejecutivo Federal presentó cuatro iniciativas que fueron turnadas a esta Dictaminadora en un solo acto, mediante el oficio SELAP/300/973/16, suscrita por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación y, el Diputado Luis Fernando Antero Valle presentó Iniciativa para la Ampliación de la Política de Mejora Regulatoria.



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Si bien es cierto que se trata de iniciativas diversas, con objetivos diferentes y en materias distintas, no menos cierto es que se trata de una misma expresión de una nueva forma de entender el federalismo, a través de la reserva de competencias a favor del Congreso General para legislar de manera única en determinadas materias mediante la figura de las Leyes Generales, estableciendo un sistema de distribución de competencias y coordinación entre autoridades.

De tal suerte que, las mismas razones que esta Comisión plantee para sostener o no sostener la pertinencia de la regulación de las figuras jurídicas planteadas mediante un sistema de concurrencia de competencias deberán ser aplicables a cada una de las iniciativas, por ello la necesidad de dictaminarse en un mismo documento parlamentario.

B. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)

Respecto a esta iniciativa, la parte medular establece lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General que permita establecer los principios y bases que deben regir en todo el país en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

I. ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como estrategia hacer de México una sociedad de derechos, en donde los mexicanos tengan acceso efectivo a todas las prerrogativas que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de su eje denominado México en Paz, se propuso la consolidación de un Estado democrático a través de instituciones sólidas e incluyentes que aseguren el pleno respeto y garantía de los derechos humanos, pues cuando éstas no existen o son insuficientes, se limita la capacidad de la ciudadanía para demandar sus derechos y se debilita la legitimidad del Estado. Por ello, uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la República ha sido lograr una política de Estado que asegure que todas las autoridades asuman el pleno respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana.

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

En el mensaje a la Nación "Por un México en Paz con Justicia y Desarrollo" del 27 de noviembre de 2014, expresé que la justicia no se agota en el ámbito penal, sino que hay una justicia olvidada que es la justicia cotidiana, la cual suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad.

Consciente de que no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) organizar foros de consulta conformados por juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, para la elaboración de un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia. Dichos foros tuvieron lugar durante el periodo comprendido del 15 de enero al 26 de febrero de 2015.

El 27 de abril de 2015, el CIDE presentó el Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, el cual confirmó el reto que tiene el Estado de garantizar a todas las personas mecanismos sencillos para solicitar y obtener de las autoridades competentes una solución expedita y adecuada a sus problemas del día a día.

Asimismo, derivado de los resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, el CIDE recomendó convocar a una instancia plural de diálogo, con representantes de todos los sectores. Por ello, el CIDE, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Gobierno de la República convocaron de manera conjunta a representantes de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos constitucionales autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con la finalidad de construir soluciones concretas a los problemas de acceso a la justicia cotidiana.

La convocatoria se materializó en los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en los que, entre otros temas, se identificó la conveniencia de crear centros de asistencia temprana a fin de orientar a las personas sobre los mecanismos disponibles para resolver sus conflictos, así como fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales deberían ser de fácil acceso para permitir a las personas encontrar soluciones a sus conflictos sin la necesidad de acudir a instancias jurisdiccionales.

En este sentido, se concluyó que era necesario fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial.

A través de estos mecanismos alternativos a los procedimientos jurisdiccionales, se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Los sistemas jurídicos actuales tienden a crear esquemas institucionales más flexibles y horizontales que incluyen, por supuesto el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, pero también instituciones que fomentan la participación proactiva de las personas respecto de dichos mecanismos.



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Por ello, en la medida en que se amplíe el acceso a estos mecanismos alternativos y se adopte esta vía para la solución de controversias, se contribuirá a la consolidación de una convivencia pacífica.

Finalmente, como consecuencia natural con esta propuesta, se disminuirían las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y se facilitará la conclusión expedita de los procedimientos que requieran tramitarse por esta vía.

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MÉXICO

En México, el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias ha aumentado y éstos se están asimilando como parte del sistema nacional de justicia. Sin embargo, no existe unidad de criterios o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores, o los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos. Esta situación dificulta que en el país se comparta un lenguaje común respecto de dichos mecanismos de resolución de disputas.

Las entidades federativas que actualmente cuentan con leyes que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Sin embargo, para que dichas leyes permitan el ejercicio efectivo de estos mecanismos alternativos, resulta necesario que se homologuen los principios que los rigen, los procedimientos, las etapas mínimas que los conforman, la definición de su naturaleza jurídica, los requisitos que deben cumplir las personas que fungen como mediadores, facilitadores o conciliadores, e incluso la regulación de los mecanismos para atender conflictos comunitarios.

Es importante no perder de vista que los mecanismos alternativos de solución de controversias implican la participación activa de los particulares en la gestión de su conflicto o controversia, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre las partes, así como su cumplimiento.

Hoy, a diferencia de otros tiempos, los mecanismos alternativos de solución de controversias no son un recurso espontáneo e intuitivo, o una reacción ante la emergencia que representa un conflicto. Por ello, es necesario plantear principios, procedimientos y conceptos básicos y homologados en todo el país.

En este sentido, resulta necesario integrar estos aspectos en una ley general, para que la forma de acceso y alcances de la justicia alternativa sea uniforme en todo el país y las personas hagan efectiva el derecho constitucional de acceso a la justicia.

III. OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA LEY GENERAL

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

Las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión distribuyen competencias entre los distintos órdenes de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación. Es decir, pueden incidir válidamente en todos los órdenes de gobierno que integran el Estado mexicano, en virtud de que el Constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones.

En este orden de ideas, una ley general debe tener su origen en una cláusula constitucional que faculte al Congreso de la Unión a dictarla, de tal manera que, una vez aprobada, promulgada y publicada, deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales.

Lo anterior, no pretende agotar la regulación de la materia concurrente, sino que busca ser la plataforma mínima desde la cual las entidades federativas puedan expedir su propia legislación.

Con una ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los tres órdenes de gobierno, se logrará lo siguiente:

1. Difundir en todo el país la existencia, accesibilidad y beneficios de los mecanismos alternativos de solución de controversias y propiciar una convivencia social armónica;
2. Implementar en las instituciones públicas del país procedimientos para que los servidores públicos puedan proponer la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias como un medio de acceso a la justicia sin que se requiera el inicio de un proceso de carácter jurisdiccional, y
3. Brindar en los tres órdenes de gobierno una capacitación homogénea a los servidores públicos que trabajan en oficinas de asistencia jurídica, a los servidores públicos encargados de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como establecer estándares mínimos para la designación dichos servidores públicos.

Así, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales tendrán su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.

Derivado de lo anterior, es que se propone la adición de una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permitirá al Congreso de la Unión expedir una ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, con el fin de hacer más accesible y más eficiente la impartición de justicia en el país.

De la lectura de esta iniciativa se desprende que la argumentación se sostiene sobre las siguientes premisas:

- 1) La justicia no se agota en el ámbito penal, hay una justicia olvidada, lenta, compleja y costosa que es la justicia cotidiana, que



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad;

2) Es necesario fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México;

3) A través de los mecanismos alternativos a los procedimientos jurisdiccionales se disminuirían las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales;

4) Actualmente solo 23 entidades federativas¹ cuentan con leyes que regulan los MASC;

5) En México, el uso de los MASC ha aumentado, pero no existe unidad de criterios o estándares mínimos aplicables en cuanto a (i) la formación y los requisitos de certificación que deben cumplir las personas que fungen como mediadores, facilitadores o conciliadores, (ii) los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos, (iii) los principios que los rigen, (iv) los procedimientos, (v) las etapas mínimas que los conforman, (vi) la definición de la naturaleza jurídica de esta figura, y (vii) la regulación de los mecanismos para atender conflictos comunitarios, y

6) Resulta necesario integrar estos aspectos en una ley general, para que la forma de acceso y alcances de la justicia alternativa sea uniforme en todo el país y las personas hagan efectiva el derecho constitucional de acceso a la justicia, mediante el establecimiento de los principios y bases que deben regir en todo el país en esta materia.

Un aspecto central en la exposición de motivos se refiere a la necesidad de que la regulación de los MASC se haga mediante una ley que no sea federal, ni nacional, sino general, aduciendo medularmente lo siguiente:

¹ Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

- a) Las leyes generales distribuyen competencias entre los distintos órdenes de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación;
- b) Pueden incidir válidamente en todos los órdenes de gobierno que integran el Estado Mexicano, en virtud de que el Constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones;
- c) Una ley general debe tener su origen en una cláusula constitucional que faculte al Congreso de la Unión a dictarla, de tal manera que, una vez aprobada, promulgada y publicada, deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales, y
- d) Las leyes locales tendrán su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora formula las siguientes consideraciones:

Se concuerda completamente con el hecho de que son muchas las expresiones de la justicia y, por consiguiente, del acceso a la misma, por lo que trasciende al ámbito penal.

Asimismo, existe coincidencia en el hecho de que todas las expresiones de la justicia —con variaciones de notas según los ámbitos territoriales y materiales de aplicación— son un poco o muy olvidadas, lentas, complejas y costosas, lo que provoca una exclusión selectiva de los mexicanos, violentando no solo sus derechos de acceso a la justicia, sino otros tan importantes como el de igualdad o el de debido proceso.

Por ello, y atendiendo a la imposibilidad —e indeseabilidad— de que el Estado resuelva por la vía jurisdiccional todas las controversias que se susciten entre sus gobernados y/o las autoridades —con todas las combinaciones posibles—, resulta imprescindible y deseable fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México.



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

Todo lo anterior, además de ser cierto, resulta reflejar el *statu quo* de los MASC, así como una política pública ya adoptada en el Estado Mexicano no solo para la materia penal, sino para todas las materias.

Así, desde el 2008-06-18, el Órgano Revisor de la Constitución introdujo la figura de los MASC en el párrafo cuarto del art. 17 constitucional *para todas las materias, no solo para la penal*, pues para esta materia —la penal—, reservada para la justicia minoril, fue tres años atrás que lo hizo.

La redacción fue en los siguientes términos:

Artículo 17. — [...]

(4) Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Bajo tal redacción, la Carta Magna desde 2008 dispuso la obligación de que las leyes —sin diferenciar cuáles (locales o federales, penales o no penales)— previeran los referidos MASC, y solo reguló como condición para estos que, cuando se tratara de la materia penal, además: (i) regularan su aplicación, (ii) aseguraran la reparación del daño y (iii) establecieran los casos en los que se requiriera supervisión judicial.

La iniciativa refiere la regulación actual de los MASC tan solo en 23 entidades federativas, lo que podría resultar cierto para materias que no sean la Justicia Penal para Adolescentes y la ambiental, pues en el caso del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA), absolutamente todas las leyes locales (las 32) regulan esta figura, en tanto que para la materia ambiental, la *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental* hace lo propio, resultando que tanto la totalidad de las entidades federativas, como la federación ya regulan desde 2005 a los MASC.



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

Así, no obstante el «poco uso de salidas alternas y formas de terminación anticipada» en México²:

...los estados podrían canalizar a los MASCP entre el 25% y 40% de los asuntos presentados ante las instituciones del sistema de justicia penal. En este sentido, las posibilidades de descongestionar al sistema de justicia son significativas, pues los delitos que podrían ser canalizados a medios alternativos, representan una proporción importante de los denunciados en cada estado.

Y con a pesar de las grandes o pocas diferencias en la implementación de estos mecanismos, la totalidad de las entidades federativas ya hace uso de los mismos³:

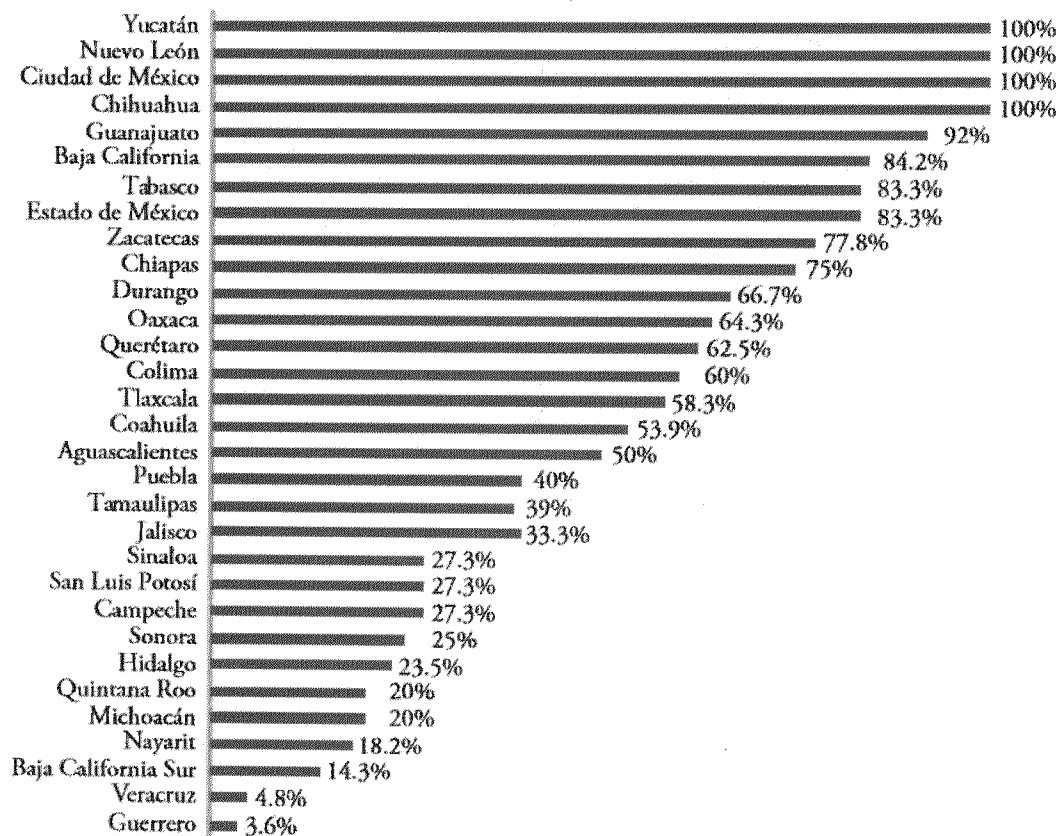
² Según el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), «Menos del 4% de las sanciones en México contemplan el uso de alternativas como las multas o la reparación del daño. En la práctica, el sistema de justicia se ha reducido a la aplicación de penas de prisión y a la institucionalización del sistema carcelario, sin que ello signifique necesariamente una solución al conflicto». Véase CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, *Hallazgos 2015: evaluación de la implementación y operación a ocho años de la reforma constitucional en materia de justicia penal*, CIDAC, México 2016, p. 131.

³ *Ibidem.*, p. 50. Por su parte, el CIDE señala que «Otro aspecto que contribuye al mejoramiento de la justicia, son los Institutos o Centros de Justicia Alternativa. En la actualidad, todas las Entidades Federativas de la República Mexicana reportan la existencia de dichos órganos y brindan diversos servicios de asesoría, mediación y conciliación, de manera gratuita y accesible a cualquier persona que lo solicite». Véase CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, *Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana*, CIDE, México 2015, p. 183. Por su parte, a nivel federal la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto Federal de Defensoría Pública, ya aplican MASCP. Véase CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS, *Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia en América Latina*, CEJA, Santiago de Chile 2014.



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Avance en la cantidad de Centros de Justicia Alternativa
(Porcentaje)



Fuente: Información proporcionada por SETEC

Nota: Para Morelos no se reportaron datos.

Según el Centro de Estudios Jurídicos de las Américas⁴ (CEJA):

A pesar de los avances que han significado los procesos de reforma a la justicia en América Latina, el acceso de múltiples grupos de la población aún aparece limitado por diversas barreras. Entre ellas está el alto costo que el proceso judicial suele implicar para las partes, el largo tiempo que suelen demorar los procesos, la percepción de corrupción y en algunos casos la ubicación geográfica de los tribunales, usualmente ubicados en lugares céntricos o alejados de algunos grupos de la población. En consecuencia, se genera un conjunto de necesidades jurídicas insatisfechas ante las cuales la justicia tradicional, en general, se presenta como ajena y distante. Para satisfacer estas necesidades ciudadana de justicia, han surgido una serie de mecanismos e iniciativas destinadas a constituirse en opciones para que

⁴ Se trata de un organismo internacional, creado en 1999 por las instituciones del Sistema Interamericano. Su sede está en Santiago de Chile y sus miembros son todos los países integrantes activos de la Organización de Estados Americanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

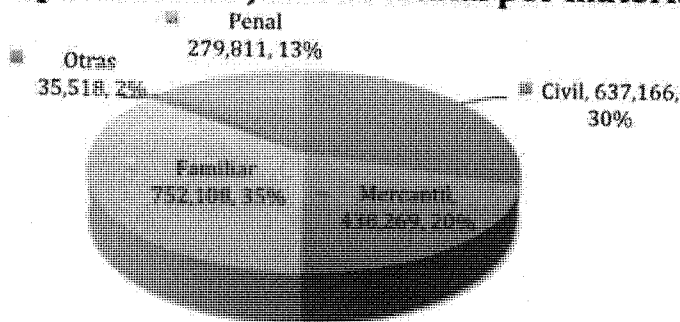
Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

la ciudadanía pueda satisfacerlas de manera más sencilla, rápida y a menor costo. Estos problemas de acceso, se ven agravados cuando los ciudadanos/as se encuentran en condición de vulnerabilidad, ya sea ésta debida a su edad, condición sexual, género, etnia, discapacidad, pobreza, etc...

A partir de estos desafíos, los países de la región latinoamericana han venido siguiendo distintas estrategias para ampliar el acceso a la justicia, tanto a nivel de la administración de justicia tradicional, como mediante la incorporación de mecanismos informales o alternativos al proceso judicial tradicional. Entre estos encontramos procedimientos especiales para enfrentar pequeñas causas y de justicia vecinal, nuevos procedimientos de ejecución y cobranza, medios alternativos de solución de conflictos (MASC), el reconocimiento de la justicia de los pueblos originarios, la utilización de manera creciente de nuevas tecnologías para brindar servicios judiciales en línea, entre otros. Estas estrategias se deben explorar como medidas para confrontar las barreras de acceso a justicia y al mismo tiempo contribuir a un sistema de justicia más eficiente.⁵

Esto denota la imperiosa necesidad de ampliar la regulación de los referidos MASC a otras materias que no sea solo la penal, tal como actualmente lo dispone el art. 17 de la Carta Magna, puesto que, según los datos que aporta el Inegi⁶, el mayor porcentaje de litigiosidad se presenta en la materia familiar con un 35%, seguida por la civil con 30%, la mercantil con un 20% y al final la penal, con un 13%:

Impartición de justicia estatal por materia



Número total de causas = 2,142,872

⁵ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS, *Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia en América Latina*, CEJA, Op. cit., p. 12 et sec.

⁶ Véase CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, *Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana*, Op. cit., p. 16.



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

La misma tendencia se presenta al momento de la aplicación de los MASC en las diversas materias, pues para el año 2013:

...los Centros de Justicia Alternativa de las entidades federativas recibieron un total de 137 mil 012 solicitudes, de las cuales 129 mil 370 resultaron procedentes. De estas últimas, la mayor proporción porcentual correspondió a la materia Familiar con el 35.0% del total, seguido de la Civil 31.9%, Mercantil 18.1%, Penal 8.3%, Mixta 2.1%, Justicia para Adolescentes 0.7%, Indígena 0.5% y otras, 3.5 por ciento.⁷

Con la adopción de estos mecanismos, como bien dice la iniciativa, se disminuirán las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales, como apoya el estudio señalado por el CIDE «La importancia de la implementación de mecanismos alternativos para la solución de controversias, por su misma naturaleza, es reducir la tasa de litigiosidad y los tiempos para llegar a una conclusión satisfactoria para las partes sin necesidad de iniciar un proceso judicial».

Sin embargo, tal y como argumenta el Ejecutivo Federal, existe discrepancia en el tratamiento que en México se le da a esta figura jurídica, así, el CEJA señala que:

Debido a su estructura federal, la legislación en mediación en México va a depender de las particularidades de cada uno de los estados. A pesar de las diferencias que pueda generar este carácter federal, la legislación de los Estados tiende a regular los MAPJ a través de leyes generales para un gran grupo de materias. Por ese motivo, hemos incluido a México en este subapartado.

Existen estados que la han incorporado en sus Constituciones (15), otros que la han desarrollado como Ley Orgánica (12) y otros a través de leyes especiales (19).

De las 26 federaciones que ha incorporado la mediación u otros mecanismos a la sede judicial: En 10 de ellas depende del Supremo Tribunal de Justicia, 6 los consideran órganos auxiliares, en 2 como órganos desconcentrados, en 6 dependen de los Consejos de la Judicatura, en 1 de los Juzgados Civiles y en 1 depende de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos

Las finalidades para las cuales fueron implementados van a depender de cada Estado, siendo las más extendidas: Acceso a la Justicia, Cultura de Paz y Eficiencia y agilidad en la impartición de justicia. La mayoría de los Estados, conciben la mediación y la conciliación

⁷ *Ibidem.*, p. 183.



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

para las materias de civil, mercantil, familiar y penal. Los Estados de Sonora y Durango (*sic.*) incluyen las materias de laboral, agrario y comunitario y Puebla incluye la materia vecinal.⁸

Por ello el gran acierto de incorporar en 2013⁹ las facultades al Congreso de la Unión para crear la legislación única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, al tenor de la siguiente redacción:

Artículo 73. — El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Al respecto, el CIDE evaluó esta política criminal de la siguiente manera:

Aunque tardía, la aprobación y publicación de las leyes nacionales fue un suceso positivo, pues implicó el fin de la diversidad normativa e interpretativa que complejizaba la posibilidad de contar con una procuración y administración de justicia homologadas en todo el país. Así, este marco normativo único permitió facilitar los procesos de reorganización institucional, armonización legislativa, capacitación y desarrollo de sistemas informáticos, entre otros. Pero, sobre todo, la llegada de estas normas ha propiciado el desarrollo de modelos nacionales que permitirán consolidar los esfuerzos para operar un auténtico sistema penal de corte acusatorio.¹⁰

Ante tal situación, esta Comisión coincide completamente en la mención de que en nuestro país, el uso de los MASC es completamente

⁸ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS, *Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia en América Latina*, CEJA, *Op. cit.*, pp. 59-61.

⁹ Diario Oficial de la Federación del 2013-10-08.

¹⁰ CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, *Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana*, *Op. cit.*, p. 70.



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

heterogéneo en todas sus manifestaciones y que, por lo tanto, resulta imperioso homogeneizar dicha figura.

El punto nodal, se centra en el mecanismo que habrá de utilizarse para conseguir dichos fines, pues para ello, este Constituyente permanente tiene dos vías ya utilizadas: (i) la regulación a través de las leyes nacionales —como sucede ya en materia procesal penal y de MASC del orden penal—, o (ii) la normativización por medio de las leyes generales —como sucede en materia sustantiva, procesal y de ejecución penal en la figura del secuestro.

La iniciativa pretende adoptar el segundo de los mecanismos, esto es, facultar al Congreso de la Unión para regular a los MASC como materia concurrente, y no como materia reservada, lo que dará motivo a establecer una ley general y no una ley nacional.

Conviene recordar las razones expuestas por el Ejecutivo para regular a los MASC mediante una ley marco de naturaleza general:

a) Las leyes generales distribuyen competencias entre los distintos órdenes de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación;

b) Pueden incidir válidamente en todos los órdenes de gobierno que integran el Estado Mexicano, en virtud de que el Constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones;

c) Una ley general debe tener su origen en una cláusula constitucional que faculte al Congreso de la Unión a dictarla, de tal manera que, una vez aprobada, promulgada y publicada, deberá ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales, y

d) Las leyes locales tendrán su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.

Lo anterior cobra sustento en los criterios jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sostener las características de las materias concurrentes y de las leyes que las instrumentan, es decir, de las leyes generales:



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Tesis de Jurisprudencia P./J. 142/2001 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1042, del Tomo XV, enero de 2002, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 187982, derivada de la inconstitucionalidad 31/2006, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: «Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados», también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado «facultades concurrentes», entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3°, fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4°, párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Tesis de Jurisprudencia P./J. 38/2011 (9a.) de la Décima Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 288, del Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 160856, derivada de la inconstitucionalidad 31/2010, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES. Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Tesis de Jurisprudencia P./J. 36/2011 (9a.) de la Décima Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 297, del Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 160791, derivada de la inconstitucionalidad 31/2010, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-G, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987, la materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico se regula de manera concurrente por los tres niveles de gobierno. Así, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. Esta ley es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger el medio ambiente en el territorio del país. De este modo, la materia de protección al ambiente fue absorbida por parte de la Federación y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad indicada entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.

Tesis de Jurisprudencia P./J. 37/2011 (9a.) de la Décima Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 298, del



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 160790, derivada de la inconstitucionalidad 31/2010, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. La facultad constitucional concurrente en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico prevista en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que señala el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 20 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que las facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por los distintos niveles de gobierno, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. En este sentido, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: 1. La normativa, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diversos niveles de gobierno; y, 2. La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.

En ese orden de ideas, no se desconocen los criterios sostenidos por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que:

295...., precisamente, derivado del federalismo, se presenta una gran producción normativa que no será, ni tiene que ser constitucionalmente uniforme. El hecho de que en una entidad se regule de determinada manera una institución civil, no significa que las demás deban hacerlo en forma idéntica o similar, como tampoco que se limite o restrinja la facultad de una entidad para legislar en sentido diverso a las restantes.

298. Así, en un sistema federal encontramos diversos órdenes jurídicos encargados de la producción normativa —federal, estatal, municipal— que, por ende, derivan en un gran número de leyes que responden a sus propias circunstancias y necesidades, lo cual innegablemente lleva a que no exista uniformidad en las normas que las entidades federativas expiden para regular materias a ellos reservadas o expresamente otorgadas, como ocurre con el Distrito Federal; lo que da lugar a una multiplicidad de criterios normativos que deben ser



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

armonizados y regulados por la legislación que los propios entes territoriales promulguen al respecto,...¹¹

Pues si bien es cierto que la diversidad normativa es una expresión del federalismo, el pacto que a través de la Constitución se hace por parte de las entidades federativas y la federación en la que aquellas ceden facultades a favor de esta para homologar criterios, también es una expresión viva de esta forma de gobierno.

De ahí que si lo que se pretende es homologar y crear formas de participación entre el ámbito local y el federal, no es mediante las leyes nacionales o las ambivalentes —que permiten a la federación legislar para todo el país en ambos fueros, una parte de él o solo para ella misma y una entidad federada, como (i) el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, (ii) el *Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal* o (iii) la *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal*—, sino a través de leyes generales que establezcan distribuciones de competencias y un sistema de coordinación entre autoridades, como en el caso de (i) la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos* o (ii) la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.

De tal suerte que, de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, no queda duda de que busca la adopción, en su momento, de una o unas Leyes Generales de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en todas las materias, excepto la penal.

¹¹ Ejecutoria de la Novena Época, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la pág. 991 del SJF y su Gaceta, Tomo XXXII, diciembre de 2010, con el número de registro 22553, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010. Procurador General de la República.



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Situación esta que rompería con la sistemática constitucional por las razones siguientes:

Actualmente la Constitución regula ya facultades a favor del Congreso General para legislar de manera única (reservada) en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para toda la República en el orden federal y en el fuero común que, por su ubicación sistemática, se ha entendido —correctamente— que se refiere en exclusiva a la materia penal.

La pretensión de facultar al legislador federal para «expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal», presentaría una doble regulación diferenciada de los MASC: por un lado la penal, a través de una ley nacional y, por otro lado todas las demás materias, a través de leyes generales.

Sobre este punto, debe tomarse en consideración que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 sostuvo que:

..., razón por la cual, en el caso, el control constitucional se inscribe no bajo un análisis de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad para determinar la pertinencia de un trato diferenciado y la violación o no a los principios de igualdad y no discriminación, caso en que la medida legislativa debe examinarse bajo un escrutinio estricto, sino sólo en un análisis de razonabilidad que permita verificar: a) Si la opción elegida por el legislador trastoca o no bienes o valores constitucionalmente protegidos, y, b) Si los hechos, sucesos, personas o colectivos guardan una identidad suficiente que justifique darles el mismo trato, o bien, que existen diferencias objetivas relevantes por las cuales deba darse un trato desigual, el cual estará no sólo permitido sino, en algunos casos, exigido constitucionalmente.

De ahí que sea necesario homologar no solo el trato que le dan las leyes locales, como lo solicita el Ejecutivo, sino el mismo trato que les da la propia Constitución General de la República, debiendo, por consiguiente, modificar el texto del art. 73, fracción XXI en su inciso c), así como la propuesta del Ejecutivo.

Por lo anterior, resulta necesario presentar un cuadro en el que se refleja tal propuesta:

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. ... I.- XXIX-W. ... No tiene correlativo.	Artículo 73. ... I.- XXIX-W. ... XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal y	Artículo 73. ... I.- XXIX-W. ... XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal y
Artículo 73. ... El Congreso tiene facultad: I.- XXI. Para expedir: a) La legislación única en materia penal, civil, penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias, de protección de bienes y de justicia fiscal para adolescentes que opera en la República en el orden federal y en el orden común.	Artículo 73. ... El Congreso tiene facultad: I.- XXI. Para expedir: a) La legislación única en materia penal, civil, penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias, de protección de bienes y de justicia penal para adolescentes que opera en la República en el orden federal y en el orden común.	Artículo 73. ... El Congreso tiene facultad: I.- XXI. Para expedir: a) La legislación única en materia penal, civil, penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias, de protección de bienes y de justicia penal para adolescentes que opera en la República en el orden federal y en el orden común.

C. MEJORA REGULATORIA

La iniciativa del Diputado Luis Fernando Antero Valle, propone reformar la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, bajo la siguiente argumentación:

...según la definición contenida en el Convenio de colaboración entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), la mejora regulatoria se define de la siguiente manera:

...una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.»

Tanto a nivel federal, como en los ámbitos estatal y municipal, varias dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados poseen facultades para emitir regulaciones en sus respectivas materias. La multiplicidad de actores que a lo largo y ancho del país tienen atribuciones para expedir esta clase de normas, plantea la exigencia, en primer lugar, de que la mejora regulatoria llegue a todo el territorio nacional; y, en segundo lugar, de que exista una coordinación entre niveles gubernamentales para aplicar los principios de dicha política...

...existen cinco entidades que aún no cuentan con su propia legislación en la materia que nos ocupa: la Ciudad de México, Baja California Sur, Guerrero, Michoacán y Nayarit. Al revisar el ranking Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en 2012 por el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., es posible observar que estos cinco estados se encuentran en las peores posiciones, lo cual indica que su marco legislativo no se adecúa a las prácticas y a los principios impulsados por la mejora regulatoria.

La mejora regulatoria, con una correcta y óptima aplicación, es capaz de originar una gran cantidad de beneficios.

Por otro lado, la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo último al art. 25 y una fracción al art. 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de mejora regulatoria del Ejecutivo Federal, presenta la siguiente argumentación nodal:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como una de las metas nacionales, para alcanzar un «México Próspero», garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, mediante la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas... cuando en el diseño de las normas no se considera la perspectiva de mejora regulatoria, es posible que con su emisión se impongan costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso a los mercados y, en general, menores niveles de productividad. ...la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de los cuáles México forma parte,... ha sostenido que «una política regulatoria eficaz apoya el desarrollo económico, la consecución de objetivos sociales más explícitos como el bienestar social y la sustentabilidad ambiental, y fortalece el Estado de Derecho.

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

...En consideración a lo anterior, el análisis y evaluación cuidadosos de los beneficios y costos potenciales de las leyes y demás normas generales, se convierte en nuestros días en una tarea central de los gobiernos democráticos,...

El 27 de noviembre de 2014, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) la organización de foros de consulta con diversos sectores de la sociedad, para elaborar una serie de propuestas y recomendaciones sobre la justicia cotidiana en el país. Derivado de dichos foros se recomendó desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria, así como llevar a cabo una instancia de diálogo entre los sectores público, social y privado. Esta instancia se materializó en los Diálogos por la Justicia Cotidiana.

La mesa de Política en materia de justicia de los Diálogos por la Justicia Cotidiana retomó esa recomendación y concluyó que existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas: hay un gran número de leyes a nivel nacional, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible; sólo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente; los ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas; se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, entre otros.

Conclusiones

...la realidad muestra que aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral. En su lugar... se nos presenta un mosaico de leyes y ordenamientos con distintos niveles de efectividad...

...el resto de las normas generales, en particular aquellas que provienen del Poder Legislativo, de los órganos constitucionales autónomos e incluso de otros órganos que, si bien integran la APF, no ejercen funciones típicas de autoridad o presentan una organización administrativa completamente nueva, queden al margen de los beneficios que aporta la política de mejora regulatoria.

...han recomendado a México la inclusión de mecanismos y herramientas para asegurar la calidad de las disposiciones normativas que emanan del Congreso, toda vez que si bien esto ya ocurre en la APF, las disposiciones emitidas en este ámbito constituyen sólo una parte de la normatividad que se emite en el país.

Debe considerarse también que la mejora regulatoria no sólo tiene como finalidad generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, sino también considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental.

La situación que denuncia la iniciativa es que:

- 1) Aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral, y
- 2) Existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas, lo que crea



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

un marco jurídico complejo y poco accesible con las siguientes características:

2) Existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible con las siguientes características:

a) Solo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente, y cinco estados ni siquiera tienen una ley en la materia;

b) Los ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas, induciendo, en la práctica, poca intervención estatal y municipal;

c) Se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, y

d) Existen distintos niveles de efectividad entre esas leyes.

Con la reforma, se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1) Desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria;

2) Generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional;

3) Considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental;

4) Garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, y

5) La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

Lo anterior, pretende llevarse a cabo mediante su diseño constitucional como materia concurrente, facultando al Legislador Federal a crear la respectiva ley general en la materia.



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la iniciativa presentada por el Diputado:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 73.	Artículo 73. ...
I. a XXIX-W.	I. a XXIX-W.
No tiene Correlativo	XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, y
XXX.	XXX.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la iniciativa presentada por el Ejecutivo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 25.	Artículo 25. ...
No tiene Correlativo	A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 73. I a XXIX-W. No tiene Correlativo	Artículo 73. I a XXIX-W. XXX-X. Para expedir las normas que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de aplicación y mejora regulatoria. Las normas a que se refiere el párrafo anterior dispondrán la obligación de los Poderes Legislativos de los Estados, de expedir leyes que rijan su corresponsabilidad en materia de mejora regulatoria;

Como se mencionó *ab initio* de este documento, la argumentación de la pertinencia de la adopción de esta política legislativa resulta la misma que para el caso de los MASC, por lo que en obvio de repeticiones se tiene aquí como reproducida y aceptada para su aplicación en tal propuesta, con la plena coincidencia de esta Comisión Dictaminadora en la necesidad de adoptar esta medida legislativa.

D. JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE

La propuesta de decreto que adiciona una fracción al art. 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia cívica e itinerante, presenta fundamentalmente la siguiente argumentación:

...encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) llevar a cabo foros de consulta para identificar los problemas más trascendentes sobre justicia cotidiana.

Entre los problemas que se detectaron a partir de los foros, se encuentra la marginación jurídica y la dificultad que tienen las personas para acceder a la justicia.

Asimismo, los Diálogos por la Justicia Cotidiana permitieron identificar que una barrera importante de acceso a la justicia es la falta de información oportuna y de calidad sobre la

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

forma en que un conflicto puede ser atendido. Más aun, las instancias de resolución de controversias se encuentran alejadas de gran parte de la población.

Además, se identificó que los conflictos comunitarios tampoco cuentan, en general, con mecanismos de resolución o gestión efectivos y de fácil acceso para su solución.

...la población desconfía de las instituciones y procedimientos de procuración y administración de justicia. Esta desconfianza se extiende a las autoridades y a los operadores mismos del sistema de justicia.

...en la actualidad, vivimos una crisis de valores cívicos y de respeto hacia el estado de Derecho, y existe un sentimiento de injusticia y decepción en el sistema por parte de los ciudadanos.

Por ello, las soluciones que se propusieron para atender estos problemas se centran en dos aspectos fundamentales: (i) fortalecer la justicia cívica, y (ii) crear mecanismos que detonen la justicia itinerante.

Justicia Cívica

La justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores... que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos.

[...]

Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

En este sentido, diversas entidades federativas ya cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan la convivencia armónica de las personas, a través de leyes o reglamentos de cultura cívica, no obstante, esto no ha logrado permear en todo el país por diversas circunstancias, particularmente porque no existen criterios homogéneos que faciliten la convivencia diaria de las personas y sus relaciones personales. Además, en muchas ocasiones las autoridades desconocen la existencia de estas normas jurídicas.

Por ello, uno de los objetivos de la presente iniciativa es facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica.

[...]

Justicia Itinerante

El concepto de justicia ha estado asociado a la necesidad de contar con espacios físicos que permitan a los jueces atender y resolver los conflictos que se les presentan. Durante mucho tiempo esta idea se ha encontrado con el inconveniente de la suficiencia presupuestaria y de la lejanía en la que se encuentran muchas comunidades de los centros donde se administra y se imparte justicia.

Es tiempo de cambiar esta idea y de acercar la justicia a las personas.

[...]

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

la justicia itinerante implica la realización de trámites, servicios administrativos, así como la resolución efectiva y pronta de conflictos que se presentan en una determinada comunidad.

[...]

...los Tribunales Agrarios son los únicos órganos jurisdiccionales que desarrollan Programas de Administración de Justicia Itinerante dentro de sus jurisdicciones territoriales. Los usuarios del servicio de administración de justicia agraria, generalmente se encuentran dispersos en áreas geográficas apartadas, lo que dificulta su acceso a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia agraria lo cual redundaría en perjuicio de su economía.

[...]

Este modelo de justicia itinerante, se propone que sea replicado no sólo respecto de procedimientos jurisdiccionales y administrativos, sino que se contemplen tanto a la asistencia temprana, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, por supuesto, a la justicia cívica.

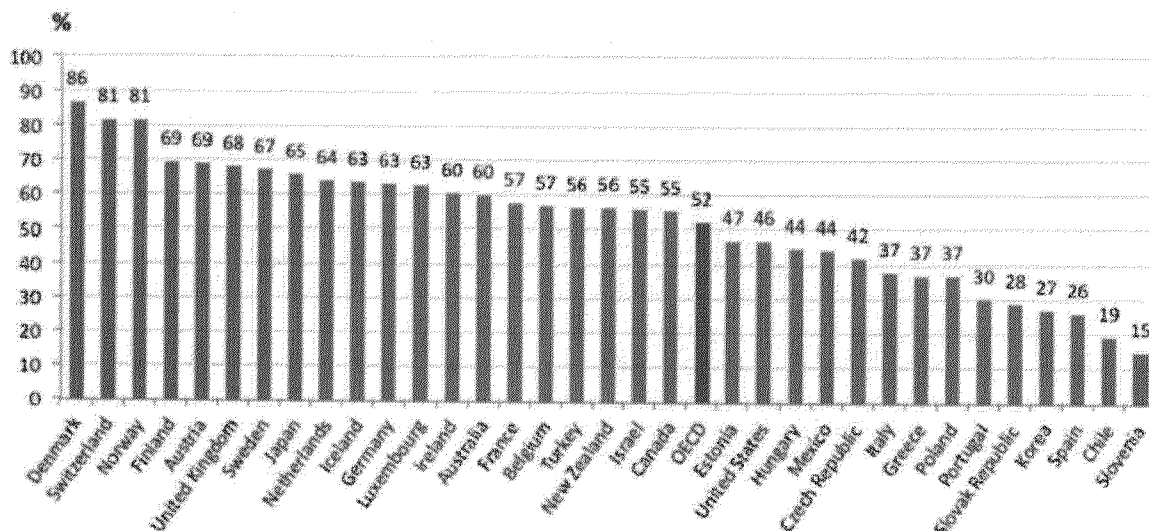
Por todo lo anterior, el Decreto de mérito propone que, a partir de la facultad que ejerza el Congreso de la Unión, las leyes de las entidades federativas deberán prever los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos, además deberán establecer las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica e itinerante, así como sus mecanismos de acceso.

De la lectura de esta parte expositiva, se desprende que en gran medida se retoman los argumentos que para los MASC se vertieron en su momento.

Debiendo agregar que, tal y como lo menciona la iniciativa, la opción de aplicar la justicia cívica como solución a conflictos menores atiende además a la poca confianza en los sistemas de justicia y en México. Al respecto, la OCDE señala para el caso mexicano en un nivel de confianza inferior al 45%¹²:

¹² CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, *Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana*, Op. cit., pp. 12 y 13.

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.



El CEJA menciona al respecto de la materia de la propuesta:

A pesar de los avances que han significado los procesos de reforma a la justicia en América Latina, el acceso de múltiples grupos de la población aún aparece limitado por diversas barreras. Entre ellas está el alto costo que el proceso judicial suele implicar para las partes, el largo tiempo que suelen demorar los procesos, la percepción de corrupción y en algunos casos la ubicación geográfica de los tribunales, usualmente ubicados en lugares céntricos o alejados de algunos grupos de la población. En consecuencia, se genera un conjunto de necesidades jurídicas insatisfechas ante las cuales la justicia tradicional, en general, se presenta como ajena y distante. Para satisfacer estas necesidades ciudadana de justicia, han surgido una serie de mecanismos e iniciativas destinadas a constituirse en opciones para que la ciudadanía pueda satisfacerlas de manera más sencilla, rápida y a menor costo. Estos problemas de acceso, se ven agravados cuando los ciudadanos/as se encuentran en condición de vulnerabilidad, ya sea ésta debida a su edad, condición sexual, género, etnia, discapacidad, pobreza, etc...

A partir de estos desafíos, los países de la región latinoamericana han venido siguiendo distintas estrategias para ampliar el acceso a la justicia, tanto a nivel de la administración de justicia tradicional, como mediante la incorporación de mecanismos informales o alternativos al proceso judicial tradicional. Entre estos encontramos procedimientos especiales para enfrentar pequeñas causas y de justicia vecinal, nuevos procedimientos de ejecución y cobranza, medios alternativos de solución de conflictos (MASC), el reconocimiento de la justicia de los pueblos originarios, la utilización de manera creciente de nuevas tecnologías para brindar servicios judiciales en línea, entre otros. Estas estrategias se deben explorar



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

como medidas para confrontar las barreras de acceso a justicia y al mismo tiempo contribuir a un sistema de justicia más eficiente.¹³

La iniciativa una vez más pone en relieve la falta de criterios homogéneos en los diseños normativos de las entidades federativas, por lo que se persiga dotar de facultades al Congreso de la Unión «para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica» e itinerante, a fin de acercar la justicia a la gente.

De ahí que se compartan ampliamente las consideraciones relativas a la adopción de estas como materias concurrentes, bajo los argumentos ya vertidos en este documento.

Se presenta entonces un cuadro de contenidos en esta materia:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
XXIX. Para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.	XXIX. Para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

E. REGISTROS CIVILES

La iniciativa de decreto busca reformar la fracción XXIX-R del art. 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de registros civiles, bajo la siguiente argumentación:

¹³ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS, *Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia en América Latina*, CEJA, Op. cit., pp. 59-61.

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

El 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, debiendo el Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos y la autoridad competente otorgar, de manera gratuita, la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El derecho a la identidad, reconocido en nuestra Constitución desde 2014, es un derecho humano reconocido también en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano...

La identidad es el umbral para garantizar el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos en nuestra Constitución Política. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que «Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para presentar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas».

[...]

El principal mecanismo a través del cual el Estado garantiza el derecho a la identidad, es la inscripción del registro de los recién nacidos en el Registro Civil, de ahí la relevancia y necesidad de contar con el acta de nacimiento que lo acredite.

[...]

...de acuerdo con el diagnóstico elaborado por el CIDE, en México existe un alto índice de «subregistro», así como de personas que no cuentan con documentos oficiales con datos fidedignos, y que dificulta al Estado proteger eficiente y certeramente el derecho a la Identidad de la población y garantizar otros derechos consagrados en nuestra Constitución.

[...]

...las causas que dan origen a la marginación jurídica, la heterogeneidad de la regulación de registros civiles en las entidades federativas, las barreras geográficas para acceder a una oficina del Registro Civil, los costos económicos de este tipo de trámites, barreras culturales, además de la disparidad en los recursos materiales y humanos con que cuentan las oficinas del Registro Civil.

[...]

Actualmente, convergen en el ordenamiento jurídico nacional una gran diversidad de leyes y disposiciones que norman la actividad de los registros civiles;

[...]

...la diversidad nacional en materia de registros civiles ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con documentos no solo de identidad, sino también del estado civil, que dificultan el ejercicio de una multiplicidad de derechos.

Aunado a lo anterior, encontramos una carencia en programas de modernización de los registros civiles, así como falta de infraestructura, lo que propicia procesos registrales lentos, obsoletos, inseguros y, en algunos casos, con operaciones discrecionales; falta de programas constantes de profesionalización para registradores; legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea; desvinculación de otros registros, y



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

evolución desigual de la actividad registral de las entidades federativas, tanto humana como tecnológica; entre otros.

Debe tenerse en cuenta que, la problemática que se evidencia, centra la atención en el hecho de que «la diversidad nacional en materia de registros civiles ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con documentos no solo de identidad, sino también del estado civil, que dificultan el ejercicio de una multiplicidad de derechos», lo que se traduce nuevamente en falta de homogenización.

Pero, más allá de que este Órgano Revisor de la Constitución invoque los argumentos pertinentes a la adopción de la concurrencia de competencias en la materia, es menester resaltar que, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se menciona que:

La legislación que se expida deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas. Fue enviada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sin embargo, de la lectura del texto normativo propuesto no se desprende —ni siquiera de manera inferencial— que una vez adoptada la redacción propuesta a la referida fracción XXIX-Q del art. 73 la ley general que cree la federación deba contener esos parámetros deónticos, reduciendo así el margen de discrecionalidad del legislador secundario federal.

Así, resulta por demás evidente que de pretender el establecimiento de esos parámetros normativos, deberán establecerse de manera expresa, pero dado que la fracción de mérito no se ocupará solamente de la figura de los registros civiles, sino también de los «registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales», tal regulación no es viable en la referida fracción.

Comisión de Puntos Constitucionales



Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Por tal motivo se presenta la necesidad de generar un artículo transitorio adicional que así lo indique, según el cuadro que se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. La XXIX-Q. XXIX-E. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos, inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales. XXIX-S. XXX.	Artículo 73. La XXIX-Q. XXIX-E. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologueen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos, inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales. XXIX-S. XXX.	
Transitorios PRIMERO Y TERCERO.	Transitorios PRIMERO Y TERCERO. CUARTO. La legislación que se expida deberá prever, al menos, la obligación de contar con formularios accesibles de información, la implementación de una o más unidades móviles de seguridad cívica y electrónica, la posibilidad de realizar transacciones firmes digitales de validez jurídica y electrónica, así como el diseño de mecanismos alternos para la solución de controversias, grupos y grupos en apoyo de causas subalternas y mecanismos homologados de captura de datos, ampliación de procedimientos de gestión.	

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Por último, debe mencionarse que, toda vez que se tomó la decisión de dictaminar las cuatro iniciativas en un mismo documento, el régimen transitorio deberá sufrir modificaciones para adecuarlo al nuevo texto de reformas y adiciones.

III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

Artículo Único. — Se ADICIONAN un párrafo último al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73 y se REFORMAN las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25...

...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73...
I a XX...

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

XXI. Para expedir:

a) y b)...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

XXII a XXIX...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B a XXIX-Q...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S a XXIX-X...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

TERCERO. La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

CUARTO. La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

QUINTO. La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

SEXTO. La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere la fracción XXIX-Y del artículo 73 de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

SÉPTIMO. La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;
- b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Notifíquese a la Mesa Directiva para efectos de su programación legislativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2016.



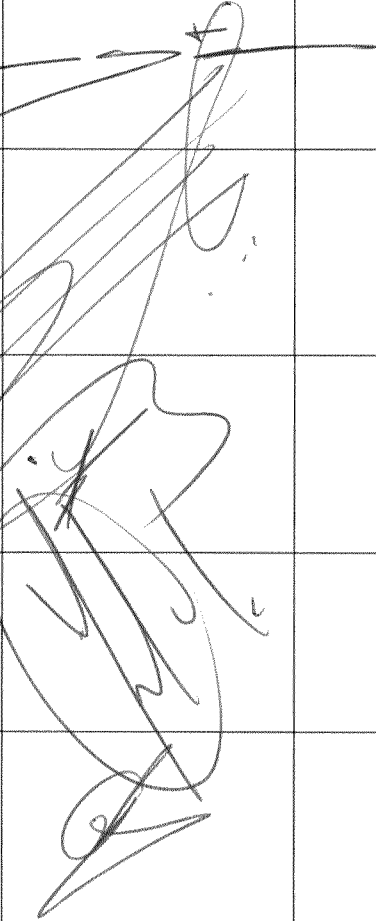
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	01	NAYARIT	(GPPRD)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)			



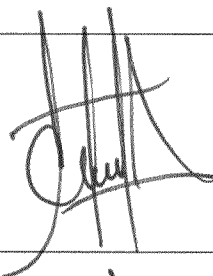
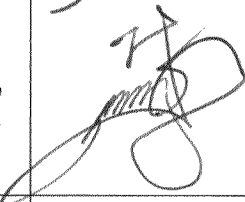
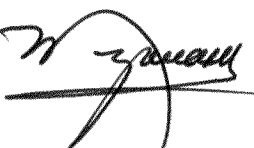
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



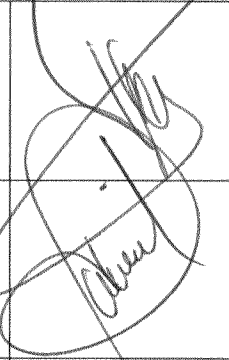
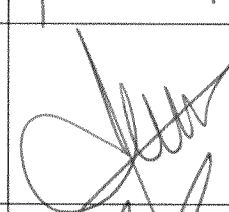
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	OAXACA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)			



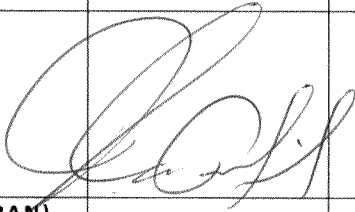
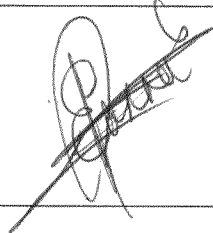
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)			
		DIP. ARMANDO LUNA CANALES				
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
		DIP. KARINA PADILLA AVILA				
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
		DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ				
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
		DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA				
 INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)			
		MARÍA LUISA BELTRÁN REYES				
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
		EVELYN PARRA ÁLVAREZ				
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
		DIP.RODRIGO ABDALA DARTIGUES				



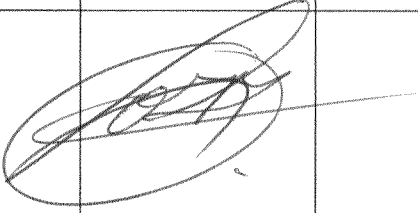
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	05	MICHOACÁN	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	SAN LUIS POTOSÍ	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 27/10/16, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTE	01	NAYARIT	(GPPRD)		
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)		
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	16	VERACRUZ	(GPPRI)		
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)		
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)		

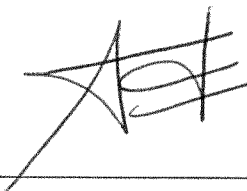
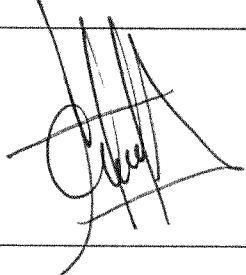
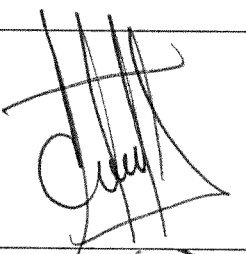
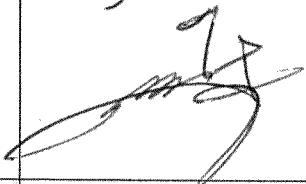
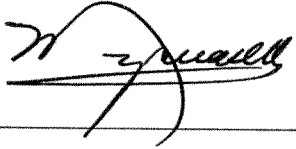


Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 27/10/16, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)		
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)		
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)		
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)		
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)		

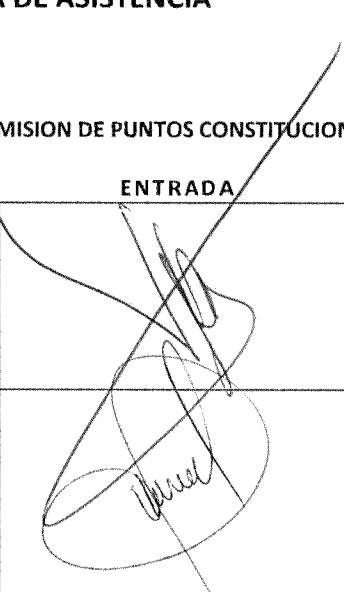
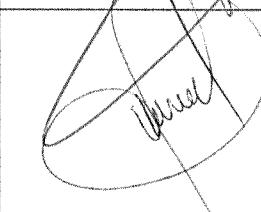
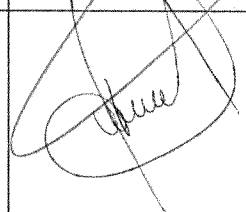
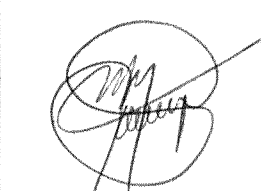
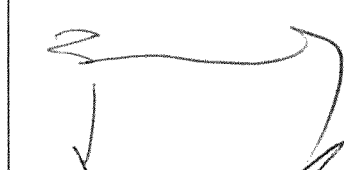
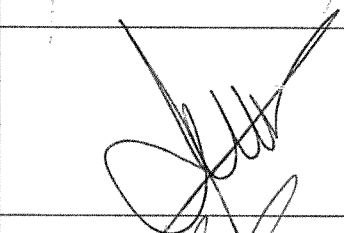
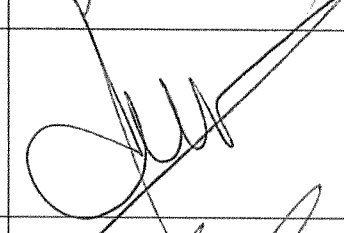
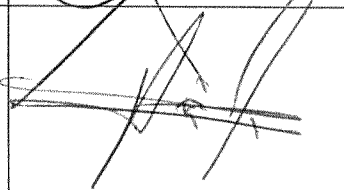


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/10/16, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	06	MEXÍCO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	03	OAXACA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)		

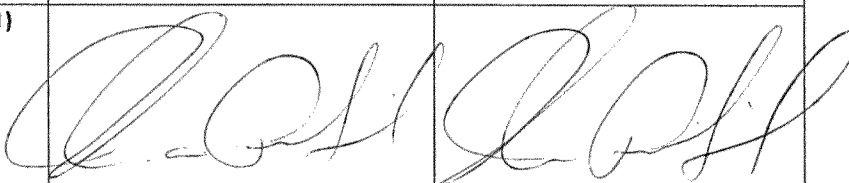
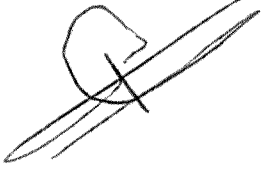
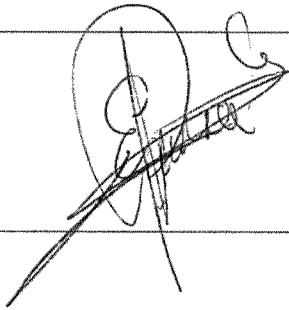
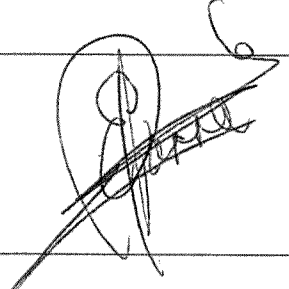


Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 27/10/16, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)		
		DIP. ARMANDO LUNA CANALES			
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)		
		DIP. KARINA PADILLA AVILA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)		
		DIP. MARÍA LUISA BELTRÁN REYES			
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)		
		DIP. RODRIGO ABDALA DARTIGUES			

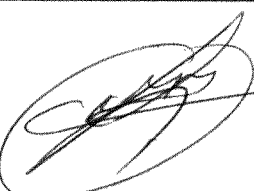


Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 27/10/16, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)		
 INTEGRANTE	05	MICHOACÁN	(PVEM)		
 INTEGRANTE	04	SAN LUIS POTOSÍ	(PVEM)		
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2016.
Oficio No. CPC- 506/2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
Presente

Distinguido Señor Presidente:

En relación al Oficio Número CPC/506/2016 de fecha 27 de octubre del 2016, mediante el cual presentamos dictamen en Sentido Positivo, respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil, presento respetuosamente *se realicen las siguientes precisiones al Título y a la primera fracción del apartado de Metodología, cabe hacer mención que dichos ajustes no alteran de ninguna manera el sentido, ni el cuerpo del dictamen.*

DICE	DEBE DECIR
TÍTULO Dictamen en Sentido Positivo, respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil .	Título Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles .
Metodología ... I. En el apartado denominado Antecedentes Legislativos se da cuenta del trámite del proceso legislativo de cuatro iniciativas que motivan el presente dictamen.	Metodología ... I. En el apartado denominado Antecedentes Legislativos se da cuenta del trámite del proceso legislativo de cinco iniciativas que motivan el presente dictamen.

Sin otro asunto a tratar, reciba mis más cordiales saludos



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 NOV 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre:

EDGAR

Hora: 12:04

Diputado Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

13:35 ha



Comisión de Puntos Constitucionales

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de ~~cinco~~ iniciativas que motivan el presente dictamen.

II. En el apartado **Contenido de las Iniciativas y Consideraciones del Dictamen**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dichas iniciativas, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances, así como los razonamientos y argumentos relativos a tales propuestas y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Predictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registro Civil**.

Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de decreto por el que ~~se adicionan y modifican diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante, y Registros Civiles.~~

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. El 27 de abril de 2016 el Diputado Luis Fernando Antero Valle presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que busca reformar el artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* para la Ampliación de la Política de Mejora Regulatoria.

La Mesa Directiva turna la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-0840, que se recibió el 28 de abril de 2016, y quedó registrada con el número **CPC-I-232-16** del índice de esta Comisión.

SEGUNDO. El 28 de abril de 2016, mediante oficio SELAP/300/973/16 de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, fueron presentadas a la Cámara de Diputados, cinco iniciativas de decreto firmadas por el C. Presidente de la República, de las cuáles, a cuatro se les dictó el siguiente trámite: «Túrnese a la comisión de Puntos constitucionales, para dictamen».

TERCERO. El 28 de abril de 2016, mediante oficio DGPL 63-II-5-987, la Diputada Secretaria, Verónica Delgadillo García turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, la iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **mecanismos alternativos de solución de controversias**, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-236-16** del índice de esta Comisión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 4, hoja 2, ill

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

Está a discusión, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.

En ese sentido, tiene la palabra, el diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, hasta por 10 minutos, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Braulio Mario Guerra Urbiola: Con la venia del señor presidente; compañeros, compañeras, diputados. La Comisión de Puntos...

(Sigue turno 5)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 5, hoja 1, bpg

... El diputado Braulio Mario Guerra Urbiola: La Comisión de Puntos Constitucionales ha trabajado de manera comedida, de forma productiva y con un alto sentido de consensos y de acuerdos en torno a aquellos temas que les son importantes a México.

Es por ello que dentro del dictamen que se discute el día de hoy, y reconociendo la labor de los integrantes en conjunto de la Comisión de Puntos Constitucionales, fundamentamos la iniciativa, el conjunto de proyectos que enviara el Poder Ejecutivo de la República en torno a la homologación y criterios en materia de justicia en nuestro país.

Se plantean reformas a los artículos 25 y 73 de nuestra Carta Magna.

El primer elemento que se busca reformar tiene que ver con los aspectos económicos; es la mejora regulatoria, que además y a pesar de que ya en diversas entidades federativas los gobiernos de los estados han modificado sus legislaciones distintas para perfeccionar el encuentro entre el ciudadano y la autoridad, ese momento en donde la gente acude con su gobierno y la administración pública para realizar un trámite, para aperturar una empresa, para tener cercanía, autorización y regulación en torno al desempeño económico que tendrá, busca esta reforma que nuestra Constitución homologue los criterios en el país para que tengamos un solo lenguaje, un elemento que permita unificar que estados y ayuntamientos tengan mayor transparencia en el proceso regulatorio de las entidades públicas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 5, hoja 2, bpg

Se tengan menores costos para la sociedad y para las dependencias. Los trámites simplificados, rápidos y homologados para la obtención de distintos servicios, que esto es un reclamo y un sentir muy profundo y muy constante por parte de la ciudadanía la facilidad para la apertura de sus empresas y mayor competitividad económica al mismo tiempo.

En ese mismo sentido, se plantea en este dictamen reformar el artículo 73 para dotar de la facultad al Congreso de la Unión de legislar en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Este uso...

(Sigue turno 6)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 6, hoja 1, ahm

... alternativos de solución de controversias. Este uso de mecanismos alternativos de solución, le permite que se asimile de mayor y con mayor profundidad el Sistema Nacional de Justicia en el país. Sin embargo a la fecha no existe unidad de criterios ni estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores.

Actualmente 23 entidades federativas ya cuentan con leyes que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias, sin embargo para que dichas leyes permitan un ejercicio eficaz y efectivo, se requieren criterios de homologación.

Justicia cívica e itinerante. Esta debe ser el detonante del encuentro de la ciudadanía con los conflictos menores que pueden ser resueltos por la autoridad de manera ágil y simplificada. Por ello esta iniciativa pone más en el relieve la falta de criterios homogéneos en los diseños normativos para las entidades federativas, por lo que se persigue dotar de facultades al Congreso de la Unión para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno distintos en el ámbito de su competencia en materia de justicia cívica e itinerante a fin de acercar, aproximar la justicia a la vida diaria y de manera más próxima a los ciudadanos.

Finalmente lo que tiene que ver con el tema de los registros civiles, que es un tema que importa a las entidades federativas, toda vez que el estado civil de las personas, de acuerdo al artículo 124 de nuestra Constitución, está reservado para legislarse en materia local y en materia estatal. No obstante a ello volvemos al mismo punto de homologar y equilibrar un lenguaje que sea para todos y todas en el país, en este tema.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 6, hoja 2, ahm

La identidad es el umbral para garantizar el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos en nuestra Constitución. De acuerdo con el diagnóstico elaborado por el CIDE, en México existe un alto índice de subregistro, así como de personas que no cuentan con documentos oficiales o con datos fidedignos, y esto dificulta al Estado proteger de manera eficiente y de manera certera el derecho a la identidad de la población, y garantizar así todos los demás derechos que se...

(Sigue turno 7)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 7, hoja 1, vba

... en la población, y garantizar así todos los demás derechos que se encuentran consagrados en nuestra Constitución.

La legislación que se expida deberá prever —de acuerdo a este dictamen— al menos, la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción, con la estandarización de las actas de nacimiento a nivel nacional, medidas de seguridad física y electrónica, la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales, de realizar consultas y emisiones vía remota, el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, mecanismos homologados de captura de datos, simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Como ustedes lo observan, es un conjunto de iniciativas que tienen como centro la justicia en nuestro país, mejorarla, hacerla más eficiente, darle condiciones a los mexicanos y mexicanas para que se sientan más seguros y para que encuentren en sus causas y en sus anhelos, y en aquellos conflictos, el derecho otorgado por los tribunales y por el Poder Judicial para encontrar salida pronta a sus problemas. Sería cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputado Guerra Urbiola. Se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario, las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 7, hoja 2, vba

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena; la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD; el diputado Luis Fernando Antero Valle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y el diputado Edgar Castillo Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI.

En ese sentido tiene el uso de la tribuna la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes: Buenos días, compañeros diputados. Con su venia, señor presidente. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

(Sigue turno 8)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 8, hoja 1, abv

... Con su venia, señor presidente. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema de la nación. Es a través de ella que se expresan los principales valores de nuestra sociedad y se asientan las bases de nuestro sistema jurídico e institucional.

Debido a tan alta dignidad jurídica su modificación no es una tarea menor, pues previamente puede efectuarse un profundo análisis de los problemas surgidos de la realidad histórica, que desemboque en soluciones racionales y que respondan tanto a las necesidades de las generaciones actuales como de las futuras.

En esta tesitura, el dictamen a discusión parte del estudio de múltiples fenómenos que aquejan gravemente a nuestro país y propone como solución facultar al honorable Congreso de la Unión para expedir cuatro leyes generales, a efecto de establecer los principios y bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de métodos alternativos para solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante, así como el registro civil.

De manera común las medidas propuestas conllevan un beneficio doble, pues por partes se establecen a través de las leyes generales, plataformas homogéneas y armónicas para los tres niveles de gobierno; mientras que, en el ámbito local, se permiten en los Congreso de las entidades federativas se nutran de la normatividad estatal, atendiendo a las circunstancias particulares en su entorno geográfico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 8, hoja 2, abv

Detallando las bondades específicas de cada una de las leyes a desarrollar, tenemos que al fomentarse el uso de métodos alternativos para la solución de controversias, además de contribuir a la despresurización del sistema judicial, se promueve la autocomposición de las partes, factor fundamental al menos de las recientes reformas de largo alcance en materia penal, mercantil y laboral.

Por lo que hace a la mejora regulatoria, en Encuentro Social estamos convencidos en que la expedición de tal y general elevará sustancialmente el nivel de seguridad jurídica de los gobernados, pues se contará con el marco jurídico claro, congruente y consistente desde la normatividad local hasta la Constitución General, haciendo de la norma un instrumento accesible no solo del perito en derecho, sino para la totalidad de los individuos.

Para cuando toca la materia de justicia cívica su regulación genera y resulta sumamente trascendente, pues asentará de manera común las bases mínimas de seguridad ciudadana en torno al urbano y así como la convivencia diaria.

Para lo que hace a la justicia itinerante, el tratarse de una de las principales responsabilidades del Estado se considera que la expedición de la norma general resulta muy oportuna a efecto de...

(Sigue turno 9)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 9, hoja 1, l.jg

... resulta muy oportuna a efecto de establecer las condiciones en las que se deberá participar el Estado y el uso de sus facultades soberanas para dictar la resolución judicial en aquellas localidades que por sus ubicaciones geográficas no se encuentren con órganos jurisdiccionales instalados permanentemente.

Finalmente, en materia de registro civil, su regulación en el ámbito general permitirá como bien señala el dictamen, instrumentar el ejercicio del derecho humano a la identidad. Esto lo hará posible la optimización de procesos y subsanará la evaluación desigual de la actividad registral de las entidades federativas.

Para la bondades expuestas es de este Grupo Parlamentario de Encuentro Social saludamos la letra y el espíritu del dictamen y ofrecemos no sólo votar a favor, sino además de coadyuvar a dar permanentemente lustre y vigor a las leyes generales que harán... de la vida jurídica mexicana. Es todo y cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada García Soberanes.

Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, en esta ocasión quisiera referirme al dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 9, hoja 2, l.jg

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil. Lo anterior con la finalidad de facilitar aquellos mecanismos de impartición de justicia cotidiana.

Una de las mayores demandas de la población es la necesidad de una verdadera y eficaz impartición de justicia principalmente cuando nos referimos a temas no penales, razón por la cual el Ejecutivo federal presentó diversas iniciativas en materia de lo que se denominó justicia cotidiana.

Ante estas inquietudes y después de la realización de diversos foros de discusión sobre este tema, el Centro de Investigación y Docencia Económicas concluyó que era necesario fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos, por medio del arreglo extrajudicial.

En nuestro país se ha incrementado el uso de nuevos mecanismos de solución de controversias...

(Sigue turno 10)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 10, hoja 1, goyc

... nuestro país se ha incrementado el uso de nuevos mecanismos de solución de controversias; sin embargo, aún se carece de un criterio uniforme o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación que deben cumplir las personas que fungen como mediadores, facilitadores o conciliadores, o los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos. Eso es lo que se pretende, solucionar con este dictamen con el que coincidimos plenamente.

Uno de los impedimentos que lleva a miles de personas a no recurrir a los diversos métodos de impartición de justicia en materia no penales, es el elevado costo que implica un proceso judicial, así como el tiempo que suelen demorar dichos procesos. Ello aunado a la enorme percepción de corrupción.

En Nueva Alianza sabemos que para mejorar la impartición de justicia en el país es preciso innovar, es preciso unificar los mecanismos alternativos de solución de controversias. De hecho, como lo refiere el dictamen, el párrafo cuarto del artículo 17 constitucional ya menciona la obligación de regular esta materia, al señalar que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En la materia penal, regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

A pesar de lo anterior, este Congreso carece actualmente de la facultad explícita para expedir una ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias. Por eso es necesaria esta reforma.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 10, hoja 2, goyc

De igual manera, se busca que el Congreso tenga facultades para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales, así como la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria y de justicia cívica e itinerante.

En Nueva Alianza queremos contribuir a mejorar las condiciones de vida de todos los mexicanos. Ese compromiso nuestro es impulso para aliarnos a propuestas como la que hoy se pone a consideración. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Saldívar Paz.

Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano...

(Sigue turno 11)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 11, hoja 1, jpg

... Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Presidencia saluda a alumnos de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, Asociación Civil, de la delegación Cuauhtémoc, invitados por el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, sean bienvenidos todas y todos. Adelante, diputado.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidente. En este país la justicia sigue siendo un grave problema. El acceso a la justicia para la mayoría de la población, una justicia muy retardada, pero además una justicia con un alto grado de corrupción.

Por eso esta reforma llega en un momento muy oportuno, es una reforma que en el primer tema se busca ampliar, de una manera que además de urgente es imperiosa, los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Es verdad, los mecanismos alternativos de solución de conflictos o de controversias hasta hoy están solamente regulados en el artículo 17 constitucional, en materia penal. Es una reforma que ayudará, precisamente, a lo que es fortalecer la cultura de paz.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, buscan o tienen como objetivo que entre un 40 o un 60 por ciento de conflictos se puedan resolver precisamente con ese tipo de mecanismos, sobre todo en materia penal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 11, hoja 2, jpg

En consecuencia, en materia civil, en materia familiar y en otro tipo de materia es muy necesario que se pueda regular. Por ejemplo, en el 2013 nos dicen las estadísticas del Inegi, que los conflictos o la litigiosidad en materia familiar era de un 35 por ciento, en materia civil un 30 por ciento, en materia mercantil un 20 por ciento y al final, la materia penal un 13 por ciento. Esto significa que la mayoría de los tribunales tienen y están colapsados en otras materias, no nada más en la penal.

En consecuencia, es importante que se establezcan estos mecanismos, para que la mayoría de los ciudadanos tengan la posibilidad y la facilidad de acudir a un nuevo tipo de justicia, que puede ser rápida y expedita.

Por ejemplo, la justicia alternativa en las entidades federativas, también en el año 2013, nos dice que de 137 mil asuntos, aproximadamente, el 35 por ciento correspondían a la materia familiar y se resolvieron por este tipo de mecanismos. El 31 por ciento en la materia civil y en la materia mercantil el 18 por ciento.

Por eso es importante que los mecanismos alternativos puedan regularse a nivel federal, en una ley general. Y lo son porque...

(Sigue turno 12)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 12, hoja 1, jms

... a nivel federal, en una ley general. Y lo son porque precisamente se requiere homologar los procedimientos, la capacitación en los tres órdenes de gobierno, además de que se certifiquen a mediadores, facilitadores o conciliadores.

Los diputados ciudadanos apoyamos esta reforma de justicia cotidiana porque creemos que la justicia que hoy rige en el país necesita un cambio y una transformación profunda.

En el mismo sentido, la mejora regulatoria también es muy necesaria. Es importante que se incluya política de revisión normativa de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y esclarecimiento de empresas.

Es decir, se requiere una mejora regulatoria donde la sociedad tenga menores costos posibles en lo que son los trámites administrativos.

Por otra parte, hablando también de justicia, el problema presupuestal, hasta hoy ha tenido graves problemas en que la justicia itinerante sea una realidad. Por eso también esta reforma ayudará a que la justicia cívica itinerante pueda ir a lugares más lejanos y en las comunidades con más lejanía de centros de administración de justicia como los hay ahora.

Es importante que la justicia itinerante implique realización de trámites, servicios administrativos, así como la resolución efectiva y pronta de conflictos que se presenten en una determinada comunidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 12, hoja 2, jms

Por último, con respecto a lo que son los registros civiles, pues en este país ya es un derecho el derecho a la identidad, pero existe una serie de problemática para que todos los registros civiles tengan infraestructura moderna y los registros sean ágiles, etcétera.

Por eso esta reforma viene a ayudar a que haya, a nivel nacional, la obligación de todos los registros civiles de que tengan formatos accesibles de inscripción, estandarización de actas a nivel nacional, medias de seguridad física y electrónica, la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales, realizar consultas y emisiones vía remota, el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación.

En consecuencia, y en conclusión, los diputados ciudadanos creemos que esta reforma constitucional ayudará para que los ciudadanos tengan una mejor justicia. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Sánchez Orozco.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

...

(Sigue turno 13)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 13, hoja 1, mmp

... **El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza:** Gracias, compañero presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, una de las grandes aspiraciones de la ciudadanía es la optimización de trámites y servicios que el gobierno brinda a los ciudadanos. El Estado debe garantizar que haya una mejora constante, a fin de que todas las personas tengan acceso a mecanismos o formas sencillas para solicitar y obtener de las autoridades soluciones rápidas y adecuadas a sus problemas que se presentan de manera cotidiana.

El orden jurídico de nuestro país cuenta con leyes y ordenamientos en el ámbito federal, estatal y municipal, pero tiene que haber leyes generales que establezcan competencias para los tres órdenes de gobierno.

Únicamente se han emitido leyes nacionales, como el Código Nacional de Procedimientos Penales, que tiene como propósito establecer criterios únicos en todo el país, que permitan la impartición de justicia de manera uniforme y evitar que la diferencia de criterios en el Poder Judicial sea un elemento que incline la balanza hacia un lado, con el riesgo de provocar una decisión injusta.

El dictamen que se discute toma en cuenta cuatro iniciativas del Ejecutivo Federal y una más del Legislativo, cuyo propósito era muy similar. Por esta razón, la Comisión de Puntos Constitucionales formuló un en solo dictamen el proyecto de decreto que se pone a consideración en este único acto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 13, hoja 2, mmp

En muchas ocasiones es necesario ofrecer alternativas para la resolución de conflictos, sin necesidad de llegar ante las autoridades judiciales y tener la posibilidad de llegar al arreglo extrajudicial en un marco legal.

A la fecha, los legisladores no podemos plantear un procedimiento en una ley que permita esta posibilidad, simple y sencillamente porque...

(Sigue turno 14)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 14, hoja 1, ill

... permite esta posibilidad, simple y sencillamente porque el artículo 73 de nuestra Constitución Política, no nos otorga las facultades para legislar en esta materia.

Con esta reforma estaremos en posibilidad de legislar para armonizar diversos ordenamientos, como es el caso de la legislación en materia de registro civil. Además, las disposiciones transitorias nos obligan a legislar en un periodo máximo de 180 días para emitir las leyes que establezcan los mecanismos de solución de controversias en diversas materias para evitar llegar a los tribunales.

Se pueden resolver muchos conflictos fuera de los juzgados, prueba de ello son las reformas que recientemente se votaron en el periodo extraordinario dentro de la miscelánea penal para evitar que muchos adolescentes lleguen a procesos judiciales por fallas menores.

También tenemos como ejemplo, los casos de conflicto que se han resuelto a través de la conciliación en algunas entidades federativas, entre las cuales está la Ciudad de México. Morena, votará a favor este dictamen porque con las modificaciones constitucionales vemos con claridad que el beneficio directo será para la ciudadanía al mejorar los mecanismos para la impartición de justicia. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Caballero Pedraza.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 14, hoja 2, ill

Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Lorena Corona Valdés de. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados, reformar la Constitución no es tarea simple, deviene del análisis serio, objetivo y profundo de su estructura y sistematización para entender si es o no necesaria su modificación. En las últimas semanas nos hemos visto inmersos en intensos debates al seno de la comisión, buscando siempre lo mejor para México.

Legisladores, recibimos cuatro iniciativas del Ejecutivo federal en el marco de las reformas...

(Sigue turno 15)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 15, hoja 1, bpg

... cuatro iniciativas del Ejecutivo federal en el marco de las reformas estructurales aprobadas en este sexenio y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y de su eje rector México en Paz, y de diversos foros realizados en el CIDE y de su informe de resultados de los foros de justicia cotidiana. Cuatro iniciativas que están debidamente analizadas en el dictamen que estamos votando y que permitirán al Congreso legislar en estas materias.

La primera se refiere a los mecanismos alternativos de solución de controversia. Con esta reforma se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal y el respeto al otro y a la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

La segunda es la reforma para legislar la materia de mejora regulatoria, la que permitirá generar, entre otros, un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas y eficiencia en la acción gubernamental.

La tercera iniciativa es la relativa a la justicia cívica e itinerante, la cual juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece las reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 15, hoja 2, bpg

El concepto de justicia ha estado asociado a la necesidad de contar con espacios físicos que permitan a los jueces atender y resolver los conflictos que se le presentan. Durante mucho tiempo esta idea se ha encontrado con el inconveniente de la insuficiencia presupuestal y de la lejanía en la que se encuentran muchas comunidades de los centros donde se administra y donde se imparte la misma. Es tiempo de terminar esta problemática y de acercar la justicia a las personas.

Como cuarta reforma tenemos la materia en registros civiles. No podemos dejar de considerar que el principal mecanismo a través del cual el Estado garantiza el derecho de identidad es la inscripción del registro de los recién nacidos en el registro civil. De ahí la relevancia y necesidad de contar con el acta de nacimiento que lo acredite. El objetivo de esta reforma es proteger eficiente y certeramente el derecho a la identidad y el derecho a la personalidad.

Si bien es cierto se trata de cuatro iniciativas con objetivos diferentes, no es menos cierto que se trata de una misma forma de entender al federalismo. Las reformas que presenta el Ejecutivo por su relevancia y necesidad social, constituyen una excepción a la autonomía legislativa de los estados ya que su importancia demanda cambios constitucionales, los cuales...

(Sigue turno 16)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 16, hoja 1, ahm

... ya que su importancia demanda cambios constitucionales, los cuales tienen la siguiente finalidad: el fortalecimiento del Estado de derecho; la homologación del sistema de justicia en todo el país; la agilización de los procesos judiciales y administrativos; la transparencia y legalidad de los involucrados en el debido proceso; el establecimiento de criterios homólogos a lo largo y ancho del territorio nacional, y sobre todo que ofrecerá oportunidad y eficacia de las normas al ciudadano.

Considero que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema de nuestro sistema jurídico, debe de ser respetada y no ser modificada a la ligera, pero también creo firmemente que la norma fundamental debe ajustarse a la nueva realidad social, política y económica del país, y en este caso resulta procedente su modernización como una excepción a la autonomía legislativa de los estados.

Hoy nos encontramos ante la necesidad de hacer una valoración integral de la norma, y por ello votaremos a favor de que el Congreso goce de estas nuevas facultades en consideración al fin máximo de la sociedad que es el bien común, y a la realidad social. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Corona Valdés. Tiene el uso de la tribuna el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Con la venia de la Presidencia; legisladoras y legisladores, el dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 16, hoja 2, ahm

versa sobre los mecanismos alternativos de solución a controversias, la mejora regulatoria, la justicia cívica e itinerante y sobre el Registro Civil, pretende resolver el enorme rezago que padecen nuestras instituciones de justicia en lo general; también pretende resolver de manera particular, lo que atañe a diversos aspectos de la justicia cotidiana y a los vicios e inercias negativas, y se reproducen sistemáticamente en los primeros espacios de contacto entre la autoridad, principalmente a nivel local con los ciudadanos que tienen que ver con un vasto entramado burocrático que entorpece la administración de justicia de primer nivel y la actuación de la administración pública, con enredados laberintos procedimientos legales y trámites administrativos de diversa índole. Estas instancias de gobierno lejos de resolver con prontitud...

(Sigue turno 17)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 17, hoja 1, vba

... Estas instancias de gobierno lejos de resolver con prontitud las demandas y solicitudes ciudadanas, practican una verdadera tortura burocrática, que favorece la corrupción y la ineficacia administrativa que hacen nugatorios los derechos ciudadanos más elementales, desalientan la inversión pública y privada e inhiben el desarrollo individual y colectivo.

Aquí la crítica es dura para el Estado mexicano, porque la justicia de primer nivel y las ventanillas de cualquier instancia de gobierno, se han convertido en un lastre para los ciudadanos porque con su ineficacia, su ineptitud y su corrupción, sólo atienden a sus intereses particulares y se atropella el bienestar colectivo.

Por ello, consideramos, a partir de este diagnóstico, que es preocupante, que es de gran importancia profundizar en el reconocimiento de otros medios de solución de controversias.

Por ello, es necesario que aprobemos este dictamen que nos proporcionan un piso normativo en estas materias, para que posteriormente impulsemos una serie de acciones legislativas que le den vida a una legislación que permita, en un corto plazo, a través de las leyes generales, que son materia del presente dictamen, que proveen una serie de criterios y principios mínimos que obliguen a las entidades a elevar sus estándares sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, mejor conocidos como MASC, sobre la debida mejora regulatoria para la administración pública, la justicia cívica e itinerante, así como a la modernización de los registros civiles de cada entidad, que se encuentran inmersos en un rezago altamente preocupante.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 17, hoja 2, vba

También queremos reconocer la labor conjunta de académicos, investigadores y de instituciones académicas como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el CIDE, y otras más que fueron impulsoras fundamentales de los diálogos y foros que fueron organizados para darle una forma ordenada, colectiva y consensuada a la discusión que fue detonante del debate público que aterrizó en éstas y otras ideas que enriquecieron estas iniciativas, cuyo dictamen estamos hoy discutiendo, por lo cual, nuestro voto será de manera favorable.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ortega Álvarez. Tiene el uso de la tribuna, el diputado Luis Fernando Antero Valle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Fernando Antero Valle: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, a través de la dictaminación conjunta de diversas iniciativas que se ponen...

(Sigue turno 18)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 18, hoja 1, abv

... a través de la dictaminación conjunta de diversas iniciativas, que se ponen hoy a consideración de esta asamblea, se plantea reservar una serie de competencias. Sobre decir que son muy atinadas y además muy necesarias a favor del Congreso General para legislar de manera única en determinadas materias.

A través de la figura de las denominadas leyes generales previstas en nuestro ordenamiento jurídico se establece un sistema de distribución de competencias, el cual pondrá en marcha una mejor coordinación entre autoridades en diversas materias, tales como: mejora regulatoria, justicia cívica itinerante, mecanismos alternativos de solución de controversias y registros civiles.

Uno de los objetivos de la mejora regulatoria es la simplificación del ordenamiento jurídico para hacerlo de forma asequible y entendible para el gobernado sin menoscabo de la actividad regulada sin excesos, todo ello de regulación.

Hoy en día todos sabemos que en los tres órdenes de gobierno existe una dispersión normativa, todo sobre regulación, todo sobre duplicidad normativa y es por ello que se hace muy necesario hacer frente a esta problemática en favor del ciudadano.

Con este dictamen se establece que por mandato constitucional se exige a todos los órdenes de gobierno el implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y marco normativo que resulta ya ocioso para empresarios y para particulares.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 18, hoja 2, abv

Con la atribución al Congreso al Congreso General para establecer la Ley General en materia de mejora regulatoria se robustecen las instituciones, se fortalecerá el Estado de derecho y, sobre todo, se generará seguridad jurídica al gobernado al haber leyes y trámites simples, claros y de fácil cumplimiento.

La orografía del territorio mexicano es vasta e irregular, a afortunadamente contamos con una extensa variedad de ecosistemas y microclimas que han hecho que los asentamientos humanos se encuentren dispersos tanto en centros urbanos como en comunidades rurales e incluso pequeñas poblaciones remotas y también muy aisladas.

Estos asentamientos han hecho que por diferentes factores el acceso a la justicia no sea asequible para muchas personas al encontrarse cerca de los impartidores de justicia. Con la atribución para establecer la Ley General en materia de justicia cívica e itinerante por parte del Congreso General se pretenden establecer los principios y bases a los que deberán sujetarse los tres órdenes de gobierno en dicha materia, a efecto de llevar a las comunidades...

(Sigue turno 19)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 19, hoja 1, l.jg

... órdenes de gobierno en dicha materia, a efecto de llevar a las comunidades más apartadas la justicia cívica y así solucionar conflictos menores y dar una adecuada atención y solución oportuna y temprana a nuestros connacionales más alejados del país.

Por lo referente al presente dictamen a la justicia alternativa, hay que señalar que hoy en día desafortunadamente no existe unidad en criterios de procesos ni procedimientos en el establecimiento de los mecanismos alternativos en la Federación, lo que ha redundado en una disparidad de alternativas de solución en cada uno de los estados que han empezado a crear confusión y disparidad de criterios a seguir en la Federación y asimismo en cada uno de los estados.

El dictamen establece, atento a la iniciativa que da origen, la competencia para que el Congreso expida la Ley General en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, lo que permitirá sentar las bases necesarias e indispensables para que la Federación en conjunto regule y aplique estos mecanismos sobre la base de una política de Estado coherente y congruente con las nuevas bases constitucionales, así como el homogéneo y sistematizado que evite la dispersión normativa y criterios encontrados o incluso inseguridad jurídica en el marco legal.

Finalmente, se establece además la atribución al Congreso para establecer la Ley General que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles, con lo cual se pretende fortalecer los procedimientos y los procesos para la expedición de documentos de reconocimiento por parte del Estado mexicano, al derecho de identidad de todas las personas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 19, hoja 2, l.jg

El dictamen que hoy nos presentan trae consigo muchos beneficios al país, y no se trata de arrogar atribuciones al Congreso sin una causa justa, sino al contrario, compañeras y compañeros diputados, de armonizar mediante criterios generales un mejor acceso a la justicia y a la propia regulación.

Por lo anteriormente expuesto, Acción Nacional estará votando a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Antero Valle.

Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos, el diputado Edgar Castillo Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional...

(Sigue turno 20)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 20, hoja 1, goyc

... **El diputado Edgar Castillo Martínez:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la materia que estamos posicionando en esta tribuna son de vital importancia para la vida jurídica de México, en su conjunto los tópicos que nos ocupan quedan agrupados en lo que el presidente Enrique Peña Nieto ha denominado justicia cotidiana, forma parte de un paquete de iniciativas de las cuales se ha aprobado una más y el día de hoy esperemos se aprueben cuatro.

La iniciativa del Poder Ejecutivo considera necesaria las modificaciones al texto constitucional, particularmente reformando o adicionando fracciones del artículo 73, para que el Congreso de la Unión expida leyes generales en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil, buscando con ellas exista una regulación general nacional que establezca principios y bases que regirán en el país, permitiendo homogeneizar ordenamientos y criterios, protegiendo los derechos humanos de las y los mexicanos, así como lograr que las atenciones recibidas por parte de los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno sean mejores y más efectivos, impactando en la confianza de las instituciones públicas, pero, sobre todo, en el bienestar de las personas.

La fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional emitirá su voto a favor del dictamen, haciendo suyos los argumentos presentados por el Ejecutivo federal, quien apegado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla la estrategia para hacer de México una sociedad de derechos, en donde los mexicanos tengan acceso efectivo a todas las prerrogativas que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, específicamente, el eje denominado México en paz, mismo que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 20, hoja 2, goyc

propone la consolidación de un Estado democrático a través de instituciones sólidas e incluyentes que aseguren el respeto y garantía de los derechos humanos, y dicho propósito sea obligado para todas las autoridades como una práctica cotidiana.

Asimismo dicho Plan Nacional establece como una de sus metas nacionales para alcanzar un México próspero, garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.

Para lograr el texto de las iniciativas que hoy se presentan como proyecto de decreto...

(Sigue turno 21)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 21, hoja 1, jpg

... para lograr el texto de las iniciativas que hoy se presentan como proyecto de decreto, se tomó en cuenta al Centro de Investigación y Docencia Económica, por sus siglas CIDE; al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; así como la opinión vertida en la instrumentación en el año 2015, de los denominados Diálogos por la justicia cotidiana, con la participación de más de 140 juristas, académicos y representantes de la sociedad civil.

Con lo anterior, el Poder Ejecutivo federal planteó las iniciativas de mérito, buscando los siguientes propósitos fundamentales.

Primero. En materia de mecanismos alternativos de solución de controversias. Que el Estado facilite a las personas mecanismos alternativos sencillos, ágiles y confiables, para obtener una solución expedita y adecuada a sus problemas y controversias en materias diversas al ámbito penal y sin necesidad de recurrir a instancias jurisdiccionales, con retraso en tiempo y los consabidos gastos que ello genera.

Segundo. En materia de mejora regulatoria. Contar con una ley general integral, que facilite un mejor ambiente económico y además propicie la competitividad nacional, satisfaciendo los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas y la eficiencia en la acción gubernamental, involucrando, desde luego, a los distintos órdenes de gobierno.

Tercero. En materia de justicia cívica e itinerante. Facultar al Congreso para expedir una ley general en la materia, que establezca las bases y principios que adoptarán las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 21, hoja 2, jpg

autoridades en los tres órdenes de gobierno en materia de justicia cívica, la cual además tendrá como objeto recobrar la confianza ciudadana y acercar a las personas los órganos de impartición de justicia, previendo desde luego la denominada asistencia temprana, los mecanismos alternativos de solución de conflictos y justicia cívica.

Cuarto. Finalmente en materia de registro civil y en concordancia con la redacción del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

Es necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que armonice y estandarice formatos, prácticas, simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas, así como utilización de técnicas para resguardo y consulta, desde luego, con la atención a los grupos vulnerables...

(Sigue turno 22)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 22, hoja 1, jms

... consulta, desde luego, con la atención a los grupos vulnerables.

En conclusión, compañeras diputadas y diputados, la fracción parlamentaria que represento respalda el sentido del dictamen presentado al conservar la esencia de las iniciativas presentadas por el presidente de la República y sustentadas en los motivos y argumentos defendidos.

Con estas reformas consolidamos una justicia más eficaz, accesible y de calidad para todas y todos los mexicanos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Castillo Martínez.

Esta Presidencia saluda a alumnos de la Universidad Milenium, plantel Ixtapaluca, del estado de México, invitados por el diputado David Gerson García Calderón.

Igualmente saludamos a alumnos del Centro de Estudios Intercontinental de Silao, de la carrera de derecho, invitados por el diputado Miguel Ángel Salim Alle.

Saludamos la presencia, en este salón de sesiones, de la atleta Ana Laura González, originaria de Manzanillo, Colima, quien se ha distinguido a nivel mundial por su participación en la categoría juvenil en un sinnúmero de competencias de surfing. Invitada por el diputado Virgilio Mendoza Amezcua, deseándole más éxitos en su carrera deportiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 22, hoja 2, jms

Informamos a la asamblea que no se han reservado artículos para discutirlos en lo particular. En tal virtud y de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

...

(Sigue turno 23)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

... (Votación)

Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria
Subdirección del Servicio de Estenografía

Cámara de Diputados

Martes 15 de noviembre de 2016

Turno 23, hoja 1, mmm

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto?

(Votación)

(Sigue turno 24)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

... (Votación)

Cámara de Diputados
Martes 15 de noviembre de 2016
Turno 24, hoja 1, ill

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. De viva voz.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 414 votos a favor, por lo tanto es mayoría calificada, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos el proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de accesibilidad.

**MESA DIRECTIVA****OFICIO No. DGPL-1P2A.-3872**

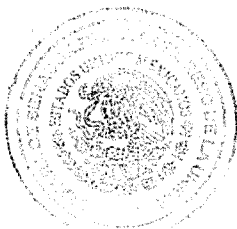
Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E



Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta



11-5-7



005886

"Año del Centenario de la Constitución"

COMISION DE JUSTICIA
CAMARA DE SENADORES

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-3873

2016 NOV 18 AM 10 58

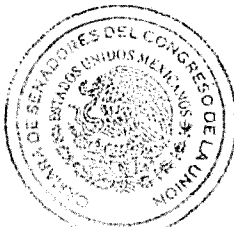
Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016

RECIBIDO

SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE JUSTICIA
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta

RECIBIDO

2016 NOV 22 PM 2 27

COMISION DE JUSTICIA
CAMARA DE SENADORES

005896

RECIBI EXPEDIENTE COMPLETO
LOS ANTONIO ALVA C.

3-1 T



"Año del Centenario de la Constitución"

MESA DIRECTIVA

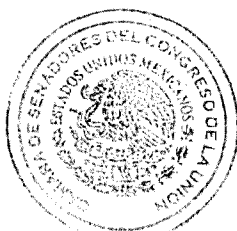
OFICIO No. DGPL-1P2A.-3874

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016

SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta

	Comisión de Estudios Legislativos, Segunda
18 NOV 2016	
RECIBIO	<u>Inda Medina</u>
HORA	<u>11:11 hrs</u>

Recabr expediente

06 DIC 2016 QUEBO DE PRIMERA LECTURA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

13 DIC 2016 VUELTA...

Honorable Asamblea:

70
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, se le turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Minuta con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.

A la luz del turno de la Minuta en cuestión, los integrantes de las Comisiones Unidas de dictamen procedimos al análisis de las propuestas de reformas y adiciones a las normas constitucionales vigentes, con el propósito de emitir el presente dictamen.

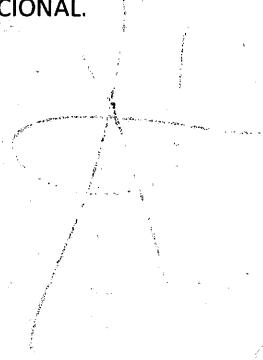
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, 72 y 135 de la Constitución General de la República; los artículos 85 párrafo 2, inciso a); 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de “ANTECEDENTES”, se da cuenta de la recepción y turno de la Minuta con proyecto de Decreto remitida por la H. Cámara de Diputados en el presente proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución, de los trabajos realizados con motivo del análisis de ese documento, así como de los precedentes de dicha Minuta.

II. En el apartado relativo al “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”, se recapitula el alcance y sentido de los textos contenidos en el proyecto de Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

SEGUNDA LECTURA. A DISCUSIÓN. PARA PRESENTAR EL DICTAMEN POR LAS COMISIONES INTERVINO EL SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA. EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL INTERVINIERON LOS SENADORES DAVID MONREAL ÁVILA, PT, ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, PRD, BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, PRD, MANUEL BARTLETT DÍAZ, PT, MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ, PAN. SE APROBÓ EN VOTACIÓN-NOMINAL EL PROYECTO DE DECRETO. SE REMITIÓ LOS CONGRESOS LOCALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a la Minuta con proyecto de Decreto remitida por la H. Cámara de Diputados.

IV. En el apartado relativo al **“PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea la redacción específica del proyecto de Decreto por el que se proponen reformas y adiciones a distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. El 27 de abril de 2016 el Diputado Luis Fernando Antero Valle presentó iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de ampliar la política de mejora regulatoria.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del turno correspondiente.

2. En la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó la iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del turno correspondiente.

3. En la propia sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 25 y una fracción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.**

al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del turno correspondiente.

4. Asimismo, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del turno correspondiente.

5. Por último, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa de Decreto que reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del turno correspondiente.

6. En la sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 414 votos el dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.

El Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó el dictamen aprobado a la Cámara de Senadores para su estudio y dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

7. En la sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República se sirvió turnar al conocimiento, análisis y dictamen correspondiente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de la Minuta que nos ocupa:

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

Estas Comisiones Unidas desean destacar que en el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se menciona, respecto a la dictaminación conjunta de las iniciativas, lo siguiente:

“Según puede apreciarse del apartado de antecedentes legislativos, que el Ejecutivo Federal presentó cuatro iniciativas que fueron turnadas a esta Dictaminadora en un solo acto, mediante el oficio SELAP/300/973/16, suscrita por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación y, el Diputado Luis Fernando Antero Valle presentó Iniciativa para la ampliación de la política de mejora regulatoria.

“Si bien es cierto que se trata de iniciativas diversas, con objetivos diferentes y en materias distintas, no menos cierto es que se trata de una misma expresión de una nueva forma de entender el federalismo, a través de la reserva de competencias a favor del Congreso General para legislar de manera única en determinadas materias mediante la figura de las Leyes Generales, estableciendo un sistema de distribución de competencias y coordinación entre autoridades”.

“De tal suerte que, las mismas razones que esta Comisión plantee para sostener o no sostener la pertinencia de la regulación de las figuras jurídicas planteadas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

mediante un sistema de concurrencia de competencias deberán ser aplicables a cada una de las iniciativas, por ello la necesidad de dictaminarse en un mismo documento parlamentario”.

A. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC)

La H. Colegisladora retoma en las consideraciones del dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales de esa H. Cámara de Diputados algunos de los elementos expresados por el Titular del Ejecutivo Federal, respecto a la situación actual de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en México.

Así, señala que “en México, el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias ha aumentado y éstos se están asimilando como parte del sistema nacional de justicia. Sin embargo, no existe unidad de criterios o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores, o los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos. Esta situación dificulta que en el país se comparta un lenguaje común respecto de dichos mecanismos de resolución de disputas.

“Las entidades federativas que actualmente cuentan con leyes que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

“Sin embargo, para que dichas leyes permitan el ejercicio efectivo de estos mecanismos alternativos, resulta necesario que se homologuen los principios que los rigen, los procedimientos, las etapas mínimas que los conforman, la definición de su naturaleza jurídica, los requisitos que deben cumplir las personas que fungen como mediadores, facilitadores o conciliadores, e incluso la regulación de los mecanismos para atender conflictos comunitarios.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.**

La iniciativa presentada por Presidente de la República, señala que “hoy, a diferencia de otros tiempos, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias no son un recurso espontáneo e intuitivo, o una reacción ante la emergencia que representa un conflicto. Por ello, es necesario plantear principios, procedimientos y conceptos básicos y homologados en todo el país”.

La H. Colegisladora, al entrar al estudio de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, manifestó que “existe coincidencia en el hecho de que todas las expresiones de la justicia —con variaciones de notas según los ámbitos territoriales y materiales de aplicación— son un poco o muy olvidadas, lentas, complejas y costosas, lo que provoca una exclusión selectiva de los mexicanos, violentando no solo sus derechos de acceso a la justicia, sino otros tan importantes como el de igualdad o el de debido proceso”.

Así, el dictamen señala que “atendiendo a la imposibilidad —e indeseabilidad— de que el Estado resuelva por la vía jurisdiccional todas las controversias que se susciten entre sus gobernados y/o las autoridades —con todas las combinaciones posibles—, resulta imprescindible y deseable fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México”.

“Todo lo anterior, además de ser cierto, resulta reflejar el *statu quo* de los MASC, así como una política pública ya adoptada en el Estado Mexicano no solo para la materia penal, sino para todas las materias”.

Así, señala el dictamen, “desde el 18 de junio de 2008, el Órgano Revisor de la Constitución introdujo la figura de los MASC en el párrafo cuarto del art. 17 constitucional para todas las materias, no solo para la penal, pues para esta materia —la penal—, reservada para la justicia minoril, fue tres años atrás que lo hizo”.

Por otro lado, el dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados señala que de acuerdo con un estudio elaborado por el Centro de Estudios Jurídicos de las Américas, para satisfacer el acceso a la justicia ciudadana “...han surgido una serie de mecanismos e iniciativas destinadas a constituirse en opciones para que la ciudadanía pueda satisfacerlas de manera más sencilla, rápida y a menor



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

costo. Estos problemas de acceso, se ven agravados cuando los ciudadanos/as se encuentran en condición de vulnerabilidad, ya sea ésta debida a su edad, condición sexual, género, etnia, discapacidad, pobreza, etc...”

Así, señala el estudio que refiere la H. Colegisladora, “A pesar de los avances que han significado los procesos de reforma a la justicia en América Latina, el acceso de múltiples grupos de la población aún aparece limitado por diversas barreras. Entre ellas está el alto costo que el proceso judicial suele implicar para las partes, el largo tiempo que suelen demorar los procesos, la percepción de corrupción y en algunos casos la ubicación geográfica de los tribunales, usualmente ubicados en lugares céntricos o alejados de algunos grupos de la población. En consecuencia, se genera un conjunto de necesidades jurídicas insatisfechas ante las cuales la justicia tradicional, en general, se presenta como ajena y distante.”

“A partir de estos desafíos, los países de la región latinoamericana han venido siguiendo distintas estrategias para ampliar el acceso a la justicia, tanto a nivel de la administración de justicia tradicional, como mediante la incorporación de mecanismos informales o alternativos al proceso judicial tradicional. Entre estos encontramos procedimientos especiales para enfrentar pequeñas causas y de justicia vecinal, nuevos procedimientos de ejecución y cobranza, medios alternativos de solución de conflictos (MASC), el reconocimiento de la justicia de los pueblos originarios, la utilización de manera creciente de nuevas tecnologías para brindar servicios judiciales en línea, entre otros”.

Señala además la colegisladora que de acuerdo a lo anterior, surge “la imperiosa necesidad de ampliar la regulación de los referidos MASC a otras materias que no sea solo la penal, tal como actualmente lo dispone el art. 17 de la Carta Magna, puesto que, según los datos que aporta el INEGI, el mayor porcentaje de litigiosidad se presenta en la materia familiar con un 35%, seguida por la civil con 30%, la mercantil con un 20% y al final la penal, con un 13%”:

Concluye la H. Colegisladora que con la adopción los MASC se disminuirán las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, “tal y como argumenta el Ejecutivo Federal, existe discrepancia en el tratamiento que en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

México se le da a esta figura jurídica [...] Ante tal situación, esta Comisión coincide [...] que en nuestro país, el uso de los MASC es completamente heterogéneo en todas sus manifestaciones y que, por lo tanto, resulta imperioso homogeneizar dicha figura”.

“El punto nodal, se centra en el mecanismo que habrá de utilizarse para conseguir dichos fines, pues para ello, este Constituyente Permanente tiene dos vías ya utilizadas: (i) la regulación a través de las leyes nacionales —como sucede ya en materia procesal penal y de MASC del orden penal—, o (ii) la normativización por medio de las leyes generales —como sucede en materia sustantiva, procesal y de ejecución penal en la figura del secuestro”.

“La iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal, pretende adoptar el segundo de los mecanismos, esto es, facultar al Congreso de la Unión para regular a los MASC como materia concurrente, y no como materia reservada, lo que dará motivo a establecer una ley general y no una ley nacional”.

Para mejor ilustración de las modificaciones propuestas, en seguida se presenta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y los textos planteados en esta Minuta, respecto a la propuesta de incluir los MASC en nuestro texto constitucional:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XX... XXI. Para expedir: a) y b)...	Artículo 73... I a XX... XXI. Para expedir: a) y b)...
c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.	c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal , de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

XXII a XXIX...	XXII a XXIX...
No existe texto correlativo	XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

B. Mejora regulatoria

La Minuta aprobada por la H. Cámara de Diputados considera, en materia de mejora regulatoria, la dictaminación conjunta de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, así como la presentada por el Diputado Luis Fernando Antero Valle, lo siguiente:

Respecto a la iniciativa del Diputado Luis Fernando Antero Valle la colegisladora señaló que "...según la definición contenida en el Convenio de colaboración entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la mejora regulatoria se define de la siguiente manera:

"...una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto".

Así, señala la H. Colegisladora que el propósito de la mejora regulatoria radica en "procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

Además, refiere que “tanto a nivel federal, como en los ámbitos estatal y municipal, varias dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados poseen facultades para emitir regulaciones en sus respectivas materias. La multiplicidad de actores que a lo largo y ancho del país tienen atribuciones para expedir esta clase de normas, plantea la exigencia, en primer lugar, de que la mejora regulatoria llegue a todo el territorio nacional; y, en segundo lugar, de que exista una coordinación entre niveles gubernamentales para aplicar los principios de dicha política [...] existen cinco entidades que aún no cuentan con su propia legislación en la materia que nos ocupa: la Ciudad de México, Baja California Sur, Guerrero, Michoacán y Nayarit. Al revisar el ranking Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en 2012 por el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., es posible observar que estos cinco estados se encuentran en las peores posiciones, lo cual indica que su marco legislativo no se adecúa a las prácticas y a los principios impulsados por la mejora regulatoria”.

La Cámara de Diputados señaló que la mejora regulatoria, con una correcta y óptima aplicación, es capaz de originar una gran cantidad de beneficios.

Respecto a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, la H. Colegisladora tomó en consideración los argumentos expresados en la exposición de motivos y que sirvieron para explicar el alcance de las reformas propuestas, mismas que se reproducen a continuación:

“El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como una de las metas nacionales, para alcanzar un «México Próspero», garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, mediante la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas... cuando en el diseño de las normas no se considera la perspectiva de mejora regulatoria, es posible que con su emisión se impongan costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso a los mercados y, en general, menores niveles de productividad. ...la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.**

cuáles México forma parte,... ha sostenido que «una política regulatoria eficaz apoya el desarrollo económico, la consecución de objetivos sociales más explícitos como el bienestar social y la sustentabilidad ambiental, y fortalece el Estado de Derecho.»

“...En consideración a lo anterior, el análisis y evaluación cuidadosos de los beneficios y costos potenciales de las leyes y demás normas generales, se convierte en nuestros días en una tarea central de los gobiernos democráticos...”

“El 27 de noviembre de 2014, encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) la organización de foros de consulta con diversos sectores de la sociedad, para elaborar una serie de propuestas y recomendaciones sobre la justicia cotidiana en el país. Derivado de dichos foros se recomendó desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria, así como llevar a cabo una instancia de diálogo entre los sectores público, social y privado. Esta instancia se materializó en los Diálogos por la Justicia Cotidiana.”

“La mesa de Política en materia de justicia de los Diálogos por la Justicia Cotidiana retomó esa recomendación y concluyó que existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas: hay un gran número de leyes a nivel nacional, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible; sólo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente; los ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas; se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, entre otros”.

Conclusiones:

[...] la realidad muestra que aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral. En su lugar... se nos presenta un mosaico de leyes y ordenamientos con distintos niveles de efectividad [...]

[...] el resto de las normas generales, en particular aquéllas que provienen del Poder Legislativo, de los órganos constitucionales autónomos e incluso de otros órganos que, si bien integran la Administración Pública Federal, no ejercen



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

funciones típicas de autoridad o presentan una organización administrativa completamente nueva, queden al margen de los beneficios que aporta la política de mejora regulatoria.

[...] han recomendado a México la inclusión de mecanismos y herramientas para asegurar la calidad de las disposiciones normativas que emanan del Congreso, toda vez que si bien esto ya ocurre en la APF, las disposiciones emitidas en este ámbito constituyen sólo una parte de la normatividad que se emite en el país.

Debe considerarse también que la mejora regulatoria no sólo tiene como finalidad generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, sino también considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental”.

De lo anterior, la H. Colegisladora resume la problemática de una efectiva regulación en materia de mejora regulatoria expuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal en los siguientes puntos:

- 1) Aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral, y
- 2) Existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible con las siguientes características:
 - a) Solo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente, y cinco estados ni siquiera tienen una ley en la materia;
 - b) Los ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas, induciendo, en la práctica, poca intervención estatal y municipal;
 - c) Se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

d) Existen distintos niveles de efectividad entre esas leyes.

Finalmente, concluye la H. Colegisladora: “con la reforma constitucional propuesta, se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

“1) Desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria;

“2) Generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional;

“3) Considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental;

“4) Garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, y

“5) La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

Lo anterior, pretende llevarse a cabo mediante su diseño constitucional como materia concurrente, facultando al Legislador Federal a crear la respectiva ley general en la materia”.

Para ilustración de esta H. Asamblea, se presenta el cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y los textos planteados en esta Minuta, respecto a la propuesta de incluir a la mejora regulatoria en nuestro texto constitucional:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25...	Artículo 25...
...	...
...	...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
No hay correlativo en el texto vigente	A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...
I. a XXIX-X. ...	I. a XXIX-X. ...
No hay correlativo en el texto vigente	XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

C. Justicia Cívica e Itinerante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

La Minuta aprobada por la H. Cámara de Diputados recoge esencialmente los argumentos expresados por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante, mismos que se reproducen a continuación:

“[...] encomendé al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) llevar a cabo foros de consulta para identificar los problemas más trascendentes sobre justicia cotidiana.

Entre los problemas que se detectaron a partir de los foros, se encuentra la marginación jurídica y la dificultad que tienen las personas para acceder a la justicia.

Asimismo, los Diálogos por la Justicia Cotidiana permitieron identificar que una barrera importante de acceso a la justicia es la falta de información oportuna y de calidad sobre la forma en que un conflicto puede ser atendido. Más aun, las instancias de resolución de controversias se encuentran alejadas de gran parte de la población.

Además, se identificó que los conflictos comunitarios tampoco cuentan, en general, con mecanismos de resolución o gestión efectivos y de fácil acceso para su solución.

[...] la población desconfía de las instituciones y procedimientos de procuración y administración de justicia. Esta desconfianza se extiende a las autoridades y a los operadores mismos del sistema de justicia.

[...] en la actualidad, vivimos una crisis de valores cívicos y de respeto hacia el estado de Derecho, y existe un sentimiento de injusticia y decepción en el sistema por parte de los ciudadanos.

Por ello, las soluciones que se propusieron para atender estos problemas se centran en dos aspectos fundamentales: (i) fortalecer la justicia cívica, y (ii) crear mecanismos que detonen la justicia itinerante.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

Justicia Cívica

La justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores... que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos.

[...]

Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

En este sentido, diversas entidades federativas ya cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan la convivencia armónica de las personas, a través de leyes o reglamentos de cultura cívica, no obstante, esto no ha logrado permear en todo el país por diversas circunstancias, particularmente porque no existen criterios homogéneos que faciliten la convivencia diaria de las personas y sus relaciones personales. Además, en muchas ocasiones las autoridades desconocen la existencia de estas normas jurídicas.

Por ello, uno de los objetivos de la presente iniciativa es facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica.

[...]

Justicia Itinerante

El concepto de justicia ha estado asociado a la necesidad de contar con espacios físicos que permitan a los jueces atender y resolver los conflictos que se les presentan. Durante mucho tiempo esta idea se ha encontrado con el inconveniente de la suficiencia presupuestaria y de la lejanía en la que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.**

encuentran muchas comunidades de los centros donde se administra y se imparte justicia.

Es tiempo de cambiar esta idea y de acercar la justicia a las personas.

[...]

La justicia itinerante implica la realización de trámites, servicios administrativos, así como la resolución efectiva y pronta de conflictos que se presentan en una determinada comunidad.

[...]

[...] los Tribunales Agrarios son los únicos órganos jurisdiccionales que desarrollan Programas de Administración de Justicia Itinerante dentro de sus jurisdicciones territoriales. Los usuarios del servicio de administración de justicia agraria, generalmente se encuentran dispersos en áreas geográficas apartadas, lo que dificulta su acceso a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia agraria lo cual redundaría en perjuicio de su economía.

[...]

Este modelo de justicia itinerante, se propone que sea replicado no sólo respecto de procedimientos jurisdiccionales y administrativos, sino que se contemplen tanto a la asistencia temprana, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, por supuesto, a la justicia cívica.

Por todo lo anterior, el Decreto de mérito propone que, a partir de la facultad que ejerza el Congreso de la Unión, las leyes de las entidades federativas deberán prever los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos, además deberán establecer las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica e itinerante, así como sus mecanismos de acceso”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.**

Tomando en consideración los argumentos expresados en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, la H. Colegisladora concluyó lo siguiente:

“De la lectura de esta parte expositiva, se desprende que en gran medida se retoman los argumentos que para los MASC se vertieron en su momento.

Debiendo agregar que, tal y como lo menciona la iniciativa, la opción de aplicar la justicia cívica como solución a conflictos menores atiende además a la poca confianza en los sistemas de justicia [...].

[...] La iniciativa una vez más pone en relieve la falta de criterios homogéneos en los diseños normativos de las entidades federativas, por lo que se persigue dotar de facultades al Congreso de la Unión «para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica» e itinerante, a fin de acercar la justicia a la gente.

De ahí que se compartan ampliamente las consideraciones relativas a la adopción de éstas como materias concurrentes, bajo los argumentos ya vertidos en este documento”.

Para ilustración de esta H. Asamblea, se presenta el cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y los textos planteados en esta Minuta, en materia de justicia cívica e itinerante:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...
I. a XXIX-X. ...	I. a XXIX-X. ...
No hay correlativo en el texto vigente.	XXIX-Y. ... [Se toma en consideración la reforma en materia de mejora regulatoria]
No hay correlativo en el texto vigente.	XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

	en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y
--	--

D. Registros civiles

La Minuta aprobada por la H. Cámara de Diputados recoge esencialmente los argumentos expresados por el Ejecutivo Federal en la iniciativa de Decreto que reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles, mismos que se reproducen a continuación:

“El 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, debiendo el Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos y la autoridad competente otorgar, de manera gratuita, la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El derecho a la identidad, reconocido en nuestra Constitución desde 2014, es un derecho humano reconocido también en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano...

La identidad es el umbral para garantizar el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos en nuestra Constitución Política. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que «Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para presentar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas».

[...]

El principal mecanismo a través del cual el Estado garantiza el derecho a la identidad, es la inscripción del registro de los recién nacidos en el Registro Civil,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

de ahí la relevancia y necesidad de contar con el acta de nacimiento que lo acredite.

[...]

[...] de acuerdo con el diagnóstico elaborado por el CIDE, en México existe un alto índice de «subregistro», así como de personas que no cuentan con documentos oficiales con datos fidedignos, y que dificulta al Estado proteger eficiente y certeramente el derecho a la identidad de la población y garantizar otros derechos consagrados en nuestra Constitución.

[...]

[...] las causas que dan origen a la marginación jurídica, la heterogeneidad de la regulación de registros civiles en las entidades federativas, las barreras geográficas para acceder a una oficina del Registro Civil, los costos económicos de este tipo de trámites, barreras culturales, además de la disparidad en los recursos materiales y humanos con que cuentan las oficinas del Registro Civil.

[...]

Actualmente, convergen en el ordenamiento jurídico nacional una gran diversidad de leyes y disposiciones que norman la actividad de los registros civiles;

[...]

[...] la diversidad nacional en materia de registros civiles ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con documentos no solo de identidad, sino también del estado civil, que dificultan el ejercicio de una multiplicidad de derechos.

Aunado a lo anterior, encontramos una carencia en programas de modernización de los registros civiles, así como falta de infraestructura, lo que propicia procesos registrales lentos, obsoletos, inseguros y, en algunos casos, con operaciones discrecionales; falta de programas constantes de profesionalización para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

registradores; legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea; desvinculación de otros registros, y evolución desigual de la actividad registral de las entidades federativas, tanto humana como tecnológica; entre otros”.

De acuerdo con el dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados, debe tenerse en cuenta que, la problemática que se evidencia, centra la atención en el hecho de que «la diversidad nacional en materia de registros civiles ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con documentos no solo de identidad, sino también del estado civil, que dificultan el ejercicio de una multiplicidad de derechos», lo que se traduce nuevamente en falta de homogenización.

Adicionalmente, señala el referido dictamen, que la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal menciona que:

“La legislación que se expida deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas”.

Concluye la colegisladora que “[...] de la lectura del texto normativo propuesto no se desprende —ni siquiera de manera inferencial— que una vez adoptada la redacción propuesta a la referida fracción XXIX-Q del art. 73 la ley general que cree la federación deba contener esos parámetros deónticos, reduciendo así el margen de discrecionalidad del legislador secundario federal”.

Por lo tanto, la colegisladora incluyó un artículo transitorio adicional a efecto de incluir los parámetros que la iniciativa del Ejecutivo Federal expresó en su parte expositiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

Así, a efecto de tener claridad en el texto aprobado por la colegisladora se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Q. ... XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;	Artículo 73. ... I. a XXIX-Q. ... XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;
Transitorios Primero al Segundo. ...	Transitorios Primero al Segundo. ... Tercero. La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas. Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

	concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.
--	--

IV. CONSIDERACIONES.

Primera. En términos de lo dispuesto por el artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, este Senado de la República es competente para actuar como Cámara revisora.

Asimismo, estas Comisiones Unidas concordamos con lo expuesto en la Minuta con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil, en virtud de que su objeto es acercar la justicia cotidiana a las personas, resolver sus conflictos de manera ágil y eficaz, así como dotar a las autoridades de herramientas para mejorar sus normas internas.

Segunda. Este Senado de la República tuvo conocimiento que el pasado 27 de noviembre de 2014, el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) la organización de foros de consulta con diversos sectores de la sociedad, para elaborar una serie de propuestas y recomendaciones sobre la justicia cotidiana en el país.

El 27 de abril de 2015, el CIDE presentó el Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, el cual confirmó el reto que tiene el Estado de garantizar a todas las personas mecanismos sencillos para solicitar y obtener de las autoridades competentes una solución expedita y adecuada a sus problemas del día a día.

Además, el CIDE recomendó convocar a una instancia plural de diálogo, con representantes de todos los sectores, a fin de construir soluciones a los problemas cotidianos de las personas. Por ello, el CIDE, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Gobierno de la República convocaron



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.**

de manera conjunta a representantes de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos constitucionales autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con la finalidad de iniciar con los Diálogos por la Justicia Cotidiana. En estos diálogos se conformaron nueve mesas de trabajo con el objetivo de construir soluciones a los problemas más significativos que afectan a las personas en los distintos ámbitos de la justicia cotidiana.

A partir de la elaboración de un diagnóstico conjunto de los problemas que afectan el día a día de las personas, los participantes de los Diálogos propusieron soluciones concretas para atenderlos.

La mesa Asistencia jurídica temprana y justicia alternativa identificó que los MASC, tales como la mediación o la conciliación, tienen la característica de no confrontar ni crear desavenencias, sino encauzar la voluntad de las partes y fomentar una cultura de resolución amigable. Además, el tiempo y costo de tramitación es radicalmente más bajo que los de un proceso judicial. Sin embargo, el uso de los medios alternativos de solución de conflictos es aún limitado y mínimo en comparación con los procedimientos judiciales. A pesar de que los MASC se encuentran disponibles en la mayoría de las entidades federativas, su difusión y el impulso al establecimiento de centros de justicia alternativa ha sido insuficiente. Además, existen deficiencias en la formación y capacitación de mediadores y conciliadores.

En este sentido, se concluyó que era necesario fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial.

A través de estos mecanismos alternativos a los procedimientos jurisdiccionales, se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

Estos elementos fueron retomados en la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, por lo que propuso al Órgano Reformador de la Constitución facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Con la expedición de una ley general, a decir del Ejecutivo Federal, se lograrán tres objetivos:

- i) Difundir en todo el país la existencia, accesibilidad y beneficios de los mecanismos alternativos de solución de controversias y propiciar una convivencia social armónica;
- ii) Implementar en las instituciones públicas del país procedimientos para que los servidores públicos puedan proponer la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias como un medio de acceso a la justicia sin que se requiera el inicio de un proceso de carácter jurisdiccional, y
- iii) Brindar en los tres órdenes de gobierno una capacitación homogénea a los servidores públicos que trabajan en oficinas de asistencia jurídica, a los servidores públicos encargados de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como establecer estándares mínimos para la designación dichos servidores públicos.

Estas dictaminadoras, después de llevar a cabo el estudio y análisis de la Minuta enviada por la H. Cámara de Diputados, arribamos a la conclusión de que, en efecto, los MASC son un mecanismo que permite atender la solución de distintos conflictos que se presentan entre las personas. No se trata de crear instancias pre judiciales, por el contrario, justamente el objetivo de este tipo de resolución de conflictos permitirán despresurizar la enorme carga de trabajo con la que cuentan los tribunales de nuestro país.

En materia penal, los MASC ya fueron incorporados en nuestro orden constitucional como una vía que permite dar solución a las controversias, a través de un procedimiento expedito y ágil.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

Así, el sistema de justicia penal acusatorio fue diseñado por el Constituyente Permanente desde una perspectiva de regulación nacional, por lo que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia procedimental penal, de ejecución de penas, de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

En ese sentido, la expedición de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, tuvo como objetivo crear un ordenamiento de carácter nacional que no distribuye competencias ni facultades para los órdenes de gobierno, sino que se aplica de igual manera en todo el territorio nacional, tanto por la Federación como por las entidades federativas.

Al tratarse de una ley nacional se excluye la posibilidad de que los Congresos locales puedan legislar sobre esta materia.

Por ello, estas dictaminadoras coinciden con los argumentos expresados por la H. Colegisladora, en el sentido de que nuestro texto constitucional haga una clara diferenciación de los dos tipos de legislación en materia de MASC:

- a. En materia penal que es nacional y que forma parte integral del sistema de justicia penal acusatorio, y
- b. En materia no penal en la que concurren los distintos órdenes de gobierno a través de una ley general.

Por lo tanto, a juicio de estas dictaminadoras, con la facultad que se le otorgue al Congreso de la Unión para regular a los MASC como materia concurrente, y no como materia reservada, permitirá que la expedición de una ley general y no una ley nacional.

En suma, quienes formamos parte de estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con lo expuesto por el Ejecutivo Federal y con los argumentos expresados por la H. Cámara de Diputados. Asimismo, la facultad que habrá de ejercer el Congreso de la Unión para expedir la ley en la materia será uno de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

pasos más importantes para mejorar el acceso a la justicia cotidiana de las personas.

Con la incorporación de los MASC en el quehacer diario de las autoridades y de las personas podremos resolver los conflictos del día a día de manera eficaz, garantizando que la justicia sea expedita y que llegue a todas las personas.

Tercera. En los Foros de Justicia Cotidiana llevados a cabo por el CIDE, se identificó que a pesar de los esfuerzos del gobierno federal para tener una política integral que mejore la calidad de las leyes, reglamentos y normas administrativas, la mala calidad de la regulación en todo el país es manifiesta.

La falta de alineamiento entre las diferentes esferas de gobierno es una de las fuentes recurrentes no sólo de conflictos, sino de corrupción. Por ello, y con base en el marco constitucional vigente, el CIDE propuso que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) iniciara un agresivo programa piloto para mejorar el diseño y operación de la regulación mediante la suscripción de convenios de colaboración. Adicionalmente, como medida complementaria propuso que la COFEMER y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollaran un instrumento para medir sistemáticamente la calidad de la regulación en el país.

Por su parte, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana, particularmente la mesa de Política en materia de justicia identificó que existe una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas. Así, dicha mesa identificó que hay un gran número de leyes a nivel nacional, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible. Además sólo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente; los ordenamientos jurídicos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas; se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, entre otros.

En ese sentido, la mesa de Política en materia de justicia concluyó que es necesario llevar a cabo una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general de mejora regulatoria, que permita a todas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

las autoridades públicas del país que emiten normas generales compartir una metodología común de mejora regulatoria y realizar un análisis de impacto regulatorio de las mismas.

Además, se propusieron cuatro soluciones para mejorar de manera integral la regulación normativa en el país:

- a) Articular un sistema nacional de mejora regulatoria que integre a sistemas estatales y a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales para que compartan una metodología común de mejora regulatoria.
- b) Establecer mecanismos para que las autoridades públicas del país que emiten normas generales se obliguen a realizar un análisis de impacto regulatorio de las mismas.
- c) Fijar mecanismos para que las autoridades públicas que emiten normas generales las publiquen y difundan de forma que se concentren en una página única nacional.
- d) Construir mecanismos para identificar y eliminar duplicidades normativas y de funciones.

A partir del trabajo llevado a cabo en los Diálogos por la Justicia Cotidiana, así como de las recomendaciones y propuestas que expresaron los académicos, especialistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de Decreto para adicionar un último párrafo al artículo 25 y una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicha iniciativa el Ejecutivo Federal reconoce que si bien en el marco normativo vigente se han sentado las bases para implementar mecanismos de cooperación entre los distintos órdenes de gobierno, la realidad muestra que aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

De acuerdo a lo anterior, estas Comisiones Unidas comparten el sentido de la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal. Asimismo, reconocen que hasta ahora no ha existido una política integral que permita obligar a todas las autoridades de los órdenes de gobierno a llevar a cabo un análisis de las normas que emiten. Es decir, hasta ahora, existe una asimetría entre las normas que emiten distintos tipos de autoridades, pues no están sujetas a un sistema integral que las armonice y homologue.

La ausencia de criterios que le den sentido a las normas que emiten las distintas autoridades genera un obstáculo en el acceso a la justicia. Por ello, estas dictaminadoras concuerdan con el hecho de que una política de mejora regulatoria permitirá contribuir a promover un mayor acceso a la justicia que incida en la calidad de vida de los mexicanos, el desarrollo económico y la consolidación del Estado de Derecho.

Cuarta. Al llevar a cabo el análisis de las propuestas de reforma a nuestra Ley Fundamental en materia de justicia cotidiana, no pasa desapercibido para quienes integran este cuerpo colegiado, que los MASC requieren de elementos adicionales que complementen su efectiva aplicación.

Esto es, para estas dictaminadoras la justicia cotidiana está íntimamente ligada con una nueva visión de impartir y administrar justicia. Para ello, no es suficiente contar con autoridades capacitadas y preparadas para atender de manera eficaz los conflictos en sede no jurisdiccional, se requiere una nueva cultura de la legalidad, una nueva forma de acceder a la justicia. Este cambio no se centra sólo en las autoridades sino en los ciudadanos.

Para quienes integramos estas Comisiones Unidas, estamos conscientes de la importancia que reviste cambiar la visión ciudadana de resolver los conflictos, a través de nuevos métodos y mecanismos que agilicen la justicia, que se centren en la solución de los conflictos y no en formalismos procesales, pero sobre todo, que los ciudadanos no sean meros espectadores sino activos partícipes en el sistema de justicia nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.**

Por ello, coincidimos con el diagnóstico elaborado por la Mesa Asistencia jurídica temprana y justicia alternativa, que identificó que existe una falta de cultura de la legalidad que es ocasionado principalmente por el desconocimiento y, en algunos casos, desaprobación de las normas que rigen la convivencia social. Además, existe una falta de compromiso por promover el Estado de derecho, defenderlo y participar en su evolución.

Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con los argumentos expuestos por el Ejecutivo Federal, en el sentido de que la justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores, conflictos que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos.

Señala el Ejecutivo Federal que “los conflictos debieran poder solucionarse desde un primer momento, es decir desde que éstos inician y no cuando requieren la intervención de una autoridad jurisdiccional. Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica”.

Es por estas razones que se requiere un cuerpo normativo homogéneo que establezca reglas mínimas de comportamiento, que permita a los ciudadanos resolver sus conflictos de manera pacífica y evitar que éstos crezcan y terminen en sede jurisdiccional.

Aunado a lo anterior, se coincide en la necesidad de acercar la justicia a las personas. Cambiar esa idea de crear centros de justicia que en muchas ocasiones están alejados de las comunidades y su acceso se convierte en un obstáculo para la resolución ágil de los conflictos. Señala el Ejecutivo Federal que “es tiempo [...] de acercar la justicia a las personas. Por ello, la justicia itinerante debe cumplir con el propósito fundamental de estar presente en todos los lugares del país, incluso en las comunidades más alejadas o marginadas”.

Quinta. Entre los problemas que se detectaron a partir de los Foros de Justicia Cotidiana, se encuentra la marginación jurídica, que el CIDE definió como “la condición en la que viven muchas personas que carecen de documentos oficiales como los que se utilizan para acreditar su identidad, actas de estado civil, títulos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

de propiedad y testamentos; lo cual constituye una barrera para acceder a la justicia, y limita el pleno ejercicio del derecho a la identidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad privada.”

La mesa Medidas para reducir la marginación jurídica, que formó parte de los Diálogos por la Justicia Cotidiana identificó que la disparidad en la legislación local origina procedimientos no estandarizados. Los aspectos relativos al registro civil corresponden al orden local y no existe un procedimiento homologado que regule el registro civil con un enfoque de derechos e incluyente.

Por otra parte, señaló la mesa, “existen diferencias entre las entidades federativas que generan complejidad e incertidumbre respecto a los trámites y requisitos para obtener documentos oficiales y registrar bienes, así como heterogeneidad en el desempeño y funcionamiento de los registros. La accidentada orografía de ciertas regiones, en ocasiones, obstaculiza el registro de nacimiento porque se dificulta el acceso a los registros civiles. Asimismo, estas limitantes geográficas impiden la construcción de una infraestructura institucional adecuada y, por tanto, una prestación de servicios eficiente”.

De acuerdo a lo anterior, el Presidente de la República expuso en la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles, la necesidad de facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles en las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas coinciden en que es necesario estandarizar la expedición de las actas que otorgan los registros civiles a nivel nacional. Se requiere contar con medidas de seguridad física y electrónica; así como la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales.

Para el Senado de la República, uno de los elementos indispensables para erradicar la marginación jurídica es que todas las personas tengan como mínimos los documentos que acrediten su personalidad y que su acceso no sea un obstáculo por parte del Estado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

Estamos convencidos que, en la medida en que garanticemos a todos los mexicanos, los documentos mínimos que les aseguren el acceso a una educación, a ser beneficiarios de programas sociales, a la salud, a la alimentación y la vivienda, podremos crear condiciones que fomenten el desarrollo social del país.

Sexta. En las disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se establece un plazo de ciento ochenta días para que el Congreso de la Unión expida las siguientes cuatro leyes generales: (i) en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; (ii) la que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles; (iii) la que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, y (iv) que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

Adicionalmente se dispone que la ley general en materia de registros civiles a deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Además se establece que, respecto a la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de ésta, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

En materia de Mecanismos alternativos de solución de conflictos, se establece que la legislación federal y local existente continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la nueva ley general, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

En materia de mejora regulatoria, este Órgano Reformador de la Constitución se pronuncia por establecer los requisitos mínimos que el Congreso de la Unión deberá tomar en consideración al momento de expedir la ley general. Para ello, se establece que ésta deberá contar con un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares. La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades.

Además deberá establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

Finalmente, este Órgano Reformador de la Constitución establece los requisitos mínimos que el Congreso de la Unión deberá tomar en consideración al momento de expedir la ley general en materia de justicia cívica e itinerante. Para ello, debe considerar los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos; las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Séptima. Estas Comisiones Unidas están convencidas de que las reformas planteadas requieren de que a la luz de su aprobación y entrada en vigor, el ejercicio de las facultades para expedir legislación general que se conferirían al Congreso de la Unión tendrían que ejercerse con la consideración de dos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

elementos inherentes a nuestro federalismo: a) abrir espacios de diálogo y consulta con las legislaturas locales, a la luz de las disposiciones que vincularían sus facultades legislativas y las competencias que ejercerían; b) prever en las disposiciones transitorias de la legislación general que se expida la pertinencia de revisar periódicamente, con la participación de las legislaturas locales, su funcionamiento.

Octava. Para mayor claridad de los planteamientos de reformas constitucionales cuya aprobación se plantea, las Comisiones Unidas insertan el cuadro comparativo entre los textos constitucionales vigentes y los textos propuestos a la consideración del Órgano Revisor de la Constitución:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25...	Artículo 25...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
No hay correlativo con texto constitucional vigente	A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

I a XX... XXI. Para expedir: a) y b)... c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. XXII a XXIX... No hay correlativo con texto constitucional vigente I. a XXIX-Q. ... XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales; XXIX-S a XXIX-X... No hay correlativo con texto constitucional vigente No hay correlativo con texto constitucional vigente XXX...	I a XX... XXI. Para expedir: a) y b)... c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. XXII a XXIX... XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal; XXIX-B a XXIX-Q... XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales; XXIX-S a XXIX-X... XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria; XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y XXX...
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

TERCERO. La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

CUARTO. La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

QUINTO. La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

SEXTO. La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere la fracción XXIX-Y del artículo 73 de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

SÉPTIMO. La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;

b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y

c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

	Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.
--	---

V. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, en atención a lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, se permiten someter a la deliberación, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73. ...

I a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) y b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII. a XXIX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.**

Tercero.- La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Cuarto.- La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

Quinto.- La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Séptimo.- La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;

b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y

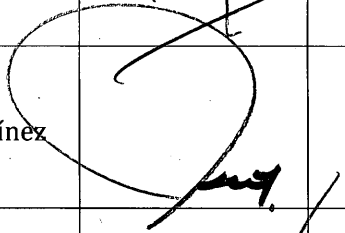
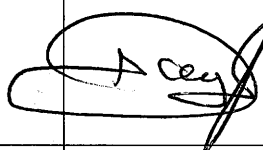
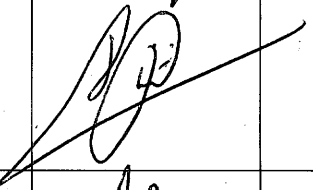
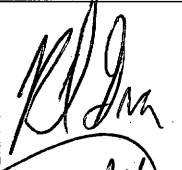
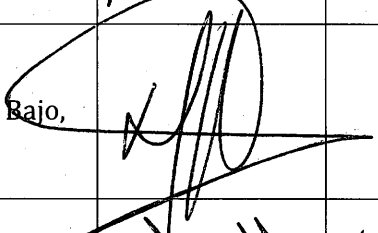
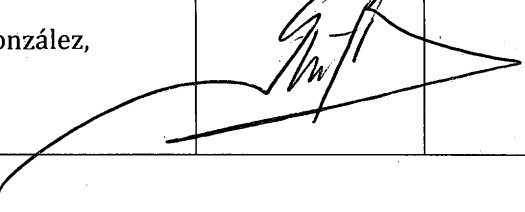
c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Dado en el Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, a los seis días del mes de diciembre del año de dos mil dieciséis.

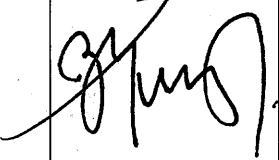
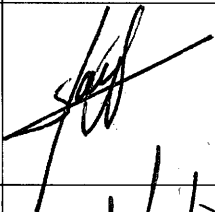
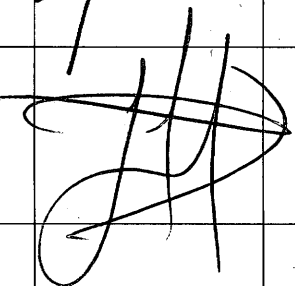


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Enrique Burgos García, Presidente			
 Sen. José María Martínez, Martínez Secretario			
 Sen. Miguel Barbosa Huerta, Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola, Integrante			
Raúl Gracia Guzmán Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Integrante			
 Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, Integrante			
 Sen. Graciela Ortiz González, Integrante			

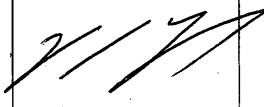
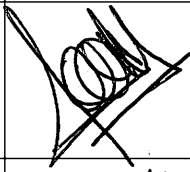
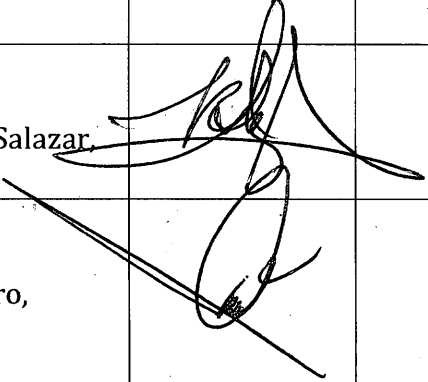
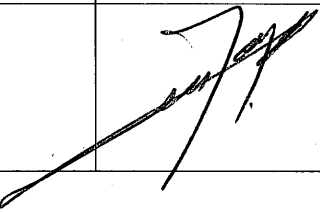


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

	Sen. Sonia Mendoza Díaz, Integrante			
	Sen. Fernando Torres Graciano, Integrante			
	Sen. Zoé Robledo Aburto, Integrante			
	Sen. Armando Ríos Piter, Integrante			
	Sen. Jorge Aréchiga Álvarez, Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz, Integrante			
NUMERO DE VOTOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

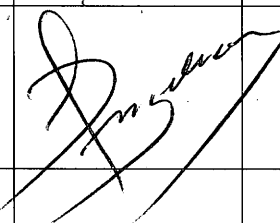
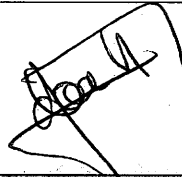


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

COMISIÓN DE JUSTICIA LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Fernando Yunes Márquez, Presidente			
 Sen. Ivonne Álvarez García, Secretaria			
 Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes, Secretario			
 Sen. Dolores Padierna Luna, Integrante			
 Sen. Yolanda de la Torre Valdez, Integrante			
 Sen. María Cristina Díaz Salazar, Integrante			
 Sen. Jesús Casillas Romero, Integrante			
 Sen. Miguel Romo Medina, Integrante			

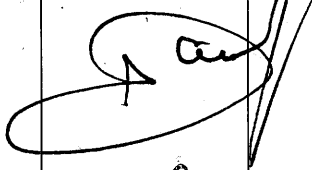
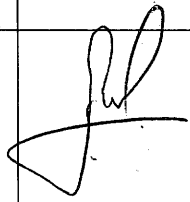
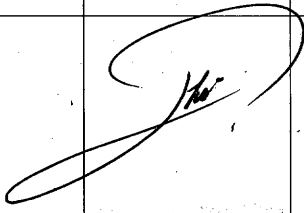


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

	Sen. Enrique Burgos García, Integrante			
	Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante			
	Sen. Héctor David Flores Ávalos Integrante			
	Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez, Integrante			
	Sen. Angélica de la Peña, Integrante			
	Sen. Carlos Alberto Puente Salas, Integrante			
	Sen. David Monreal Ávila, Integrante			
	Sen. Martha Angélica Tagle Martínez, Integrante			
NUMERO DE VOTOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

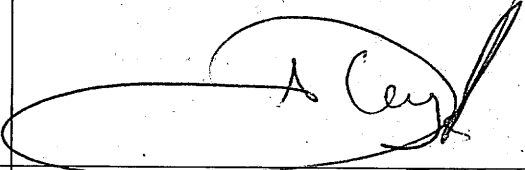
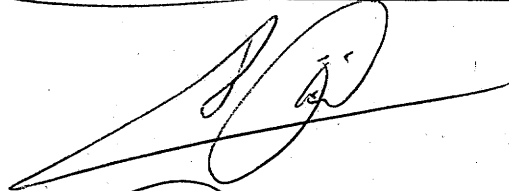
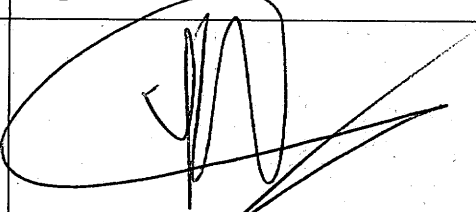
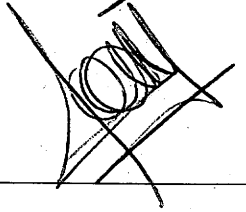


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTRO CIVIL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Miguel Barbosa Huerta, Presidente			
 Sen. Juan Carlos Romero Hicks, Secretario			
 Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi, Secretaria			
 Sen. Lisbeth Hernández Lecona, Integrante			
NÚMERO DE VOTOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



LISTA DE ASISTENCIA
Doceava Reunión Ordinaria
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios
Legislativos, Segunda.
Martes 6 de diciembre de 2016.
12:00 horas
Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Lista de Asistencia	
NOMBRE	FIRMA
 Sen. Enrique Burgos García, Presidente	
 Sen. José María Martínez Martínez, Secretario	
 Sen. Miguel Barbosa Huerta, Secretario	
 Sen. Daniel Amador Gaxiola, Integrante	
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Integrante	
 Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, Integrante	
 Sen. Graciela Ortiz González, Integrante	

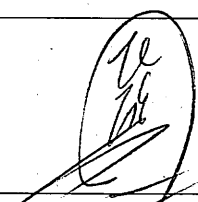
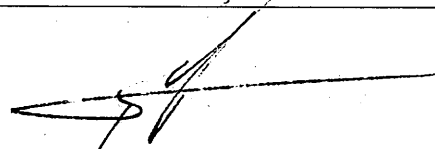
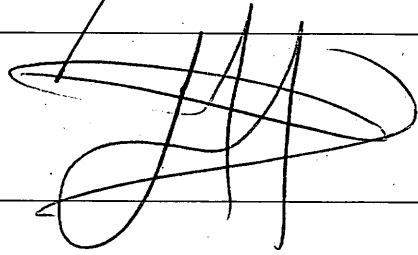


LISTA DE ASISTENCIA
Doceava Reunión Ordinaria
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios
Legislativos, Segunda.

Martes 6 de diciembre de 2016.

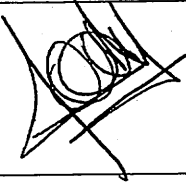
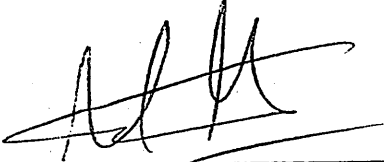
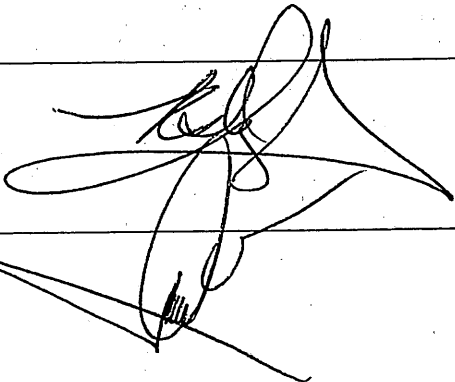
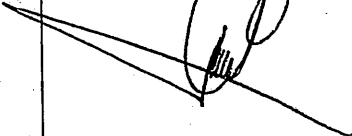
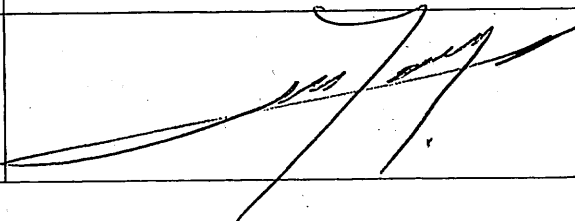
12:00 horas

Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

 Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante	
 Sen. Sonia Mendoza Díaz, Integrante	
 Sen. Fernando Torres Graciano, Integrante	
 Sen. Zoé Robledo Aburto, Integrante	
 Sen. Armando Ríos Piter, Integrante	
 Sen. Jorge Aréchiga Álvarez, Integrante	
 Sen. Manuel Bartlett Díaz, Integrante	

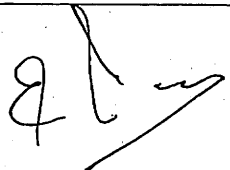
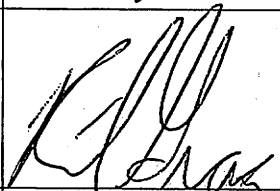
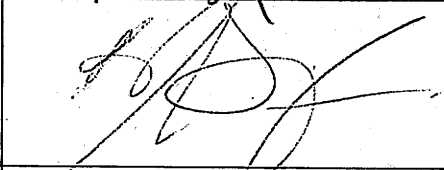
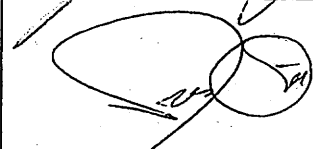
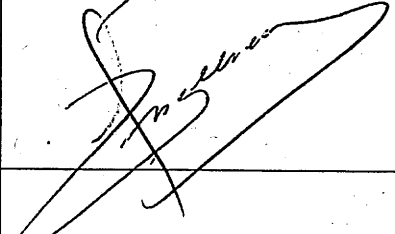
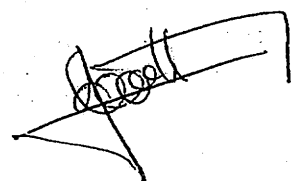


LISTA DE ASISTENCIA
Doceava Reunión Ordinaria
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios
Legislativos, Segunda.
Martes 6 de diciembre de 2016.
12:00 horas
Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

COMISIÓN DE JUSTICIA	
Lista de Asistencia	
NOMBRE	FIRMA
 Sen. Fernando Yunes Márquez, Presidente	
 Sen. Ivonne Álvarez García, Secretaria	
 Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes, Secretario	
 Sen. Dolores Padierna Luna, Integrante	
 Sen. Yolanda de la Torre Valdez, Integrante	
 Sen. María Cristina Díaz Salazar, Integrante	
 Sen. Jesús Casillas Romero, Integrante	
 Sen. Miguel Romo Medina, Integrante	

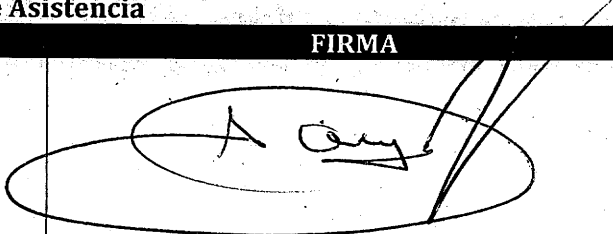
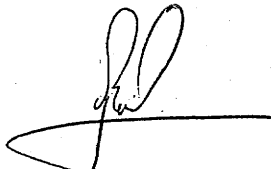


LISTA DE ASISTENCIA
Doceava Reunión Ordinaria
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios
Legislativos, Segunda.
Martes 6 de diciembre de 2016.
12:00 horas
Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

 Sen. Enrique Burgos García, Integrante	
 Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante	
 Sen. Héctor David Flores Dávalos, Integrante	
 Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez, Integrante	
 Sen. Angélica de la Peña Gómez, Secretaria	
 Sen. Carlos Alberto Puente Salas, Integrante	
 Sen. David Monreal Ávila, Integrante	
 Sen. Martha Angélica Tagle Martínez, Integrante	



LISTA DE ASISTENCIA
Doceava Reunión Ordinaria
Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios
Legislativos, Segunda.
Martes 6 de diciembre de 2016.
12:00 horas
Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA		
Lista de Asistencia		
	NOMBRE	FIRMA
	Sen. Miguel Barbosa Huerta, Presidente	
	Sen. Juan Carlos Romero Hicks, Secretario	
	Sen. Ma. del Roció Pineda Gochi, Secretaria	
	Sen. Lisbeth Hernández Lecona Integrante	